

A. -300 ph -

5762/18

A. D.

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.854.

Contra Domingo Gomez Gascon

de Monreal de Ariza



Legajo Nº 57

Juez Instructor designado D. Luis Casanueva

que actuará en el Juzgado de Alca

Fecha de Incoación 7-12-37

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica 27-4-1938

1

**Diligencia.**—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **Domingo Gómez Gascón**  
vecino de **Monreal de Ariza**  
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **siete** de **Diciembre** de mil novecientos treinta y **siete**.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza **siete** de **Diciembre** de mil novecientos treinta y **siete**.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Domingo Gómez Gascón**  
**Monreal de Ariza**  
vecino de

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don **Luis Coscolluela Arcañazo**  
Juez de Instrucción de **Atoca** al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

**Diligencia.**—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo la documentación que se cita**

; doy fe.

Nº 3854. = Domingo Sover García, de Municipal  
Ejecución. de Ariza.

Responsabilidad dentada ————— 300 pP.

Abonada en su totalidad.

Tasadas y abonadas entas.

Testimonios resguardo 300 pP. - 6 oct. 38 -

Archivo definitivo.

---



GOBIERNO  
DE ARAGON

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 1ª de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.900.

## SECCION DE INDUSTRIA

Edicto.

D. Julián Lasierra Luis, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza;

Hago saber a todos los Alcaldes de esta provincia y empresarios de espectáculos públicos, así como a todos los dueños y usuarios de locales destinados a concurrencia pública (balnearios, hoteles, casinos, cafés, bares, colegios, iglesias, salas de reunión, etc.), que, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras aprobado por Decreto ministerial de 5 de julio de 1933 (inserto en la "Gaceta" del día 7 del mismo mes y año), he ordenado que por la Delegación de Industria de esta provincia se haga la revisión periódica anual en los locales de pública concurrencia destinados a los usos que anteriormente se indican y sus similares, de acuerdo con las disposiciones dictadas en el citado reglamento, con vistas a la seguridad de personas y locales y prevención de los peligros inherentes a esta clase de instalaciones.

Todos los interesados vienen, por tanto, obligados a solicitar de la Delegación de Industria (plaza de Aragón, núm. 8), en virtud de esta disposición, la revisión de sus instalaciones para obtener el certificado que acredite el estado de las mismas en el presente año de 1937, y los respectivos Alcaldes quedan también obligados a hacerlo saber así como se ordena a todos los vecinos de su localidad a los que esta medida pueda afectar, dando cuenta

a este Gobierno Civil (Sección de Industria) de las infracciones que a su juicio se cometan contra las disposiciones mencionadas, comunicando también a los interesados las responsabilidades en que pueden incurrir por incumplimiento de lo dispuesto, y las sanciones correspondientes, incluso clausura del local.

Las inspecciones habrán de verificarse antes de los meses de utilización en aquellos que trabajen por temporadas (balnearios, hoteles de estaciones termales, etc.), y, además, siempre que en los locales se hayan efectuado obras que afecten a la parte eléctrica.

Lo que hago saber para conocimiento de todos los interesados y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Julián Lasierra Luis.—El Ingeniero Jefe, J. Santandreu Averly.

\*\*\*

Núm. 5.899.

Anuncio.

Se previene por el presente a todos los abonados, instaladores electricistas y al personal de las Empresas de suministro de electricidad, así como al público en general, que está terminantemente prohibido romper precintos oficiales o de las empresas de energía eléctrica en las cajas de distribución de escalera o acometidas, tapas de bornes de contadores o cubiertas de los mismos, así como cometer irregularidades que afecten al suministro de energía eléctrica, y que en los casos de tal índole demostrados, la Jefatura de Industria, por delegación de la Autoridad gubernativa, se verá obligada a aplicar las sanciones reglamentarias, si a ello hay lugar y si se desprende responsabilidad para el infractor, haciéndose responsables a los mismos o a los propietarios de

contadores, instalaciones e inmuebles, en la forma que justificadamente corresponda.

También, con la misma fecha, se ordena a los suministrantes esmeren su vigilancia y tomen todas las medidas necesarias para evitar todo fraude o irregularidad en los suministros que efectúen, ateniéndose estrictamente a las instrucciones que reciban de la Delegación de Industria de esta provincia.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, J. Santandreu Averly. — V.º B.º: El Gobernador civil, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 5.901.

**COMISION INTERINA DEL CATALOGO OFICIAL  
DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL  
DE ESPAÑA**

Para el debido conocimiento y rápido cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado referente a la formación del Catálogo oficial de la producción industrial de España, se publica el presente

**Anuncio**

Al objeto de dar exacto y urgente cumplimiento a la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 6 de noviembre de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8), todos los industriales de esta provincia que posean el certificado de productor nacional o lo obtengan antes de darse por terminada la confección del Catálogo deberán solicitar de la Delegación de Industria (plaza de Aragón, número 8, entresuelo) un pliego de instrucciones, una hoja modelo de página del Catálogo y una ficha con el cuestionario oportuno: todo ello con el fin de la rápida ordenación, clasificación, impresión, encuadernado y reparto.

Todo productor nacional provisto del certificado que lo acredite como tal, y que en un plazo de quince días no haya recogido los documentos citados, y que en el de un mes, a contar de la fecha de su entrega por la Delegación de Industria, no haya remitido a ésta la ficha y datos correspondientes a su industria, cumpliendo los requisitos que señalan las instrucciones a los productores que acompañan a la página modelo, significará con su actitud que renuncia voluntariamente a las prerrogativas y ventajas que se derivan tanto del certificado de productor nacional como de las que reporta su inclusión en el Catálogo oficial de la producción industrial de España.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe encargado interinamente de la Delegación de Industria de la provincia, J. Santandreu Averly. — V.º B.º: El Gobernador civil, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.881.

**RECAUDACION DEL 'DIA DEL PLATO UNICO'**

*Estado de las cantidades ingresadas en esta Recaudación durante el mes de noviembre de 1937, por concepto del "Día del Plato Unico":*

	Pesetas.
Abanto .....	148'40
Acered .....	206'25
Aguarón .....	633

	Pesetas.
Ainzón .....	1.166'40
Ajagón .....	1.595'25
Alarba .....	182
Alberite de San Juan .....	33'60
Albeta .....	77
Alcalá de Ebro .....	310
Alcalá de Moncayo .....	91'50
Alconchel de Ariza .....	222'40
Aldehuela de Liestos .....	53'30
Alfajarín .....	943
Alfamen .....	372'75
Alfocea .....	85'40
Alhama de Aragón .....	1.189'15
Amonacid de la Sierra .....	795'50
Almunia de D. <sup>a</sup> Godina (La) .....	895'75
Alpartir .....	555'70
Ambel .....	219'05
Anento .....	43
Aniñón .....	785'95
Añón .....	163'95
Aranda de Moncayo .....	257
Arándiga .....	445
Ardisa .....	322'90
Ariza .....	1.207'90
Artieda .....	115
Asín .....	93'80
Atea .....	267'30
Ateca .....	1.303'30
Badules .....	76'50
Bagués .....	35'10
Balconchán .....	85'25
Bárholes .....	232'10
Bardallur .....	267'75
Belmonte de Calatayud .....	155
Berdejo .....	133'80
Berrueco .....	49'45
Biel .....	242'75
Bijuesca .....	277'20
Biota .....	413'45
Bisimbre .....	129'70
Boquiñeni .....	451'10
Borja .....	2.644'90
Botorrita .....	670
Brea de Aragón .....	820'20
Buerba .....	274
Bureta .....	161'05
Burgo de Ebro (El) .....	423'80
Buste (El) .....	151
Cabañas de Ebro .....	656'50
Caballafuente .....	103
Cadrete .....	568'50
Calatayud .....	8.118'20
Calatorao .....	833'55
Calcena .....	101'45
Calmarza .....	414'60
Carenas .....	344'50
Cariñena .....	578'85
Casetas .....	615'95
Castejón de Alarba .....	103'20
Castejón de las Armas .....	152'50
Castejón de Valdejasa .....	339'20
Castiliscar .....	360'20
Cervera de la Cañada .....	311'10
Cerveruela .....	37'50
Cetina .....	753'55
Cimballa .....	99'55
Clarés de Ribota .....	276'90
Codos .....	267'35
Cogullada .....	246'75
Contamina .....	104'10

	Pesetas.		Pesetas.
Cosuenda .....	417'40	Montañana .....	1.285'45
Cuarte de Huerva .....	160'10	Monterde .....	272'40
Cubel .....	28	Montón .....	80
Cuerlas (Las) .....	93'90	Monzalbarba .....	618'25
Cunchillos .....	236'40	Morata de Jalón .....	1.181,60
Chodes .....	196'35	Morata de Jiloca .....	200'15
Daroca .....	1.152'80	Morés .....	343'80
Ejea de los Caballeros .....	1.793'05	Moros .....	380'15
Embid de Ariza .....	144'45	Movera .....	873
Embid de la Ribera .....	455'60	Muel .....	275'80
Encinacorba .....	316'50	Muela (La) .....	408'80
Epila .....	2.888'40	Munébrega .....	301'50
Erla .....	614'25	Murero .....	210
Escó .....	93'85	Murillo de Gállego .....	462
Farasdués .....	369	Navardún .....	127'70
Fayos (Los) .....	290'65	Nigüella .....	33
Figueruelas .....	300'85	Nombrevilla .....	58'20
Fombuena .....	55'40	Novallas .....	500
Frago (El) .....	53'20	Novillas .....	755
Frasno (El) .....	309'60	Nuévalos .....	1.138
Fréscano .....	95'95	Nuez de Ebro .....	251'85
Fuencalderas .....	49'40	Olvés .....	254'50
Fuendejalón .....	572'70	Orcajo .....	75
Fuentes de Jiloca .....	554'15	Orera .....	116'80
Gallocanta .....	71'40	Orés .....	104'55
Gallur .....	721'75	Paniza .....	350
Garrapinillos .....	383'90	Paracuellos de Jiloca .....	412'50
Godojos .....	304'05	Paracuellos de la Ribera .....	275
Gotor .....	220'95	Pastriz .....	558'80
Grisel .....	290'40	Pedrola .....	2.697'80
Grisén .....	226'50	Pedrosas (Las) .....	264
Ibdes .....	772'75	Peñaflor de Gállego .....	612'70
Illueca .....	710'45	Piedratajada .....	250
Inogés .....	117'45	Picarral (El) .....	830'35
Isuerre .....	64'05	Pinsaque .....	634'55
Jaraba .....	769'50	Pintano .....	86'75
Jarque .....	132'75	Plasencia de Jalón .....	307'90
Jaulín .....	126'75	Pleitas .....	124'35
Joyosa (La) .....	174'50	Pomer .....	98
Juslibol .....	296'25	Pozuel de Ariza .....	194'85
Langa del Castillo .....	339'50	Pozuelo de Aragón .....	129'55
Layana .....	205	Pradilla de Ebro .....	623'30
Lechón .....	70'75	Puebla de Alfindén .....	1.345'30
Litago .....	110'90	Purujosa .....	121'05
Lituénigo .....	64	Purroy .....	38'85
Lobera de Onsella .....	146'05	Remolinos .....	665'20
Longares .....	158'35	Retascón .....	100
Longás .....	61'70	Ricla .....	1.127'75
Lorbés .....	34'65	Romanos .....	99'70
Lucena de Jalón .....	56'65	Rueda de Jalón .....	282'50
Luceni .....	1.427'70	Ruesca .....	47'55
Lumpiaque .....	1.072'80	Sádaba .....	1.165'05
Luna .....	207'60	Salillas de Jalón .....	451'85
Mainar .....	299'85	Salvatierra de Escá .....	171'80
Malanquilla .....	233'50	San Juan de Mozarrifar .....	481'50
Maleján .....	118	San Martín de Moncayo .....	100
Malón .....	454'75	San Mateo de Gállego .....	669'25
Malpica de Arba .....	57'70	Santa Isabel .....	1.453'70
Maluenda .....	159	Santa Cruz de Moncayo .....	156'50
Mallén .....	357'55	Santa Eulalia de Gállego .....	450
Manchones .....	192	Santa Fe de Huerva .....	45
Mara .....	353'75	Santed .....	38'40
María de Huerva .....	525'75	Savián .....	426'45
Marracos .....	319	Sediles .....	103'55
Mesones de Isuela .....	159'90	Sestrica .....	225'15
Mezalocha .....	52'75	Sierra de Luna .....	343'40
Mianos .....	64'15	Sigüés .....	124'55
Miedes .....	230	Sisamón .....	488'45
Miralbueno .....	575'80	Sobradiel .....	273'80
Monreal de Ariza .....	285'50	Sos del Rey Católico .....	877'30

	Pesetas.
Tabuena .....	577'90
Talamantes .....	128
Tarazona .....	2.270'35
Tauste .....	976'15
Terrer .....	1.179
Tierga .....	242'35
Tiermas .....	152'50
Tobed .....	268'40
Torralba de los Frailes .....	50'65
Torralba de Ribota .....	148'10
Torrallilla .....	125'25
Tarrehermosa .....	142'80
Torrelapaja .....	104'05
Torrellas .....	344'50
Torres de Berrellén .....	924'40
Torrijo de la Cañada .....	460'30
Trasobares .....	196'60
Uncastillo .....	735
Undués de Lerda .....	111'40
Undués Pintano .....	174'50
Urrea de Jalón .....	176'05
Urríes .....	151'70
Used .....	803'80
Utebo .....	1.029'40
Valdehorna .....	123'90
Val de San Martín .....	236'40
Valmadrid .....	116'25
Valpalmas .....	361
Velilla de Jiloca .....	231'90
Vera de Moncayo .....	352'90
Vierlas .....	61'50
Vilteña (La) .....	78
Villadoz .....	135'50
Villafeliche .....	392'90
Villafranca de Ebro .....	409'85
Villalba de Perejil .....	75'10
Villalengua .....	362'95
Williamayor .....	325'90
Villanueva de Gállego .....	1.224'50
Villanueva de Jiloca .....	187'70
Villanueva de Huerva .....	619'95
Villarreal de Huerva .....	200'55
Villarroya de la Sierra .....	1.005'70
Vistabella .....	60'40
Viver de la Sierra .....	81'10
Zuera .....	756'25

Total de la recaudación en la provincia. 112.414'70

*Recaudación en la capital.*

Primer sector de milicias .....	18.015
Segundo sector de milicias .....	21.642'75
Tercer sector de milicias .....	6.893'25
Cuarto sector de milicias .....	22.606
Quinto sector de milicias .....	13.990'75
Sexto sector de milicias .....	22.474
Séptimo sector de milicias .....	15.775
Octavo sector de milicias .....	11.874'25

Total ..... 133.271

Federación de Hoteles, Cafés y Bares. 47.024'10
Varias entregas patrióticas en esta Recaudación genral. 489'80

Importe total de los ingresos en noviembre ..... 293.199'60

Zaragoza a 13 de noviembre de 1937. — El Cajero, Babil López Lafuente. — [V.º B.º: El Gobernador civil, Julián Lasierra Luis.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.884.

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Antonio de Gregorio Rocasolano la instalación y funcionamiento de un motor en la calle del General Mola, núm. 68, con destino a su industria de laboratorio químico-farmacéutico, se abre información por diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 5.888.

### Delegación del Estado para Prensa y Propaganda

#### CIRCULAR

relacionada con la proyección de películas de actualidad o noticiarios.

La Subdelegación Regional del Estado para Prensa y Propaganda de Zaragoza pone en conocimiento de las Empresas de espectáculos y de los alquiladores y distribuidores de películas la siguiente circular de la Delegación del Estado de Salamanca:

«Observando esta Delegación que los programas de los cinematógrafos que funcionan en la zona liberada incluyen noticiarios o películas de actualidad producidos con fecha anterior al 18 de julio de 1936, y teniendo en cuenta la carencia de actualidad y de interés de sucesos acaecidos hace tanto tiempo, esta Delegación prohíbe, a partir del próximo domingo, día 12 del actual, la proyección en todas las salas de espectáculos de España de los noticiarios o películas de actualidades producidos con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Salamanca, 9 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Departamento de Propaganda Nacional, José Moreno». (Firmado).

Lo que se pone en conocimiento de las Empresas y alquiladores de películas para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Subdelegado regional, José M.ª Sánchez Ventura.

### Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral vigente, las Juntas Municipales del Censo Electoral han debido proceder, el 1.º del actual mes de diciembre, a la designación de locales para los Colegios electorales que, como tales, han de funcionar en el año 1938.

Las Juntas Municipales que no hubieren hecho

ya la designación de esos Colegios electorales deberán hacerlo con toda urgencia, y todas ellas, para la fijación de esos locales, habrán de atenerse a los preceptos vigentes en la materia.

Conforme a ellos, el local que se señale como Colegio electoral debe hallarse comprendido en el perímetro de la sección para la que se señale. Para la designación se dará preferencia a las escuelas y edificios públicos, teniendo en cuenta que, con relación a las Casas Consistoriales, son locales prohibidos la Sala Capitular del Ayuntamiento y las oficinas municipales.

Si dentro del perímetro de la sección no existiesen edificios públicos, con la exclusión indicada para la Casa Ayuntamiento, podrán señalarse como locales edificios particulares, con la autorización del propietario y siendo cargo del respectivo Ayuntamiento el pago del alquiler que se señale. Dentro de la preferencia que sobre los edificios particulares tienen los públicos, a los que hay que estar en primer término para la designación, se procurará que el Colegio se halle instalado en el lugar más populoso de la sección.

Hecha la designación de locales para Colegios electorales, teniendo en cuenta las normas anteriores, la Junta Municipal hará pública esa designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola, además, dentro de los cinco días al Excmo. señor Gobernador civil para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a esta Junta, haciendo constar la calle y número en que se halle enclavado el Colegio o Colegios designados.

En la misma sesión en que se haga la designación de local para Colegios electorales debe también designarse la Administración de Correos, estafeta o cartería rural del Estado en que cada sección habrá de hacer la entrega de los pliegos electorales comunicando ese señalamiento a la Junta Provincial del Censo Electoral a sus efectos y para ser publicada en el "Boletín Oficial".

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas Municipales y su cumplimiento por parte de las mismas.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Andrés García Aldea, vecino de Villalba de Pe-rejil. (Expte. 3.849)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Liarte Lauzín, vecino de Cabola fuente. (Expte. 3.850)

Fabián Navarro Moreno, vecino de Monreal de Ariza. (Expte. 3.851)

Fulgencio Renieblas Garro, vecino de id. (Expte. 3.852)

Clemente Alcázar Langa, vecino de id. (Expte. 3.853)

Domingo Gómez Gascón, vecino de id. (Expte. 3.854)

Felipe Pérez Alcázar, vecino de id. (Expte. 3.855)

Juan Polo Palacios, vecino de id. (Expte. 3.856)

Feliciano de la Fuente Aguado, vecino de id. (Expte. 3.857)

Félix Navarro Moreno, vecino de id. (Expte. 3.858)

Antonio Bailón Mateo, vecino de id. (Expte. 3.859)

Miguel Alcázar Milla, vecino de id. (Expte. 3.860)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Carramiñana Loperte, vecino de Pozuel de Ariza. (Expte. 3.861)

Pedro de la Hoz Rodríguez, vecino de id. (Expte. 3.862)

Severiano Sauca Valtueña, vecino de id. (Expte. 3.863)

Faustino Valtueña González, vecino de id. (Expte. 3.864)

Patricio Millán Arguedas, vecino de id. (Expte. 3.865)

Mariano Soriano Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.866)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

EPILA

Núm. 5.811.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de esta villa durante el mes de noviembre último:

Sesión ordinaria del día 4 de noviembre de 1937. No se celebró sesión por ser día festivo.

Sesión ordinaria del día 5 (segunda convocatoria). — A las dieciocho, con asistencia de ocho Concejales, faltando cinco.

Aprobación del acta anterior.

Dió cuenta el señor Presidente de las noticias recibidas por la Comisión, de la Jefatura de Obras Públicas, relacionadas con el adoquinado del trozo de carretera en proyecto.

El señor Presidente hizo constar que ante los requerimientos apremiantes que le habían hecho los que iban a hacer la guardia a la carretera de Madrid, ordenó construir un retiro para que puedan guarecerse del agua y del frío, y enterada la Comisión Gestora aprueba lo hecho y acuerda se abone su importe.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados durante el mes de octubre y se acuerda el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal vigente.

Se dió el nombre de plaza de España a la antigua de la Constitución.

Instancia de D. José Martínez Alonso, relacionada con petición que tiene hecha D. Felipe Vela Marqués, y una denuncia de José Celestino Maisanava, acordándose pase a la Comisión de Fomento.

Una instancia presentada por D. José María García Calvo, se autoriza al señor Alcalde para que se interese y concrete su autorización.

Dióse cuenta de tres oficios y de diversas circulares interesantes para el municipio y enterada la Comisión Gestora acordó su cumplimiento.

El señor Presidente contestó a los ruegos que en la sesión anterior había hecho el Concejil señor Gaspar.

Con motivo de un ruego realizado por D. Teófilo Romanos, se acordó publicar un bando prohibiendo la entrada de toda clase de ganados en las propiedades que se hallen amojonadas por haber ricios.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinte.

Sesión extraordinaria del día 8.—A las dieciocho, con asistencia de diez Concejales.

Se aprobó un expediente de transferencias de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, por la cantidad total de 1.300 pesetas, elevando una copia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos de aprobación, dándose por terminado el acto a las diecinueve.

Sesión ordinaria del día 14.—No se celebró sesión por ser día festivo.

Sesión ordinaria del día 15 (segunda convocatoria).—Con asistencia de nueve Concejales.

Aprobación del acta anterior.

El señor Secretario dió cuenta del viaje hecho a Zaragoza y del escrito enviado al Gobernador General del Estado por conducto del Gobierno Civil, relacionado con las obras de abastecimiento de aguas potables y alcantarillado.

Con carácter provisional y sin que ello lleve consigo adquisición de derecho alguno, se nombró Alguacil a D. José María García Calvo, percibiendo su haber desde el día 10 del corriente que principió a prestar sus servicios.

El señor Presidente da cuenta de que existe un saldo disponible de los festivales de la vaquilla y sobrante de la bandera donada a la Guardia Civil de 703'35 pesetas y la Comisión acuerda entregar 500 pesetas a las Monjas del Hospital por los gastos que originaron los militares hospitalizados y comprar lana por valor de 100 pesetas para faci-

litar prendas de abrigo a los que se hallan en el frente.

Se comunica haber sido aprobado el expediente de transferencias por la Delegación de Hacienda.

Se dió lectura a una orden y a diversas circulares, quedando enterada la Comisión y acordándose su cumplimiento.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinte.

Sesión ordinaria del día 24.—Con asistencia de ocho Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Valoración provisional de la cuenta de caudales del tercer trimestre del año en curso, con el siguiente resultado:

Cargo .....	100.343'50
Data .....	33.585'73
<i>Existencia en Caja .....</i>	<u>66.757'77</u>

Aprobación de la distribución e inversión de fondos del mes actual por la cantidad de 9.467'96 pesetas.

Abonar dos libramientos del capítulo de Imprevistos por 49'75 pesetas.

Se acordó participar a la Comandancia de Caballos sementales de Zaragoza que se darán facilidades para establecer la parada como en años anteriores.

Dar cuenta del viaje a Zaragoza de un Teniente de Alcalde y del Inspector de carnes, relacionado con el precio de la carne y visita del macelo.

Se aprobaron diversas facturas correspondientes a los años 1936 y 1937, acordando vaya por separado lo correspondiente a cada cual.

Acordar, por los motivos que constan en acta, que el reparto de utilidades para el año en curso sea de 78.576'49 pesetas.

Sobre habilitación del nuevo macelo se acordó quede a estudio.

Autorizar al Alcalde para que envíe al Jefe provincial de Sanidad agua para los análisis correspondientes en las condiciones determinadas.

Lectura de disposiciones y circulares, acordando su cumplimiento.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinte.

Epila, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

*Decreto:* Dése cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto de los acuerdos tomados en el mes de noviembre último.

Epila, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

*Acuerdo:* En sesión del día de la fecha se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados el próximo pasado mes.

Epila, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.867.

ATECA

D. Victoriano Molinero Trigo, Juez de primera instancia ejerciente de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se sacan a pública subasta por primera vez y término legal los siguientes bienes inmuebles:

Una finca rústica de secano, en la partida de Las Lagunillas, de 10 áreas de cabida; linda: Norte, Celedonio Rodrigo; Sur, senda; Este, José Arguedás, y Oeste, Isaac Gotor. Tasada pericialmente en 250 pesetas.

Otra en la Cañada del Sastre, de 1 hectárea 60 áreas, que linda: Norte, con Antonio Pérez; Sur, Dámaso Marruedo; Este, Miguel Palacios, y Oeste, Benito Lanero. Tasada en 800 pesetas.

Una viña en los Zafranes, de 80 áreas; que linda: Norte, Joaquín Palacios; Sur, Dámaso Marruedo; Este, Tomás Marco, y Oeste, yermo. Valorada en 930'60 pesetas.

Otra finca en la Choza, de 80 áreas, que linda: Norte, Dámaso Marruedo; Sur, Pedro Mateo; Este, Dámaso Marruedo, y Oeste, cerro. Tasada 225 pesetas.

Otra en Hoya María, de 80 áreas; linda: Norte, Juan Antonio Enguita; Sur, Basilio Benito; Este, y Oeste, Juan Antonio Pérez. Tasada en 350 pesetas.

Otra en Valhondo, de 1 hectárea y 20 áreas, que linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con Ambrosio Mateo. Tasada en 425 pesetas.

Otra en Peña Angosta, de 60 áreas; linda: Norte, Domingo Enguita; Sur y Oeste, Pedro Mateo y al Este, Felipe Enguita. Tasada en 260 pesetas.

Otra en la Castellana, de 80 áreas, que linda: Norte, Ursula Benito; Sur, Joaquín Palacios; Este, Angel Lanero, y Oeste, León Polo. Tasada en 350 pesetas.

Otra en Collado Bermejo, de 80 áreas; linda: Norte, Joaquín Palacios; Sur, Dámaso Marco; Este, Pablo Marco, y Oeste, Inocencio Polo. Tasada en 370 pesetas.

Otra en Camino de Sisamón, de 20 áreas; linda: Norte, con Miguel Palacios; Sur, senda; Este, Inocencio Polo, y Oeste, Pablo Marco. Tasada en 150 pesetas.

Otra en Cañada de la Ermita, de 40 áreas; linda: Norte, Juan Antonio Mateo; Sur, Pedro Ibáñez; Este, Joaquín Palacios, y Oeste, Dámaso Marruedo. Tasada en 190 pesetas.

Otra en Valladar, de 80 áreas; linda: Norte, Alejandra Mendoza; Sur, Gumersindo Mateo; Este, Julián Rodríguez, y Oeste, paso. Tasada en 350 pesetas.

Otra en Escurillo, de 8 hectáreas; linda: Norte, Dámaso Marco; Sur, Salvador Rodríguez; Este, Jorge Alonso, y Oeste, Antonio Nieto. Tasada en 2.100 pesetas.

Una viña en Torrecilla, de 80 áreas; linda: Norte, Jerónimo Pérez; Sur y Oeste, Inocencio Polo; y Este, Pablo Marco. Tasada en 1.500 pesetas.

Y otra viña en Peñalbilla, de 20 áreas; linda: Norte, Luis Castejón; Sur, Manuel Marruedo; Este, Eustaquio Aragón, y Oeste, Vicente Palacios. Tasada en 375 pesetas.

Las fincas descritas se hallan enclavadas en el término municipal de Cabolafuente, de este partido judicial, y han sido embargadas a D. Manuel Marruedo Rodríguez, de dicha vecindad, para hacer pago de costas al que fué condenado en incidente de pobreza número 1 de 1936, seguido en este Juzgado a instancia del mismo contra don Isaac Gotor Nieto y el señor Abogado del Estado,

para litigar en autos de menor cuantía; cuyo incidente se halla hoy en ejecución de sentencia.

Se fija para el remate el día 19 de enero próximo venidero, a las doce horas, en este Juzgado y en el municipal de Cabolafuente, simultáneamente.

Y se advierte a los licitadores que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente en Secretaría o en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 al menos del valor de tasación, con las demás formalidades de ley.

Ateca a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Victoriano Molinero. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.848.

### CALATAYUD

D. Jacinto García Mongé y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor de los expedientes que se dirán;

En virtud de lo acordado en los expedientes que bajo los números que se indican tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra

Eusebio Gil Chueca, vecino de Tierga.  
(Expte. núm. 494)

Benjamín Barcelona Almenar, vecino de id.  
(Expte. núm. 496)

Daniel Luis Herrero, vecino de Terrer.  
(Expte. núm. 632)

Pedro Martínez Ortega, vecino de id.  
(Expte. núm. 633)

Pedro Herrer Torreal, vecino de id.  
(Expte. núm. 638)

Miguel Pellicer Pellicer, vecino de id.  
(Expte. núm. 640)

Fulgencio Luis Herrero, vecino de id.  
(Expte. núm. 645)

Pablo García Montañés vecino de id.  
(Expte. núm. 647)

Félix Herrer Torcal, vecino de id.  
(Expte. núm. 648)

Eulalio Herrer Campos, vecino de id.  
(Expte. núm. 650)

Vicente Cantarero Pérez, vecino de id.  
(Expte. núm. 651)

Clemente Serrano Lázaro, vecino de id.  
(Expte. núm. 652)

Julián Cantero Pérez, vecino de id.  
(Expte. núm. 653)

Victoriano Luis Herrero, vecino de id.  
(Expte. núm. 654)

Gaudioso Pelegrín Cantarero, vecino de id.  
(Expte. núm. 655)

Felipe Torres Luis, vecino de id.  
(Expte. núm. 656)

Antonio Quílez Arguedas, vecino de id.  
(Expte. núm. 661)

Manuel García y García, vecino de id.  
(Expte. núm. 662)

Silvestre García Remacha, vecino de id.  
(Expte. núm. 663)

- Alejandro García y García, vecino de Terrer.  
(Expte. núm. 664)
- Calixto Miñana Moreno, vecino de id.  
(Expte. núm. 673)
- Domingo Herrer Torcal, vecino de id.  
(Expte. núm. 674)

actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario, judicial, Justo López.

Núm. 5.852.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 406, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisa D. Cipriano Lacambra Fontana, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez horas del día 27 del corriente.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que la bicicleta se encuentra depositada en poder de D. Macario Tolosana, de Ardisa, quien la exhibirá a los que deseen examinarla.

*Bienes que se subastan.*

Una bicicleta marca "Automoto", con un fre-

no y guardabarros a las dos ruedas, cartera para herramientas, faltándole a la misma horquilla delantera y la bomba. Tasada en 150 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.853.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 385 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pascual Gracia Diarte, vecino de Bárboles, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.887.

#### Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco núm. 3.735, expedida por esta Central a favor de D. Pascual Gállego Burillo o don Pascual Gállego Correas, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 5.885.

#### Sindicato de Riegos del Río Huerva y Pantano de Mezalocha

Se convoca a Junta general ordinaria de este Sindicato, que tendrá lugar el día 26 de los corrientes, domingo, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de los asuntos previstos en las Ordenanzas.

Las cuentas del ejercicio estarán expuestas en Secretaría desde esta fecha hasta la de la Junta general.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Vicente García Navarro.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

3

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3854 de la Junta.

n.º 371 del Juzgado.

PUEBLO

MONREAL DE ARIZA.

CONTRA

Dominico Gómez Gasón.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de Diciembre.- de 1937.  
II Año Trienal.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.

A

4

**Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza**

**Juzgado Delegado de Ateca**

**JUEZ**

**D. Luis Cosculluela Arcarazo**

**SECRETARIA DEL LETRADO**

**Don. Antonio Noguero y Martínez**

**EXPEDIENTE N.º 2854 de 1937. de la Junta.**  
**id. N.º 271 de 1937. del Juzgado Delegado.**

**Población: MONREAL DE ARIZA.-**

**Expediente seguido contra: DOMINGO GÓMEZ GASÓN.-**

**vecino de Monreal de Ariza.-**

**Cónyuge:**

**Administrador:**

**Deja hijos:**

Concejal simpatizante con Izquierda Republicana. Casado.  
Tiene pequeña propiedad.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Domingo Gómez Gascón de Monreal de Ariza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm 3854

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1937.  
II Año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Luis Cosculluela Juez de instrucción de Atoca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2

6

**Auto.** - En Ateca, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y siete. *II de Ateca.*

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Don Domingo Gómez Gascón vecino de Nonrenal de Ariza por su oposición al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

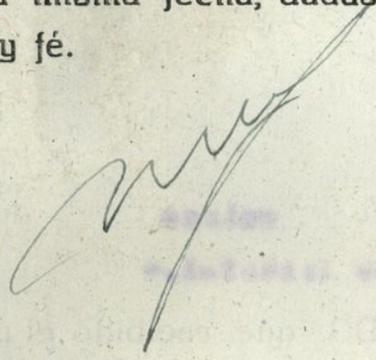
Distas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsense recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recibanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

*Luis Cosculluela Alcarazo*

*[Firma manuscrita]*

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a cursive name, located in the upper right quadrant of the page.

7 7

**Declaración de**  
Domingo Gómez Gascón.-

En el Juzgado de Ateca a cuatro  
de Enero de 1938.-

Ante S. S.<sup>a</sup> y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 32 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural de Monreal de Ariza vecino del mismo pueblo----, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales ser inculpaado.-

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que fué Concejal con el Frente Popular pero que no pertenecía a ningún partido de mismo, habiendo venido nombrado por el Gobernador sin duda por no encontrar otro; que no hizo ninguna propaganda en las elecciones, habiéndose limitado a votar al Frente Popular.-

Léda la ratifica y firma con SSA. Doy fé.-

*[Firma]*

Domingo Gascón

*[Firma]*

*[Firma]*

3

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
ATECA

Expediente n.º 371..

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Domingo Gómez Gasol

vecino de Monreal de Ariza

~~vecino de ésta~~ se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca 15 de Diciembre de 1937.

II ANO TRIENAL.  
al Juez de Instrucción.

*[Handwritten signature]*



Sr. Comandante del Puerto de la Guardia Civil de

Ariza.



I.1.644.440

— sus Jeyes de Instrucción

El individuo mencionado en el  
presente escrito Domingo Gomez  
Garcia, fue Concejal del  
Ayuntamiento de Navarra  
nombrado por el Jefe de la  
ciudad unido y defensor del  
ciudadano pero con carácter de  
sede, y en cuanto a su ideología  
política se le puede considerar  
como liberal. a ella pero sin  
poder citar ninguna cosa  
atentativa contra la misma

Año 22 Diciembre 1877  
Año 3000  
El Comandante  
M. Canales  
Excmo



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia

de

ATECA

\$ 9

Expediente n.º 271.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Domingo Gómez Bascón

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 15 de Dibre.- de 1937.

II Año Triunfal.- El Juez de Instrucción.

*[Handwritten signature]*

Sr. Alcalde de Monreal de Ariza.-

I.1.640.938

Informe. - El Alcalde que suscribe, vista la precedente cuenta - orden, informa: que el individuo que en la misma se comprende Domingo Escimen Bascoi, fué concejal del Ayuntamiento de este pueblo del llamado "Frente Popular", y por lo cual muy afecto al mismo, con carácter moderado.

Tambien ayudó a administrar rectamente los gastos municipales.

Sobre ideología religiosa, puede decirse que va a la Iglesia alguna vez, pero con confianza en que no se autorizasen las procesiones religiosas.

Cree por ello el informante, que diera hallarse incurso en el Bando del Sr. General Jefe de la 5ª División en su letra a) del Decreto 108.

Moures el día 20 Diciembre 1934.

Segundo año Triunfal.

El Alcalde

Gregorio Escamez



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
ATECA

10

Expediente n.º 371.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Domingo Gómez Gascón---

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 15 de Diciembre de 1937.

El Jefe de Instrucción.

*[Handwritten signature]*

Sr. Cura Párrago de Monreal de Ariza.

I.1.644.246

En contestación al precedente oficio tengo el alto honor de comunicar a V. D. que Domingo Gómez Gasión, fue muy entusiasta del Frente Popular y concejal interino de este Ayuntamiento. Al igual en los primeros del movimiento nacional le dijo al Gacista que no tocase las campanas.

Aun en los años nefastos de la República ha asistido a los actos del culto y este año ha conferido y convalidado.

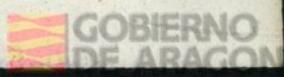
Dios que a V. D. ms. at.

Huesca, el día 22 de Diciembre de 1939. - II año triunfal.

Quinto Ángel Galás



Dr. Juan de Intuccion de Alcazar



7 11

**AUTO.** En Ateca a cinco de Enero de mil novecientos treinta y siete. - II Año Triunfal. - Los precedentes números; 7.-

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado A) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Cerealluela Arce, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Domingo Gómez Gascón, vecino de Monreal de Ariza.

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. - Y, líbrase orden al Juegado inferior de Monreal de Ariza, para que se reciba declaración a tres personas de garantía, sobre la situación política del inculcado.-

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

El: *[Signature]*

Diligencia.- En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos.- Doy fé.

J 12

Juzgado de Instrucción  
Especial de Incentivaciones  
de

A T E Q A

EXPEDIENTE  
Nº 371 de 1937.

contra

Domingo Gómez Gascón.-

de

Monreal de Ariza.

De orden de V. y en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, a fin de que por este Juzgado, se reciba declaración por separado, a tres personas de reconocida solvencia moral y política y de esa vecindad, sobre la actividad política y de propaganda del inculpaado, si ha ocupado ó no cargos políticos con el Frente Popular ó en partidos, directivos, a él afectos, ideología religiosa del mismo, si era ó no destacado dentro de su ideología, si era extremista ó no ocupado dentro de la misma y, por último, si dicho inculpaado hizo guardias en los primeros días del Glorioso Movimiento a favor del Gobierno de Madrid.-

Devuelva la presente diligencia, por conducto de su recibido, sin dar lugar a recursos.-

Dice guarde a V. de. abcs.-  
Ateco, a 5 de Enero de 1.938.-  
El Abg. Triunfal.



*[Handwritten signature]*

Señor Juez Municipal de

Monreal de Ariza.-

Providencia Juzgado municipal de Monreal de Ariza a siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Guardese y cumpla en todas sus partes cuanto se interesa por S. S. el Sr. Juez Sr. Morón Utrilla. Juez de Instrucción de este partido de Ateca, en su respetable carta-orden que precede y al efecto, y para practicar la información testifical que en la misma se ordena se designa como testigo a Jose M<sup>a</sup> Delgado Pascual, Mariano Muñoz Mañas, y Dalmacio Gil Utrilla, mayores de edad y de esta vecindad a quines se les citará para las catorce horas y treinta minutos de mañana día ocho a presta declaración.

Lo acuerda manda y firma el Sr. D. Felix Morón Utrilla, Juez municipal de este pueblo de Monreal de Ariza, de que yo el Secretario, certifico.

El Juez municipal



*Felix Morón Utrilla*

P. S. M.  
El Secretario  
*Marcelito Lizasoain*

Diligencia.- Seguidamente se practicaron las citaciones ordenadas, certifico.

*Marcelito Lizasoain*

Declaración de En Monreal de Ariza a ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Felix Morón Utrilla, Juez municipal de este pueblo, sistiendo de mí el Secretario, D. Jose M<sup>a</sup> Delgado Pascual compareció a prestar declaración el que dijo ser y llamarse Jose M<sup>a</sup> Delgado Pascual, de cuarenta y nueve años de edad, de estado viudo, de oficio labrador, natural y vecino de este pueblo de Monreal de Ariza (Zaragoza) con instrucción y sin antecedentes penales cuyo Sr. despues de juramentado en forma legal y enterado del objeto de su comparecencia dijo;

Que el individuo por quien se le pregunta llamado *Domingo Gómez Escasón*, fue Concejal del Ayuntamiento de este pueblo del llamado "Frente Popular" y propagandista en favor del mismo con caracter moderado.

Que ignora si fue directivo de algún Centro ó Partido del Frente Popular;

Que sobre ideología religiosa puede decir que rara vez habrá ido a la Iglesia y contribuyó a no dejar se celebrasen procesiones religiosas en esta ideología fué moderado.

Que en los primeros dias del Movimiento, casi todos los vecinos de este pueblo y en inculpado en cuestión, hicieron guardias dos noches y dos dias, juntamente las derechas y las izquierdas: las derechas porque se decía que iban a venir los comunistas de Ariza, pero ignora el fin que llevaban las izquierdas.

Que no tiene mas que decir en cuyo contenido se afirma y ratifica despues de leida esta su declaración que encontró conforme y la firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario, certifico.



*Felix Morón Utrilla*

*Jose Ma Delgado*  
*Marcelito Lizasoain*

Declaración de Seguidamente y ante los referidos Srs. Juez y Secretario, compareció que el que dijo ser y llamarse D. Mariano Muñoz Mañas. Mariano Muñoz Mañas, de sesenta y cuatro, años de edad de estado viudo, de oficio labrador, natural de Fuentelmonge (Soria) y vecino de Monreal de Ariza (zaragoza) con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo Sr. despues de prestar juramento en legal forma y enterado del objeto de su comparecencia, dijo:

Que el individuo por quien se le pregunta llamado *Santiago Gómer* <sup>Bascon</sup> fue Concejal del Ayuntamiento de este pueblo del llamado "Frente Popular" y propagandista en favor del mismo, con caracter moderado.

Que ignora si fue directivo de algún Centro ó partido del Frente Popular,

Que sobre ideología religiosa puede decir que rara vez, habrá ido a la Iglesia y contribuyó a no dejar se celebrasen procesiones religiosas, en esta ideología fué moderado.

Que en los primeros dias del Movimiento, casi todos los vecinos de este pueblo y el inculpado en cuestión hicieron guardias noches y dos dias juntamente derechas e izquierdas, las derechas por la razón de que se decía que iban a venir los comunistas de Ariza, pero ignora el declarante el fin de las izquierdas llevaban.

Que no tiene mas que decir y leida que a su instancia le fue esta su declaración, la encontró conforme y se ratificó en su contenido la firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario, certifico.



*Felix Utrilla* *Mariano Muñoz* *Santiago Gómer*

Declaración de *D. Dalmacio Gil Utrilla* ; Acto continuo y ante los repetidos Srs. Juez y Secretario, compareció a prestar declaración el que dijo ser y llamarse Dalmacio Gil Utrilla, de treinta y dos años de edad, de estado casado, de oficio labrador, natural y vecino de este pueblo de Monreal de Ariza (Zaragoza) con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo Sr. despues de juramentado en legal forma, y enterado del objeto de su comparecencia, dijo:

Que el individuo por quien se le pregunta llamo *Santiago Gómer Bascon*, fue Concejal del Ayuntamiento de este pueblo, del llamado "Frente Popular" y propagandista en favor del mismo, con caracter moderado.

Que ignora si fue directivo de algún Centro ó partido del Frente Popular.

Que sobre ideología religiosa puede decir que rara vez, habrá ido a la Iglesia, y contribuyó a no dejar se celebrasen procesiones religiosas, en esta ideología fue moderado.

Que en los primeros dias del Movimiento, casi todos los vecinos de este pueblo, hicieron guardias dos noches y dos dias, juntamente las derechas e izquierdas: las derechas por la razón, de que se decía que iban a venir los comunistas de Ariza, pero ignora el declarante, la finalidad de las izquierdas.

Que no tiene mas que decir y leida que a su instancia le fue esta su declaración, la encontró conforme y se ratifica en su contenido, la firma de que yo el secretario, certifico.



*Felix Utrilla* *Dalmacio Gil* *Santiago Gómer*

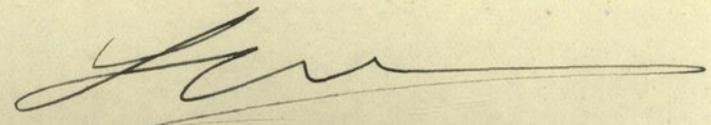
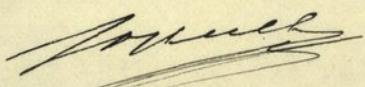
*Se declara cumplimentada, se devuelve a su propietario, certificado*

*Suárez*

Providencia Juez / Ateca a ocho de Abril de mil novecientos  
Sr. Cosculluela.-/ treinta y ocho.-

Los precedentes a su expediente; emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión.-

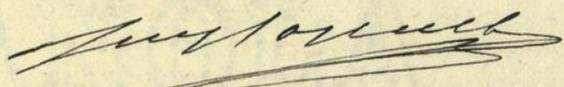
Lo acordó y firma SSA; doy fé.-



- RESUMEN -

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido, aparece que el inculcado, que, según su propia confesión, fué Concejal con el Frente Popular y votó a éste en las últimas elecciones, hizo, además, según informar tres personas de reconocida solvencia moral y política propaganda a favor del mismo aunque en sentido moderado, habiendo revestido toda su actuación en este carácter, según se desprende de los informes del Sr. Cura Párroco, Sr. Alcalde y Guardia Civil; tramitada la oportuna pieza de embargo, se efectuó traba sobre frutos, semovientes y bienes inmuebles.-

Ateca a ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho.-  
- II Año Triunfal.-  
El Juez de Instrucción.-



Diligencia.- En igual fecha, según lo acordado, se eleva este expediente y pieza de embargo, compuesta de *diez* folios, dejando nota; doy fé.-



Juzgado de Instrucción  
Especial de Incapacitaciones  
de  
A F E C A

15

Excmo. Sr.

INCAPACITACIONES

EXPEDIENTE

Nº 3854 de la Junta.-

Nº 371 del Juzgado.-

contra

DOMINGO GÓMEZ GASCÓN.-

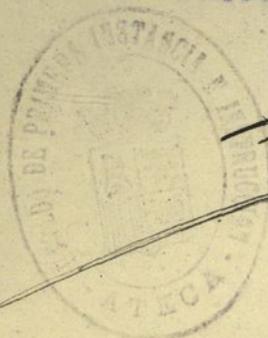
de

Monreal de Ariza.-

Tengo el honor de elevar a V.E. adjunto expediente de declaración de responsabilidad civil, seguido contra el expresado al cargo de consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, a los efectos procedentes según lo acordado en el mismo; acompañándose la pieza separada embargo.-

Dicho expediente se compone de 10 folios y la pieza de embargo de otros 2) 14.-

Dice guardio a V.E. de. afece.-  
Atese, a 8 de abril de 1.938.-  
El Jefe Triunfal.-  
El Jefe de Instrucción.-



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión  
Provincial de Incapacitaciones de

Providencia.-Zaragoza *veintinueve* de Abril de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero <sup>1.937</sup> ~~último~~ hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

**INFORME**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra *Juan José Guzmán*, de *Monreal de Ariza*, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era muy afecto al Frente Popular y realizó alguna propaganda en su favor, desempeñando también a su servicio el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Monreal de Ariza, pero todo ello con carácter moderado; en la actualidad continúa residiendo en el pueblo y observa buena conducta.

Se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS (300 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la

pieza correspondiente, con excepción de las caballerías y aperos agrícolas por ser necesarios para el trabajo a que el inculpado se dedica.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

~~Francisco de Paula...~~

~~...~~

~~...~~

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 3 Mayo de 1938. -II Año Triunfal

Para este expediente al Sr. Comandante de Guerra de esta Región Militar para que informe.

Até,



19873

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del año~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a DOMINGO GOMEZ GASCON caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibidas las declaraciones pertinentes y oído el inculpado

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era muy afecto al Frente Popular y realizó alguna propaganda en su favor, desempeñando también a su servicio el cargo de concejal del Ayuntamiento de Monreal de Ariza, pero todo ello con carácter moderado; en la actualidad continua residiendo en el pueblo y observa buena conducta; que se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Domingo Gomez Gascon, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de ~~1937~~ como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado DOMINGO GOMEZ GASCON.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.



V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 9 de Mayo de 1938 11 AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P. D.

*Ramón R. de Calles*



Zaragoza 12 de Mayo de 1938-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

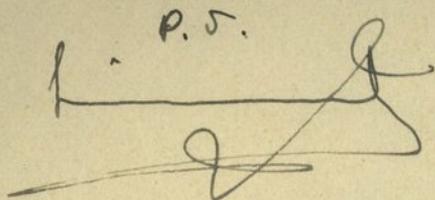


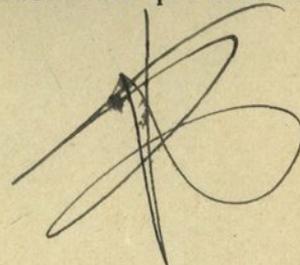
*Ramón*

Providencia.—Zaragoza *diez y seis* de *Mayo* de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

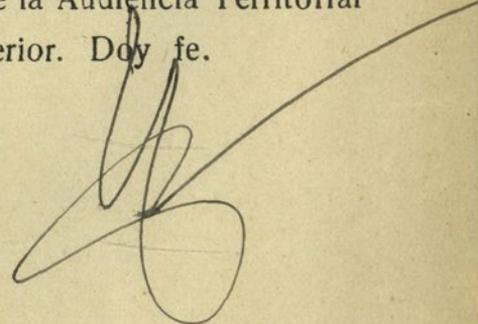
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

*P. J.*  




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Junta Provincial de Incautaciones  
de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de  
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Luis Coscolluela Arcarazo.-

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Romaró Martínez.-

EXPEDIENTE No 3854 -1937 de la Junta.-

ID. No 371 -1937 del Juzgado.-

= PIEZA SEPARADA DE MARRASCO DE BIENES =

Pueblo: MORRAL DE ATECA.-

Inculpado D.- DOMINGO GÓMEZ GASCÓN.-

Nombre de los hijos

De su esposa

~~XX~~marido~~X~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador

# Don Antonio Nogueroles y Martínez<sup>1</sup>

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 371, de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. DOMINGO GÓMEZ GASCÓN ----, vecino de Monreal de Ariza-----, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Cosculluela Arcarazo----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Domingo Gómez Gascón, vecino de Monreal de Ariza----

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

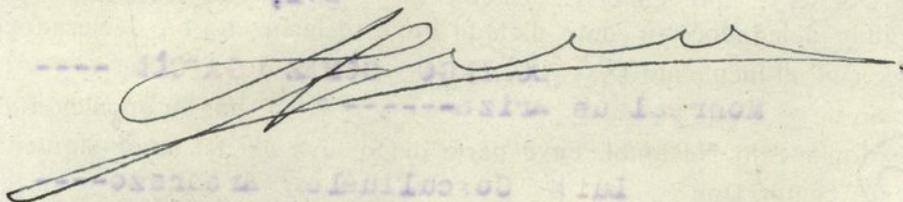
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-



M.8.173,361

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de enero de mil novecientos treinta y ~~siete~~ seis.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a faint purple stamp. The signature is cursive and spans across the width of the page.

BANCO DE ARAGÓN  
ZARAGOZA

Segundo año triunfal

ARIZA de 21 DIC de 1937

2

EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA?

C E R T I F I C A: Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no aparece ninguna abierta á nombre de Domingo Gómez Cascón, vecino de Monreal de Ariza, é incurso en el expediente n.º 371 á que se refiere su oficio de 15 corriente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmamos el presente en Ariza á veintiuno de Diciembre de 1937.

Banco Aragón.  
Sucursal de Ariza.

BANCO ZARAGOZANO

DIRECCIÓN

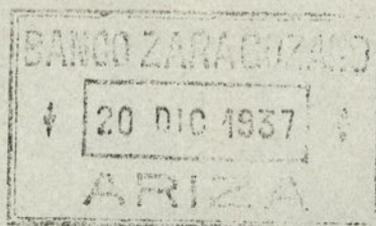
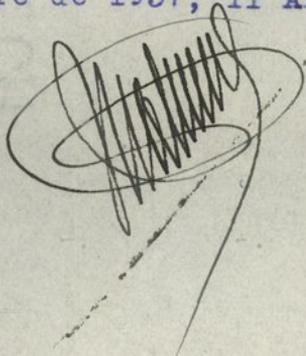
Expediente Nº 371. 2

Correspondiendo gratoso a su Comunicado fecha 15 del cte., me es grato Certificar a V. S. por el presente:

Que a favor del llamado Domingo Gomez Gascón, no existia en 19 Julio de 1936, cuenta alguna ni depósito en esta Sucursal del Banco Zaragozano, ni en la catualidad existe.

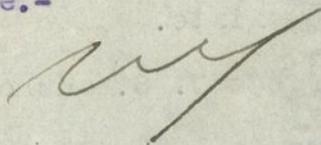
Dios guarde a V. S. muchos años

Ariza 20 Dicbre de 1937, II Año Triunfal

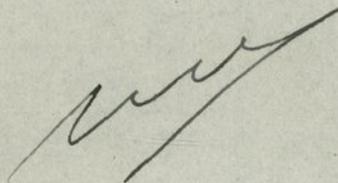


Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia ATECA

Diligencia.- Áteca diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.- Para acreditar qué se devuelve la orden de fecha 5 del actual, librada al Juzgado de Monreal, para que amplíe el embargo efectuado a la totalidad de los bienes gananciales, limitándolo a los animales; carro y fincas que sean propiedad del inculpaado y a los frutos, averiguándose el número de cabezas de ganado que poseyera el 19 de Julio 1936, cuando las haya vendido y realidad de la venta; peritándose todo nuevamente.- Doy fé.-



OTRA/ El cuatro de Enero corriente, se devuelve nuevamente al Juzgado inferior de Monreal, con proveído, la orden de fecha 5 de Enero último, para que como se le tiene ordenado, embargue la totalidad de los bienes gananciales.- Doy fé.-





1.1644.695

pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo vidual foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Se procederá a la liquidación del cargo que resulta en legal forma, enterándosele de lo dispuesto en los arts. 8 y 9 de la Orden de la Junta General del Estado del 13 de Mayo de 1936, publicada en el B.O. del 20 de Mayo de 1936.

Que se acuerde con la Orden de la Junta Técnica del Estado de 11 de Octubre último (B.O. del Estado del 14) proceda al embargo de todos los bienes muebles del inculpa-do así como los que tengan carácter de usufructo, arrendamientos, y, para toda clase de efectos legales, se considerará en garantía lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre ppdo., (B.O. del Estado del 29).

Que se reclamen del Millaramiento y Catastro de Censales y del Registro de Propiedad Rural, las certificaciones acreedoras de los bienes inmuebles que se hallen en 19 Julio 1936 figurados a nombre del inculpa-do y los que aparezcan en la actualidad, manifestando la procedencia de los bienes y si son adquiridos antes o después del matrimonio, o de la exclusiva propiedad del inculpa-do, notando y efectos depositados en los libros y que se hacen notoria, así como, si ha hecho arrendaciones entre dichas fechas. Y, con vista alas mismas, se recibirá declaración a dos testigos, para que manifiesten si reconocen más bienes al inculpa-do, enumerándose en su caso los que sean.

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parientes que les sea al inculpa-do.

Y, asimismo, cuando no consten en los Registros de los datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contraerle la corteza de las manifestaciones que sobre ello hicieran las interesadas ó sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

PROVIDENCIA

Juez

S. Morón Utrilla

Juzgado municipal de Monreal de Ariza

a ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho

Guardese y cumpla ent todas sus

partes cuanto se interesa por S. S. el Sr.

Juez de Instrucción de este partido de Ateca, en su respetable Carta Orden que precede, recibida el dia siete, y de momento acuse de recibo de la misma, remitase oficio al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, asi como tambien a la Alcaldia y al Sr. Jefe local de Falange Española T. y de las J. O. N. S. a los efectos que dicha Carta-Orden ordena, practicandose sucesivamente las restantes diligencias.

Lo acuerda manda y firma el Sr. D. Felix Morón Utrilla, Juez municipal de este pueblo de Monreal de Ariza, de que yo el Secretario, certifico.



*Felix Morón Utrilla*

D. S. O  
El Secretario

*Guillermo Linares*

Diligencia.- Con esta misma fecha se acusó recibo, y se envió el oficio al al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido de Ateca, certificado.

*Linares*

OTRA.- Hoy 9 se remite los correspondientes oficios al Sr. Alcalde y al Jefe de Falange de esta localidad, certifico.

*Linares*



6

En el expediente N<sup>o</sup> 371,

sobre incautaciones civiles se tramita contra D. Domingo Gómez Bascon mayor de edad y de este vecindad interesa hacer constar la asolvencia o insolvencia de dicho individuo.

Con este fin ruego a V. se sirva disponer que por quien corresponda se certifique a continuación de los bienes que con dicho sujeto en el amillaramiento y de la industria por que contribuya en alguna matricula de subsidio industrial, en sentido negativo en su caso: devolviendome la presente na vez verificado, seguro de mi reciprocidad.

Dios guarde a V. muchos años.

Monreal de Ariza 9 Enero 1938.- 2<sup>o</sup> Año Triunfal.

El Juez municipal.



*Felix Torres*

*[Handwritten signature flourish]*

Sr. Alcalde de MONREAL DE ARIZA



DECRETO, - Certifiquese como se interesa por el Sr.

Juez municipal, y verificado devuelvase,

Alcaldia de Monreal de Ariza a 10 de Enero

de 1938.- 2º Año Triunfal.

El Alcalde



*Gregorio Lagana*

7

Don Anacleto Lazaro y Lozano, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Monreal de Ariza, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que examinado con detenimiento el amillaramiento, apendices, registro fiscal de edificios y solares, y repartimientos de la contribución rustica y pecuaria y de urbana y matricula industrial correspondientes a este pueblo y año actual resulta:

Que el vecino de este pueblo D. Domingo Gomez Gascón, figura en el repartimiento de la contribución rustica y pecuaria con un liquido imponible de noventa y cinco pesetas por el concepto de pecuaria.

Por el concepto de rustica no figura con cantidad alguna así como tampoco en la matricula industrial

Que según resulta de la comprobación hecha del registro fiscal de edificios y solares de este pueblo el expresado individuo figura con dos fincas urbanas sitas en el estrarradio de este término municipal sin expresar linderos una de ellas figura con un liquido imponible de seis pesetas y la otra con un liquido imponible de tres pesetas.

Que en 19 de Julio de 1936, aparecia inscripto el indicado individuo por el concepto de pecuaria en los expresados ~~los~~ correspondientes documentos; pero no por el concepto de rustica ni urbana ni industrial.

Que de los mencionados documentos resulta igualmente que el individuo de referencia desde el 19 de Julio de 1936 hasta la fecha no ha hecho traspasos de ninguna clase de fincas ni de inmuebles.

Para que conste expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Monreal de Ariza a diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho.- 2º AÑO TRIUNFAL.



Vº Bº  
El Alcalde

*Anacleto Lazaro y Lozano*

El Secretario

*Anacleto Lazaro y Lozano*

Providencia. — Creyendo que el oficio que con fecha 8 de los corrientes, se remitió al Sr. Registrador de la propiedad de Ateca, no llevaba los requisitos que ordenaba la precedente Carta-orden, dejese sin efecto y remítase otro que cumpla los debidos formalidades.

Lo acuerda manda y firma, el Sr. D. Felix Moron Urbilla, Juez municipal de este pueblo de Manreal de Ariza, a once de Enero de mil novecientos Treinta y ocho. 2.º Año Triunfal.



El Juez municipal

Felix Moron

D. J. O.

El secretario

Juan Antonio Lavin

Siligencia. — En la misma fecha se cumplió lo acordado; certifico.

Lavin

Siligencia de  
embargo de bienes  
del inculpado Sr.  
Santiago Gómez Gascon

Que el pueblo de Abasco de  
avira a que de bueno de mil  
noventa y ocho, segun-  
do año triunfal. - Siendo la hora  
de las catorce, el Sr. D. Felis-  
mon Utrilla, Jefe municipal del mismo, asun-  
tado del Alcaide habilitado, Saturnino  
Fajedor Boilán, del Sr. Alcalde D. Gregorio  
Abayona Asteche, del Sr. Jefe de Falange Es-  
pañola Tradicionalista y de los J. O. N. S.,  
D. Fernando Morán Carretero, asistido de  
mi el Secretario, con asistencia también de  
inculpado Sr. Santiago Gómez Gascon, ma-  
yor de edad, de estado casado, de oficio  
labrador, natural y vecino de este pueblo,  
se personaron en la casa que habita etc.

al efecto, el Sr. Jefe requirió al inculpado  
de referencia Sr. Gómez Gascon, con vista  
y lectura de la Corta - Orden que precede  
franquease las puertas de todas las habita-  
ciones de su casa y manifieste todos cuantos  
bienes, derechos y acciones posea de toda y  
naturaleza, en la actualidad a efectos de  
embargo y abiento. Las puertas todas y se en-  
cuentro y se embargó provisionalmente lo sigue-  
nte:

Seis medidas de cebada.

Una medida de avena.

Una caballería mular, pelo negro de  
unos siete años de edad.

Una colera en un — cinco resos —  
 Una cobertor en un — — —  
 Un serón — — —  
 Un quitapain — — —  
 Unos zapatos de cuerdas — — —  
 Una jalema, cubierta, silletas y sogas — — —  
 Matar yugo de lobanera — — —  
 \* Un tonel de una oveja púrpura blanca  
 Setenta y cinco arrobas de paja para picar  
 Tres fajos de paja larga — — —  
 Un arado — — —  
 Siete gallinas y un pollo — — —  
 Cuatro conejos — — —  
 Una carga de leña delgada — — —  
 \* La cantidad grande de un carro — — —  
 \* La mitad de una cuba de vino vacía

Veintitrés arrobas de vino — — —  
 Esto corresponde exclusivamente al inculpaado.  
 El inculpaado de referencia manifiesta  
 lo que también posee lo siguiente, exclu-  
 sión hecha de la mitad como gananciales  
 que corresponde a su esposa.

La mitad de una bodega de contener  
 vino en el extrarradio de este pueblo, que  
 linda <sup>todo ella</sup> por la derecha entrando, y Lorento  
 Lohueta, por la izquierda Ramón Perera  
 y espaldón Cerro.

La mitad de un cubertino también en el  
 extrarradio de este pueblo, que linda todo el por  
 la derecha entrando Francisco Santanilla  
 por la izquierda y espaldón Cerro.

Ignacio — manifiesta el interés  
 por el Sr. Domingo — Gómes Gascón, que no  
 posee ninguna finca rústica en este ter-  
 mino en la actualidad ni tampoco en  
 19 de Julio de 1926, ni derechos, ni ac-  
 ciones, ni dinero en ningún Banco.

Que tiene que atender a la manutención  
 (a la manutención) de su esposa Vicenta  
 el Sr. D. María, y tres hijas llamadas, Julia,  
 Antonia y Abilagos, de 6, 4, y un año de  
 edad, respectivamente.

Que en apariencia administra las fin-  
 cas que luego se dirán, de la propie-  
 dad de

Sr. Felipe Polo Benítez

Una finca en el paraje del "Puente del Río"  
 sembrada de remolacha, de cabida dos trave-  
 pas.

Otra finca en los "Centenarios", sembrada  
 de remolacha, de cabida una travepa.

Medial con

Sr. León Gordo Revieblas

Una finca en el paraje del "Arroyillo"  
 sembrada de remolacha, de cabida tres medias.

Otra finca en "Valdecipreste", sembrada  
 de remolacha, de cabida media y cuartas.

Otra finca en el paraje de "Abrochero" —

1781052  
sembroada de remolacha, de colida tres  
medias.

Otra frica en el — paraje de Vachillo  
sembroada de alfalfa, de colida tres medias

Terrenos que administra en Arto  
de la Realidad Gascon Burgos

Una frica en el paraje de la Torre, sem-  
brada de remolacha, de colida cuatro  
medias.

Otra en "Valverde" sembrada de  
remolacha, de colida tres medias.

Otra en "Los Hoyuelos", sembrada de  
barbecho, cabe una hanega.

Otra en el "Val", sembrada una ha-  
nega de remolacha y otra hanega de  
vena.

Otra en el "Val" de barbecho, de  
colida una media.

Otra frica de secano, sita en el paraje  
de las Cuñadillas, que cabe veinte medias  
sembrada de trigo puro.

Otra en los Colmenares, cabe cuatro me-  
dias, sembrada de centeno.

Otra en el Poirón, cabe seis medias, sem-  
brada de centeno.

Otra en el Canal unido o Llano de las

18  
 Yeguas de — coluida trece medias, sembrada  
 de — trigo.

Otra en la "Cañada", de coluida cuatro  
 medias, sembrada de cebada.

Otra en "Abatamachos", de coluida cinco medias  
 sembrada de trigo.

Otra en "Abatamachos", de coluida seis medias  
 sembrada de trigo.

Otra en "Valleaurama", de coluida dos me-  
 dias, sembrada de centeno.

### De Barbecho

Otra en las Cañadillas, de coluida veinte  
 dos medias, de barbecho.

Otra en el Llano de las Yeguas, de coluida  
 diez medias, de barbecho.

Otra en "Cabeza peru", de coluida diez medias  
 de barbecho.

Otra en el "Virginia", de coluida seis medias  
 de barbecho.

### Planta de

### Yuana Anita Llanero

Una finca de secano en el Llano de las  
 Yeguas, de coluida diez medias, sembrada  
 de trigo.

Otra en el "Llano del Pampa", de coluida  
 doce medias, sembrada de trigo.

Otra en la "Cachas", de coluida cuatro medias  
 sembrada de trigo.

Se barbecho

Una finca en las \_\_\_\_\_ abuelas de calida  
seis medias, barbecho.

o

Administra provisionalmente  
de la propiedad del abuelo

Una finca en la "Sehesa nueva" de calida  
seis medias, sembrada de trigo.

Otra en el Cerro "Gaurudo" de calida siete  
medias, sembrada de trigo.

Se barbecho

Otra en el "Llano de Catalina", de calida  
seis medias, se barbecho.

Asi mismo manifiesta el inculprado  
Sr. Gimen Gaseon, que la mitad de los gas-  
tos y beneficios de las administraciones  
de las fincas anteriormente reseñadas,  
comprende a la esposa e hijos del ex-  
ponente, por administrarlos en comun.

Que el inculprado debe a su madre  
Dona Rosalia Gaseon Bango, que tiene  
en el abuelo, lo siguiente:

La renta de las antedichas fincas de  
los años 1976 y 1977, y la que exigia en  
Septiembre del 1978 a doce reales de  
trigo puro cada un año que son 76 Rai-  
es.

Que la madre politica del exponente  
Dona Juana Maria Lomano, le debe tan

11  
bien la muestra del año 1924, que  
impresos en cinco folios de trigo puro,  
mas la muestra del año actual 1928,  
de otros cuatro folios.

Que no tiene que hacer mas manifestaciones.

Que en consecuencia el Sr. Jefe dio  
por terminada la presente diligencia  
que finia con los señores convenidos  
de que yo el Secretario, certifico



El Jefe  
Felix Moron

El Alcalde  
Gregorio Magana

El Jefe de H. de Arzobispo  
Fernando Moron

El suplente  
Domingo Gomez

El depositario  
Saturnino Tejedor

El Secretario  
Suroeste Lario

Declaracion del Testigo } En el pueblo de Monreal de Arzobispo  
D. Hipolito Ramirez Blasco } a doce de Enero de mil novecientos  
treinta y ocho - 2º Año Triunfal.

Ante D. Felix Moron Urbilla, Jefe municipal del  
mismo, asistido de mi el Secretario, comparecio, previa cita-  
cion al efecto, el que dijo ser y llamarse Hipolito Ramirez  
Blasco, de cincuenta y cinco años de edad, de estado casado,  
de oficio labrador, natural de este pueblo de Monreal de  
Arzobispo, con instruccion y sin antecedentes penales, cuyo Sr.  
despues de prestar juramento en legal forma, y de darle lectura

de la carta-orden y de la diligencia de embargo que  
antecedan enterado, dijo: Que, al inculpado de  
referencia D. Domingo Gomez Gascon, no reco-  
noce mas bienes que los por este manifestados en  
la diligencia de embargo que antecede y de la cual  
se le ha dado lectura, ni tampoco en 19 Julio 1935.

Que no tiene mas que decir y leida que a su ins-  
tancia se fue esta su declaracion, se ratifico en su conte-  
nido, y la firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario,  
certifico:

José M. Moya José M. Moya

José M. Moya

Declaracion del testigo }  
D. Lucio Esteban Esteban }  
Seguidamente y ante los referidos  
Sr. Juez y Secretario comparecio, previa  
citacion al efecto, el que dijo ser y  
llamarse Lucio Esteban Esteban, de cuarenta y seis  
años de edad, de estado casado, de oficio labrador, natural  
y vecino de este pueblo de Monreal de Ariza, con instanc-  
ion y sin antecedentes penales, cuyo Sr. despues de prestar  
juramento en legal forma y de darle lectura de la Carta-  
orden y de la diligencia de embargo que antecede, y ente-  
rado, dijo:

Que al inculpado de referencia D. Domingo Gomez  
Gascon, no reconoce mas bienes que los por este manifestados  
en la diligencia de embargo que antecede y de la cual  
se le ha dado lectura, ni tampoco en 19 Julio de 1935.

Que no tiene mas que decir y leida que  
a su instancia, se fue esta su declaracion



se ratifico en su contenido, y la firmo con el Sr. Secretario, certifico.



de que yo el Peláez Alvarado

Luis Esteban

Pascualto Laviana

**Providencia.** - Para verificar la tasación de los bienes embargados al inculpa Santiago Gámez Gascon, se nombra peritos tasadores a los vecinos D. José Manuel Abeng y D. Juan Francisco Benielas Calvo, mayores de edad, a cuyo efecto, citeseles a fin de que comparezcan ante este Juzgado, para que verifiquen la tasación de los bienes de referencia.

Lo acuerda mandado y firmado el Sr. Peláez Alvarado Alcalde Municipal de este pueblo de que yo el Secretario certifico en el numeral de Ariza a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Seguendo y auto triumphal.



Peláez Alvarado

Pascualto Laviana

Declaración de los peritos tasadores En el pueblo de Monreal de Ariza a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. 2º Año Triunfal, previa citación al efecto, comparecieron ante el Sr. Juez y el infrascripto el Secretario D. Juez German Monge, y D. Juan Francisco Renieblas Calvo, ambos de estado casados de 48 años y 36 años de edad, respectivamente, de oficio labradores, naturales y vecinos de este pueblo de Monreal de Ariza, a quienes el Sr. Juez le recibió juramento que prestaron en nombre de Dios, prometiendo ser axactos en su declaración, y siendo esta al tenor de verificar la tasación de los bienes embargados provisinalmente al inculpado D, Domingo Gomez Gascón, en expediente de incautación civil y cerciorados de los bienes de refrencia la apreciación de los mismos la consideran en la forma siguiente, a saber:

Número de folio	Explicación	Evaluación en	
		pesetas	cts
1	Seis medias de cebada, en veinticuatro pesetas.	24	
2	Una media de avena, en tres pesetas.	3	
3	Una caballeria mular, pelo negro de unos siete años de edad en mil stecientos cincuenta	1750	
4	Una collera en mediano uso, en veinticinco	25	
5	Unas cabezadas en idem, en cinco	5	
6	Un serón, en tres	3	
7	Un quita y pón, en quince	15	
8	Unos palos de algadijos, en en ocho	8	
9	Una jalma, cubierta, silletas y sogas, en treinta	30	
10	Mitad de un yugo de labranza, en veinticinco	25	
11	Mitad de una oveja, primala, blanca, en veinticinco	25	
12	Setenta y cinco arrobas de paja para pienso, treinta y siete y media	37	50
13	Tres fajos de paja larga, en nueve	9	
14	Un arado en cincuenta	50	
15	Siete gallinas y un gallo, encuarenta y ocho	48	
SUMA Y SIGUE		2057	50

n.º de orden	Explicación	Cobertura Pesetas	
	<b>SUMA ANTERIOR</b>	2057	50
15	Cuatro conejos, en quince	15	
16	Una carga de leña delgada, en tres	3	
17	La cuarta parte de un carro, en doscientas	200	
18	La mitad de un cuba de vino vacia, de unos 55 cantares de cabida, en treinta	30	
	veintitres cantares de vino, en ciento quince pesetas	115	
19	La mitad de una bodega, en ciento cincuenta	150	
20	La Mitad de un cubertizo, en veinticinco	25	
<u>FINCAS QUE LLEVA EN AMEDIAL DE FELIPE POLO</u>			
21	La remolacha sembrada en una finca sita en el paraje del Puente del rio de cabida dos hanagadas <del>en</del> , (la cuarta parte) en ciento treinta y una y veincincocentimos	131	25
22	La remolacha sembrada en un finca sita en los Centenares, de cabida una hanega (esto es lo correspondiente a la cuarta parte) que corresponde al inculpaado) en cincuenta y seis pts. y veinticinco centimos.	56	25
<u>FINCAS QUE LLEVA EN AMEDIAL DE LEON GORDO</u>			
23	La cuarta parte de la remolacha sembrada en una finca sita en el "Azudillo" de cabida tres medias, que es lo que corresponde al inculpaado, en ciento doce pts, y cincuenta centimos.	112	50
24	La cuarta parte de la remolacha sembrada en una finca sita en "Valdacestre" de cabida media y curtal que es lo que corresponde al inculpaado, en cincuenta y seis pts. y veinticinco centimos.	56	25
25	La cuarta parte de la remolacha sembrada en una finca sita en "Mirabueno" de cabida tres medias, que es lo que corresponde al inculpaado, en ciento doce pesetas.	112	
26	Se hace constar que la finca del "Vadillo" sembrada de Alfalfa, no tiene valor en la actualidad, por no tener fruto.		
<u>TIERRAS QUE ADMINISTRA EN RENTA DE SU MADRE DA ROSALIA GASCON BURGOS</u>			
27	La mitad de la remolacha sembrada en una finca sita en la "Torre" que cabe toda ella cuatro medias, en ciento ochenta y siete, pts. y cincuenta centimos.	187	50
28	La mitad de la remolacha sembrada en una finca sita en		

Suma y sigue 3251 25 DE ARAGON

Nº de  
de  
orden

Rosalía Gascón

Caracarán  
Pesetas

SUMA ANTERIOR

3251 25

"Valverde" de cabida toda ella, tres medias, en ciento ochenta y siete pts. y cincuenta centimos.

187 50

29

La mitad de la remolacha sembrada en una finca sita en "Val" que cabe toda ella una hanega, en ciento doce pts cincuenta cts

112 50

30

La mitad de la beza sembrada en dicha finca del "Val" de cabida toda ella una media en cincuenta

50 -

31

La mitad de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en las "Cañadillas" que cabe toda ella, veinte medias en que se calcula producirá dicha mitad cuarenta medias, en trescienta veinte pts.

320 -

32

La mitad de la cosecha de centeno de una finca sita en los "Colmenares" que cabe toda ella, cuatro medias, que se calcula producirá dicha mitad, doce medias, en sesenta

60

33

La mitad de la cosecha de centeno sembrado en una finca sita en el "Peiron" de cabida toda ella seis medias, que se calcula producirá dicha mitad, diez y ocho medias, en noventa

90

34

La mitad de la cosecha de trigo puro sembrada en una finca sita en el "Llano delas Yeguas" que cabe toda ella trece medias, que se calcula producirá dicha mitad veintiseis medias en ciento ochenta y ocho

188

35

La mitad de la cosecha de cebada sembrada en una finca sita en la "Cañada" de cabida toda ella cuatro medias, que se calcula producirá dicha mitad, diez y seis medias, en sesenta y cuatro

64

36

La mitad de la cosecha de trigo sembrado en una finca sita en "Matamachos" que cabe toda ella cinco medias, que se calcula producirá dicha mitad diez medias, en ochenta p

80

37

La mitad de otra finca, digo de la cosecha de trigo sembrada en una finca sita en "Matamachos" de cabida seis medias, que se calcula producirá doce medias, en noventa y seis

96

38

La mitad de la cosecha de centeno sembrada en una finca sita en "Valdanzana" de cabida toda ella dos medias, que se calcula producirá seis medias, en treinta

30

Nota.- Se hace constar que del importe de la tasación de estas fincas de Rosalia Gascón, hay que deducir cuarenta y ocho medias de trigo de renta, correspondiente a la renta en su mitad que éste tiene que pagar a su madre por el arriendo de las relacionadas fincas, cuyas cuarenta y ocho medias, que calculadas en ocho pesetas la media importan, trescienta ochenta y cuatro.

Suma y sigue

4529 25

no  
de  
ora

*Explicación*

Cuencas  
Pesetas

*Suma anterior*

4529 25

RENTA DE JUANA ARIZA

madre POLITICA DEL INCULPADO

- 39 La mitad de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en el "Llano de las Yeguas" de cabida toda ella diez medias que se calcula producirá esta mitad veinte medias en, ciento sesenta pts. 160
- 40 La mitad de la cosecha de trigo puro sembrado en la finca sita en el "Llano del Parra" de cabida toda ella doce medias, que se calcula producirá dicha mitad veinticuatro medias, en ciento noventa y dos 192
- 41 La mitad de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en la "Cachas" de cabida cuatro medias, que se calcula producirá esta mitad ocho medias, en sesenta y cuatro 64

Nota.- Se hace constar que del importe de la tasación de estas fincas de Juana Ariza, (diez y seis) digo, hay que deducir diez y seis medias de trigo, correspondiente a la mitad de la renta que el inculpado tiene que pagar a su madre política Da Juana Ariza, por el arriendo de las relacionadas fincas, que impartan ciento veintiocho pesetas.

FINCAS QUE ADMINISTRA PROVISIONALMENTE DEL LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

- 42 Una finca sembrada de trigo puro sita en el paraje de la Dehesa Nueva de cabida cinco medias, en veinte medias que se cree producirá, en ciento sesenta pts. *la mitad de todo* 80
- 43 Una finca o sea el producto de una finca sembrada de trigo puro sita en el "Cerro Gonzalo" de cabida siete medias que se cree producirá veintiocho medias, en doscientas veinticuatro, *la mitad de todo* 112

Nota.- Se hace constar que del importe de la tasación de los productos que se les clacula a las dos anteriores fincas hay que deducir pese as cuatro y ochenta centimos por el cannon que de ellas atisface al Municipio.

TOTAL

5137 25

A DEDUCIR

Por lo de la renta de ~~Juan Ariza~~ Rosalia Gascón, 384'00  
 Por lo de la renta de Juana Ariza 128 -  
 Por lo de la renta del municipio 4'80

516 80

QUEDA TOTAL

4620 45

lo dijeron y lo firman con el Sr.

Juez de que yo el Secretario,

certifico.



*Felix Moron*

*Jose Gemar*

*Juan Francisco Remillas*

*Anacleto Linares*

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Monreal de Ariza a trece de Enero de mil novecientos treinta y ocho.- 2º Año Triunfal.

En virtud de la precedente Carta-Orden, vengo en nombrar y nombró por este proveído a D. Dionisio Morón Ariza, mayor de edad, y de esta vecindad, administrador de los bienes embargados provisionalmente al inculpado D. Domingo Gomez Gascón, vecino de este pueblo.

Citese al referido administrador, Sr. Morón Ariza, para que comparezca ante este Juzgado el dia catorce del mes actual y ora de las diez y nueve para darle posesión y hacerle entrega de los bienes embargados.

Pase este expediente a informe de la Alcaldia ya que no existe Guardia Civil en este pueblo, dese copia de la diligencia de toma posesión de administrador al nombrado como tal, asi como de la entrega de bienes para que le sirvan de credencial y recta administracion y notifiquese tambien al inculpado. Lo acuerda manda y firma D. Felix Morón Utrilla, Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario, certifico.



*Felix Moron*

*L. S. O.  
Anacleto Linares*

*Diligencia. Inmediata unida a estas diligencias se certificarán en pedida por el registro de la propiedad, certifico.*

*Linares*



Numero 31.

4

Al objeto de que este Juzgado municipal pueda dar cumplimiento a una Carta-Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de Ateca, sobre incautaciones civiles; ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitir de oficio de este Juzgado municipal certificación acreditativa de bienes de todas clases que en 19 de Julio

de 1936 figuraban a nombre del inculpado *E. Serrano*  
*laurem lauren*, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, y los que aparezcan en la actualidad a nombre del mismo; mencionando la procedencia de los bienes (y si son adquiridos durante el matrimonio) ó si son de la exclusiva propiedad del inculpado, metálico y efectos depositados en los bancos y que se tengan noticias, así como si ha traspasos entre dichas fechas, en los libros *de ese Registro de inmovil*

Por ello que en mi comunicación que con el N<sup>o</sup> 8 de orden le envíe con fecha 8 de los corrientes Dios guarde a V. S. muchos años.

Monreal de Ariza 11 de Enero 1938

II AÑO TRIUNFAL

El Juez municipal

*Peláez Torres*



Sr. Registrador de la Propiedad de

A T E C

Don Hipólito Villacant Torrauder. Villa, Regis-  
 trador de la propiedad del partido judicial de Ate-  
 ca, provincia y audiencia territorial de Zaragoza.  
 Certejo. Que en vista del precedente Oficio del Jun-  
 tado Municipal de Anzoa de Ariza, fecha  
 11 del Corriente, sobre incantación errales, se  
 examinado en todo lo necesario los libros  
 del archivo de don cargo, de los cuales resulta  
 que don Domingo Jover Jascón, vecino de  
 dicho pueblo, no figuraba el 19 de Julio  
 de 1936, ni figura en la actualidad, con  
 bienes, derechos, ni acciones, inscritos en este  
 Registro de la propiedad, ni se tiene noticia  
 que haya hecho traspare de bienes.  
 Y para que surta efecto en el correspondien

te expediente estiendo, como la poseente en  
Ataca si trece de curso de 1938. 11. año de  
jul

of Registrador



Hipólito Villasante

Almud trece puntos cuarenta y cinco mil 12 y  
19 conf. y orden 19 febrero 1937.

DILIGENCIA DE TOMA POSESION;  
 DE ADMINISTRADOR Y ENTREGA  
 DE BIENES EMBARGADOS  
 =====

En el pueblo de Monreal de Ariza a  
 catorce de Enero de mil novecientos  
 treinta y ocho. 2º Año Triunfal.

Ante D. Felix Morón Utrilla, Juez municipal del mismo y D.  
 Anacleto Lazaro y Lozano, Secretario, y previa citación al efecto,  
 compareció D. Dionisio Morón Ariza, de cuarenta años de edad, de  
 estado casado, de oficio del campo, natural y vecino de este pueblo  
 de la fecha,.

El Sr. Juez, le enteró de que por este Juzgado ha sido nombrado  
 administrador de los bienes que provisionalmente le han sido embarga-  
 dos en expediente de incautaciones civiles Nº 371 al vecino de este  
 pueblo D. Domingo Gomez Gascón,.

El citado Sr. D. Dionisio Morón Ariza, manifestó que quedaba en-  
 terado y que aceptaba el cargo de referencia y en su vista, el Sr. Juez  
 le recibió juramento que presto en legal forma ofreciendo cumplir bien  
 y fielmente el cargo de administrador de los bienes embargados al cite-  
 do Sr. Gomez Gascón.

Seguidamente se pasó a relacionar los bienes embargados objeto de  
 dicha administración, los cuales son los siguientes:

Seis medias de cebada

Una media de avena

Una caballería mular, pelo negro, de unos siete años de edad

Una collarera en medianó uso

Unas cabezadas en idem

Un serón

Un quita y pón

Unos palos de algadijos

Una jalma, cuebierta, silletas y sogas.

Mitad de un yugo de labranza

Mitad de una oveja, primala, blanca.

Setenta y cinco arrobas de paja para pienso

Tres fajos de paja larga

Un arado

Siete gallinas y un gallo

Cuatro conejos

Una carga de leña delgada

La cuarta parte de un carro

La mitad de una cuba de vino, vacía, de cabida unos 55 cantaros

Veintitres cantaros de vino

La mitad de una bodega de contener vino, en el estrarradio de este pueblo

La mitad de un cubertizo, tambien en el estrarradio del mismo.

FINCAS QUE EL INCULPADO LLEVA EN APERCERIA DE

D: FELIPE POLO ENGUITA

Una finca en el paraje del Punte del Rio sembrada de remolacha de cabida dos hanegas.

Otra finca en los Centenares, sembrada de remolacha de cabida una hanega.

FINCAS QUE LLEVA EN APERCERIA CON LEON GORDO RENIEBLAS;

Una finca en el paraje del Azudillo, sembrada de remolacha, de cabida tres medias.

Otra finca en Valdacipestre, sembrada de remolacha de cabida media y cuartal

Otra finca en el paraje de Mirabueno, sembrada de remolacha, de cabida tres medias.

Otra finca en el paraje del Vadillo, sembrada de alfalfa, de cabida tres medias

TIERRAS QUE ADMINISTRA EN RENTA DE LA PROPIEDAD DE

D<sup>a</sup> RODALIA GASCON BURGOS

Una finca en el paraje de la Torre, sembrada de remolacha, de cabida cuatro medias.

Otra en Valverde, sembrada de remolacha, de cabida tres medias.

Otra en los Hoyuelos, de barbecho, cabe una hanega.

Otra en el Val, sembrada una hanega de remolacha y otra media de beza.

Otra en el Val, de barbecho, de cabida una media.

Otra finca de secano en el paraje de las Cañadillas, sembrada de trigo puro de cabida veinte medias.

Otra en los Colmenares de \_\_\_\_\_ cabida cuatro medias, sembrada de centeno.

Otra en el Peiron, de cabida seis medias sembrada de centeno.

Otra en el Llano de Yeguas de cabida trece medias, sembrada de trigo puro

Otra en la Cañada, de cabida cuatro medias, sembrada de cebada.

Otra en Matamachos, de cabida cinco medias, sembrada de trigo.

Otra en Matamachos, de cabida seis medias, sembrada de trigo.

Otra en Valadanzana, de cabida dos medias, sembrada de centeno.

FINCAS QUE SE HALLAN DE BARBECHO

Una finca en las Cañadillas, de cabida veintidos medias,

Otra en el Llano de las Yeguas, de cabida diez medias.

Otra en Cabeza peón" de cabida diez medias

Otra en el Nagima de cabida seis medias.

FINCAS QUE ADMINISTRA EN RENTA DE D<sup>a</sup> JUANA ARIZA LOZANO

Una finca de secano en el Llano de las Yeguas, de cabida diez medias sembrada de trigo.

Otra en el Llano del Parra, de cabida doce medias, sembrada de trigo.

Otra en las Cabhas, de cabida cuatro medias, sembrada de trigo.

FINCAS DE BARBECHO

Una finca en las Muelas, de cabida once medias

FINCAS QUE PROVISIONALEMTE CULTIVA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Una finca de secano, en la Dehesa Nueva, de cabida cinco medias, sembrada de trigo.

Otra en el Cerro Gonzalo, de cabida siete medias, sembrada de trigo

FINCAS DE BARBECHO

Una en el Llano de Catalina, de cabida seis medias.

Seguidamente el Sr. Juez le hizo saber al citado administrador de

la obligación que tiene como tal, de formar sus cuentas y rendirlas cuando se le pida por autoridad competente y al mismo tiempo fue enterado previa lectura del contenido de los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 13 de Marzo próximo pasado.

En su



virtud del Sr. Juez, dió por terminada esta diligencia que firma con el Sr. administrador que yo el Secretario, certifico.

*Felix Morón*

*Dionisio Morón*

*Severo Larraño*

DILIGENCIA.- En la misma fecha se le entrega copia de la precedente diligencia al administrador D. Dionisio Morón Ariza, a los efectos correspondientes y de ser así firma conmigo el Secretario de que certifico.

*Dionisio Morón*

El Secretario  
*Severo Larraño*

DILIGENCIA.- Acto continuo notifique al inculcado la toma de posesión del administrador de los bienes a éste embargados, en favor de D. Dionisio Morón Ariza, con la advertencia, de que no debe tocar ni administrar dichos bienes y no interrumpa y deje en quietud y pacífica administración al nombrado para dicho cargo, bajo la responsabilidad que en otro caso incurra. Así lo prometió y firma, de que certifico,

*Domingo Gámez*

*Severo Larraño*

PROVIDENCIA.- Hallandose cumplimentada la precedente Carta-Orden se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo acuerda manda y firma el Sr. D. Felix Morón Utrilla, Juez municipal de este pueblo de Mue yo, el Secretario, certifico.

*Felix Morón*

*Severo Larraño*

DILIGENCIA.- Hoy se cumplió lo acordado, certifico.

*Severo Larraño*



Informe de la Alcaldía. - El que suscribe, Alcalde de este pueblo de Abauñal de Ariza, vista la diligencia de embargo que consta en este expediente, informa:

Que cree que el inculcado D. Domingo Gámez Gascón, no posee otros ni más bienes que los que el mismo ha manifestado en la referida diligencia.

Que a su cuidado tiene cuatro personas, a sea, su esposa y tres hijas de muy corta edad; y además, con los productos de las tierras que en renta administra de la madre del mismo Sr. Rosalia Gascón Trunjos, y de la madre política del mismo, tiene que atender en parte a la subsistencia de estas por medio de la renta que les paga por la administración de las tierras de estas.

Es cuanto tiene que informar.

Abauñal, de Ariza 15 Enero 1928

Segundo año Triunfal

El Alcalde

D. Gregorio Lagana



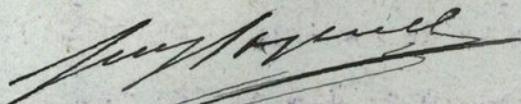
*[Handwritten signature]*

--videncia Juz / Ateca a diez y nueve de meso de mil nove-  
Sr. Coscolluela.-/ cientos treinta y ocho.-

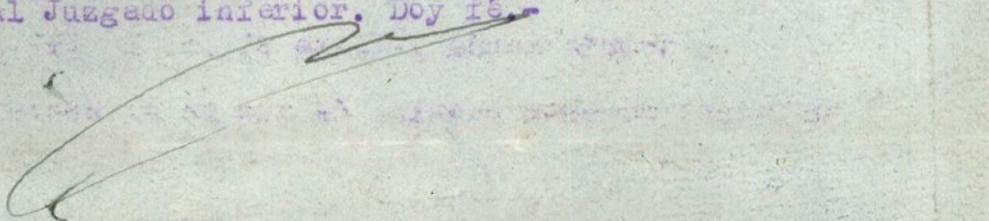
Dejando nota en la pieza correspondiente, devuélvase la presen-  
te orden al Juzgado inferior de MONREAL DE ARIZA para que: se amplíe el  
embargo efectuado a la totalidad de los bienes gananciales, limitándolo  
a los animales, carro y fincas que sean propiedad del inculpaado y a los  
frutos, averiguándose el número de cabezas de ganado que poseyera el 19  
de Julio de 1936, cuando las haya vendido y realidad de la venta.-  
Verificado se peritará todo nuevamente.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

E/



Diligencia.- En igual fecha, quedando nota en la pieza, se devuelve la  
presente al Juzgado inferior. Doy fé.-



PROVIDENCIA.- Monreal de Ariza a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Cumplase cuanto se ordena por S. S.<sup>a</sup>. el Sr. Juez de Instrucción de Ateca en su anterior proveido.

Para llevar a efecto la ampliación de embargo que ha de comprender todos los bienes gananciales y de la propiedad exclusiva del inculpado y levantar el embargo de todos los bienes embargados que no sean frutos, semovientes ó inmuebles, puesto que según entiende este Juzgado a esto solamente ha de referirse el embargo, se señala para la practica de tal diligencia el dia 31 del mes actual y hora de las diez y siete,

Citese a dicho acto al Sr. Alcalde al Sr. Jefe de Milicias y al inculpado.

Lo acuerda manda y firma el Sr. D. Felix Morón Utrilla, Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario, certifico.



*Felix Morón Utrilla*

S. S. O.  
*[Signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se practicaron las citaciones ordenadas, certifico

*[Signature]*

DILIGENCIA. de ampliación de embargos de En el pueblo de Monreal  
bienes del inculpado D. Domingo Gomez Gascón de Ariza a treinta y uno de  
===== Enero de mil novecientos

treinta y ocho. El Sr. D. Felix Morón Utrilla, Juez municipal, hallándose en su Sala-Audencia asistido de mi el Secerretario, y previa citación al efecto, comparecieron el Alguacil habilitado D. Saturnino Tejedor Bailón, El Sr. Alcalde D. Gregorio Magaña Artache, el Jefe de Milicias D. Zenón Arreguñ Berruero y el inculpado

D. Domingo Gomez Gascón, con el fin de dar cumplimiento a la anterior providencia del Sr. Juez de Instrucción de Ateca de la cual se dió íntegra lectura.

Seguidamente se levantó el embargo hecho el día veinte de los corrientes de los bienes que a continuación se expresan.

BIENES A LOS QUE SE LES LEVANTA EL EMBARGO

- 1 Una collera en mediano uso.
- 2 Unas c bezdas en ídem
- 3 Un serón
- 4 Un quita pón-
- 5 Unos palos de algadijos.
- 6 Una hálma, cubierta, silletas y sogas.
- 7 Mitad de un yugo de laoranza.
- 8 Un arado.
- 9 Una carga de leña delgada.

=====  
Acto continuo se amplió y trabó embargo en los bienes gananciales siguientes:

1. Seis medias de cebada.
2. Una media de avena.
3. Una caballería mular, pelo castaño, de unos ocho años de edad.
4. Mitad de una oveja primala blanca.
5. Setenta y cinco arrobas de paja para pienso.
6. Tres fajos de paja larga.
7. Siete gallinas.
8. Tres conejos.
9. La cuarta parte de un carro.
10. La mitad de una cuba de vino, vacía.
11. Veintitres cantaros de vino.
12. En la otra mitad de una bodega de contener vino, sita en el extrarradio de este pueblo, que linda toda ella por la derecha entrando, Florentino Labanda, izquierda, Ramón Pérez, y espalda, cerro.
13. En la otra mitad de un cubertizo en el extrarradio de este pueblo, linda todo el por la derecha entrando, Francisco Santander; por la izquierda y espalda, camino.

- 14. La otra cuarta parte del fruto de remolacha sembrada en una finca que en amedial lleva con D. Felipe Polo Enguita en el paraje del Puente del rio, de cabida esta cuarta parte, una media.
- 15. La otra cuarta parte del fruto de la remolacha sembrada en una finca que en amedial lleva con D. Felipe Polo Enguita, en el paraje de los "Centenares " cabida esta cuarta parte, dos celemines y medio.
- 16. La otra cuarta parte del fruto de la remolacha sembrada en una finca que lleva en amedial con León Gordo Renieblas, sita en el "Azudillo" de cabida esta cuarta parte, de unos cuatro celemines.
- 17. La otra cuarta parte del fruto de la remolacha sembrada en una finca que lleva en amedial en el paraje de "Valdacipestre" de la propiedad de León Gordo Renieblas, de cabida esta cuarta parte, celemin y medio poco mas ó menos.
- 18. En la cuarta parte del fruto de la remolacha sembrada en una finca que lleva en amedial con León Gordo Renieblas, sita en "Mirabueno" de cabida esta cuarta parte, sobres tres y medio celemines.  
=====
- 19. La otra mitad del fruto de la remolacha sembrada en una finca que lleva en renta con summadre D<sup>a</sup> Rosalia Gascón Burgos, sita en la "Torre" cabe esta mitad, una media.
- 20. La otra mitad del fruto de la remolacha sembrada en una finca que lleva en renta con su madre D<sup>a</sup> Rosalia Gascón Burgos, sita en "Valverde" de cabida esta mitad, siete celemines y medio.
- 21. La otra mitad del fruto de la remolacha sembrada en una finca que lleva en renta con su madre, sita en el "Val", de cabida esta mitad, una media.
- 22. La otra mitad del fruto de beza sembrada en la anterior finca sita en el "Val de cabida esta mitad, dos celemines y medio.
- 23. La otra mitad de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca que lleva en renta de su ciada madre, sita en las "Cañadillas, de cabida esta mitad, diez y medias.
- 24. La otra mitad del fruto de la cosecha de centeno sembrado en una finca que lleva en renta de su mencionada madre, sita en los Colmenares que cabe esta mitad, dos medias.
- 25. La otra mitad de la cosecha de centeno sembrada en una finca que lleva en renta se repetida madre, sita en el Peiron" cabe esta mitad tres medias.
- 26. En la otra mitad del fruto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca que lleva en renta de su madre D<sup>a</sup> Rosalia Gascón Burgos. en el Llano de las Yeguas, de cabida esta mitad seis medias y cuartal.
- 27. En la otra mitad del fruto de la cosecha de cabada sembrada en una finca de su madre sita en la Cañada de cabida esta mitad dos medias
- 28. En la otra mitad de la cosecha de trigo sembrado en una finca que lleva en renta de su madre sita en Matamachos, cabe esta mitad dos medias y cuartal.
- 29. En la otra mitad del fruto de la cosecha de trigo sembrado en una finca que de su madre lleva en renta sita en Matamachos, cabe esta mitad tres medias.

- 30. En la mitad del fruto de la cosecha de centeno sembrado en una finca que lleva en renta de su madre sita en en Valdanzana de cabida esta mitad, una media.
- 31. En la otra mitad del fruto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca que de su madre política D<sup>ca</sup> Juana Ariza Lozano, lleva en renta en el Llano de las Yeguas, de cabida esta mitad cinco medias.
- 32. La otra mitad de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca que lleva en renta de su madre política en el Llano del Parra, de cabida esta mitad seis medias.
- 33. En la otra mitad de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca que lleva en renta de su madre política, sita en la Cacha de cabida esta mitad, dos medias.
- 34. En la otra mitad del fruto de trigo puro sembrado en una finca que del Municipio administra provisionalmente, en el paraje de Dehesa Nueva de cabida esta mitad, dos medias y cuartal.
- 35. En la otra mitad del fruto del trigo puro sembrado en otra finca del Municipio sita en el Cerro Gonzalo, de cabida esta mitad tres medias y cuartal.

Acto continuo el inculpado a preguntas del Sr. Juez manifestó que en diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, no poseia ninguna cabeza de ganado lanar, que en dicha fecha poseia tres caballerias, que en la actualidad solamente tiene dos y la que le falta es porque se la requisó el Ejército sobre primeros de Junio del año 1937.

En virtud de ello el Sr. Juez declaró terminada la presente diligencia de ampliación de embargo que firma con todos los Srs. concurrentes a la misma de que yo el Secretario, certifico.



El Juez municipal

*Felix Torres*

El Alcalde

*Gregorio Masana*

El Jefe de Milicias

*Genon Norregui*

El inculpado

*Domingo James*

El Alguacil

*Saturnino Fejedor*

El Secretario.

*Aracelia Lopez*

22

Providencia.- Certifiquese por la Alcaldia, las cabezas de ganado que el inculpado Domingo Gómez Gascón, tuviese el dia diez y nueve de Julio de 1936. y citese a los peritos prácticos D. José Germán Monge y D. Juan Francisco Renieblas Calvo, para que el dia primero del mes de Febrero próximo a las diez y siete horas, comparezcan ante este Juzgado municipal a practicar la peritación de los bienes embargados al citado inculpado en la precedente diligencia de ampliación de embargo, así como al Administrador, D. Dionisio Morón Ariza, para hacerle entrega de los mismos.

Lo acuerda manda y firma el Sr. D. Felix Morón Utrilla, Juez municipal de este pueblo de Monreal de Ariza a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.



*Felix Morón Utrilla*

D. S. O.

*Anacleto Lázaro*

Don, Anacleto Lázaro y Lozano, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Monreal de Ariza.

CERTIFICO: Que examinados con detenimiento los datos y antecedentes que en esta Secretaria a mi cargo constan referentes a ganaderia, resulta: Que el inculpado D. Domingo Gómez Gascón, en diez y nueve de Julio de 1936, no poseía ninguna ninguna clase de ganado, se exceptua tres caballerias mulares, y de estas tres caballerias, dos posee todavia y la tercera se la requiso el Ejército sobre primeros de Junio del año 1937, como les ocurrió a otros 49 vecinos mas.

Y para que conste expido la presente de orden y con el vº bº del Sr. Alcalde en Monreal de Ariza a primero de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

vº Bº

El Alcalde

El Secretario



*Anacleto Lázaro*

*Anacleto Lázaro*

En el pueblo de Monreal de Ariza a 1º  
 Declaración de los peritos ; primero de Febrero de mil novecientos treint-  
 tasadores ; ta y ocho. Previa citación al efecto com-  
 parecieron ante el Sr. Juez y el infrscripto el Secretario  
 D. Jose German Monge, y D. Juan Francisco Renieblas Calvo,  
 ambos de estado casado, de cuarenta y ocho ~~años~~ y treinta y  
 seis años de edad respectivamente, de oficio labradores, na-  
 turales y vecinos de este pueblo de Monreal de Ariza, a  
 quien el Sr. Juez le recibió jramento que prestron en nom-  
 bre de Dios prometiendo ser exactos en se declaración, y  
 siendo ésta al tenor de verificar la tasación de los bienes  
 embargados provisionalemhte al inculpado D. Domingo Gomez  
 Gascón, en la ampliación de la diligencia de embargo que  
 antecede a resultas del expediente de incautación civil que  
 al mismo se le sigue y cerciorados de los bienes de referencia  
 la apreciación de los mismos la consideran en la forma siguiente;  
 a saber:

Nº de orden	Exposición	Tasación en Pesetas
1	Seis medias de cebada, en veinticuatro pesetas.	24 -
2	Una media de avena, en tres pesetas.	3 -
3	Una caballeria mular, pelo castaña, de unos ocho años de edad, en mil quinientas pesetas.	1500 -
4	Mitad de una oveja primala blanca, en venticinco pts.	25 -
5	Setenta y cinco arribas de paja para pienso, en treinta y siete pesetas y cincuenta centimos.	37 50
6	Tres rajas de paja larga en nueve pesetas.	9 -
7	Siete gallinas, en cuarenta y dos pesetas.	42 -
8	Tres conejos, en once pesetas veinticinco centimos.	25 -
9	La cuarta parte de un carro en doscientas pesetas.	200 -
10	La mitad de una cuba de vino, vacia, en cabida 55 cantaros en treinta pesetas.	30 -
11	Veintitres cantaros de vino, en ciento quice pesetas.	115 -
SUMA Y SIGUE		2010 50

Nº de orden	Explicación	20	Caracida en Pesetas
		SUMA ANTERIOR	2010 50
12	La mitad de una bodega en ciento cincuenta pesetas.		150
13	La mitad de un cubertizo en veinticinco pesetas.		25
14	La cuarta parte del fruto de la remolacha sembrada en una finca que lleva en amedial con D. Felipe Polo Enguita en el paraje del "Puente del Rio" de cabida esta cuarta parte una media, en ciento treinta y una pesetas y veinticinco centimos.		131 25
15	La cuarta parte del fruto de la remolacha sembrada en una finca que en maedial lleva de D. Felipe Polo Enguita en el paraje de los Centenares, de cabida esta cuarta parte, dos celemines y medio, en cincuenta y sesi pesetas y veinticinco centimos.		56 25
16	La cuarta parte del fruto de la remolacha sembrada en una finca que lleva en amedial con D. León Gordo Renieblas sita en el Azudillo, de cabida esta cuarta parte unos cuatro celemines, en ciento doce pesetas y cincuenta centimos.		112 50
17	La otra cuarta parte del furto de la remolacha sembrada en una finca que lleva en amedial con D. León Gordo Renieblas en paraje de Valdacipestre, de cabida esta cuarta parte celemin y medio, en cincuenta y sesi pts y veinticinco centimos.		56 25
18	La cuarta parte del fruto de la remolacha sembrada en una finca que lleva en amedial con D. León Gordo Renieblas en el paraje de Mirabueno de cabida esta cuarta parte tres y medio celemines en ciento doce pesetas.		112 -
19	La mitad del furto de la remolacha sembrada en una finca que lleva en renta co su madre D <sup>a</sup> Rosalia Gascón Burgos ista en la Torre de cabida esta mitad una media, en ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta centimos.		187 50
20	La mitad del fruto de la remolacha sembrada en una finca que lleva en renta de su ciudad madre sita en Valaverde de cabida esta mitad, siete celemines y medio, en ciento, ochenta y siete pesetas y cincuenta centimos.		187 50
21	La mitad del fruto de la remolacha sembrada en una finca que lleva en renta de su madre sita en el Val de cabida esta mitad, una media, en ciento doce pesetas y cincuenta centimos.		112 50
22	La otra mitad del fruto de la beza sembrada en la finca anterior sita en el Val de cabida esta mitad, dos celemines y medio, en cincuenta pesetas.		50 -
23	La otra mitad del fruto de la cosecha de trigo puro, sembrado en una finca que lleva en renta de su cia madre sita en la Cañadillas, de cabida esta mitad diez medias en trescientas veinte pesetas.		320 -
		SUMA Y SIGUE	3511 25

N <sup>o</sup> de orden	Explicación	Carácter en Pesetas
	SUM A ANTERIOR	3511 25
24	La mitad del fruto de la cosecha de centeno sembrado en una finca que lleva en renta de su mencionada madre sita en los Colmenares, que cabe esta mitad, dos medias, en sesenta pesetas.	60 -
25	La mitad de la cosecha de centeno sembrado en una finca que lleva en renta de su repetida madre en el Peirón" de cabida tres medias, en noventa pesetas.	90
26	La otra mitad del fruto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca que lleva en renta de su madre en el Llano de las Yeguas, de cabida esta mitad seis medias y cuartal, en ciento ochenta y ocho pesetas.	188 -
27	La mitad del fruto de la cosecha de cebada sembrada en una finca que lleva en renta de su madre en la Cañada de cabida esta mitad, dos medias, en sessenta y cuatro pesetas.	64
28	La mitad del furto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca que lleva en renta de su ma re sita en Matamachos, de cabida esta mitad, dos medias y cuartal en ochenta pesetas.	80
29	La mmitad del fruto de la cosecha de trigo sembrado en una finca que lleva en renta de su madre sita en Matamachos, de cabida esta mitad, tres medias en noventa y seis pesetas.	96
30	La mitad del fruto de la cosecha de centeno sembrado en una finca que lleva en renta de su madre sita en Valdanzana de cabida esta mitad una media, en treinta pesetas.	30
31	La mitad del fruto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca que lleva en renta de su madre politica D <sup>a</sup> Juana Ariza Lozano, sita eneel Llano de las Yeguas, de cabida esta mitad cinco medias, en ciento setenta pesetas.	170
32	La mitad de la cosecha de trigo puro, sembrado en una finca que lleva en renta de su madre politica en los Llanos del Parra, de cabida esta mitad seis medias, en ciento neventa y dos pesetas.	192
33	La mitad del fruto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca que lleva en renta de su madre politica sita en las Cachas, de cabida esta mitad dos medias en sesenta y cuatro pesetas.	64
34	La otra mitad del fruto del trigo sembrado en uan finca que del Municipio administra povisionalmente, en el paraje de la Dehesa Nueva, de cabida esta mitad dos medias y cuartal, en ochenta pesetas.	80
35	La mitad del fruto del trigo puro sembrado en uan finca que del Municipio administra provisionalmente sita en el Cerro Gonzalo, de cabida esta mitad tres medias y cuartal, en ciento doce pesetas.	112
	SUMA <i>total</i>	4737 25

Asi lo dijeron y firman con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



*Felix Moron* *Don Gascón*

*Juan Francisco Benítez*

*Anacleto Lozano*

Diligencia de entrega de bienes En el pueblo de Monreal de Ariza a  
al Administrador primero de Febrero de mil novecientos  
treinta y ocho. Ante D. Felix Morón  
Utrilla, Juez municipal del mismo y D. Anacleto, Lázaro y Lozano,  
Secretario y previa citación al efecto, compareció D. Dionisio Morón  
Ariza, Administrador de los bienes embargados provisionalmente al  
inculpado D. Domingo Gomez Gascón,

El Sr. Juez le enteró de que el embargo de bienes del inculpado  
ha sido ampliado, a los cuales ha de extenderse tambien la adminis-  
tración de cuyos bienes se le hace entrega en este acto, los cuales  
son los siguientes:

1. Seis medias de cebada.
2. Una media de avena.
3. Una caballería mular, peko castaño, de unos ocho años de edad.
4. La mitad de una oveja primala blanca.
5. Setenta y cinco arrobas de paja para pienso.
6. Tres fajos de paja larga.
7. Siete gallinas.
8. Tres conejos
9. La cuarta parte de un carro
10. La mitad de una cuba, vacía de cabida unos 55 cántaros.
11. Veintitres cantaros de vino.
12. La mitad de una bodega de contener vino, en el extrarradio de este pueblo.
13. La mitad de un cubertizo en el extrarradio de este pueblo.

FINCAS QUE EL INCUPLADO LLEVA EN APARCERIA DE

D; FELIPE POLO ENGUITA

14. La otra cuarta parte del fruto de remolacha sembrada en una finca en el Puente del Rio, de cabida una media.
15. La otra cuarta parte del fruto de la remolacha sembrada en una finca en los Centenares, de cabida dos celemines y medio.

FINCAS QUE LLEVA EN APARCERIA CON

D; LEON GORDO RENIEBLAS

16. La otra cuarta parte del fruto de la remolacha sembrada en una finca sita en el Azudillo, de cabida unos cuatro celemines.
17. La otra cuarta parte del fruto de la remolacha sembrada en una finca sita en Valdacepestre, de cabida celemin y medio.
18. La otra cuarta parte del fruto de la remolacha sembrada en una finca sita en Mirabueno de cabida tres y medio celemines.

TIERRAS QUE ADMINISTRA DE LA PROPIEDAD DE LA

MADRE DEL INCUPLADO DE ROSALIA GSC=N BURGOS

19. La otra mitad del fruto de la remolacha sembrada en una finca sita en la Torre, de cabida esta mitad, una media.
20. La otra mitad del fruto de la remolacha sembrada en una finca ~~XXXXXX~~ sita en Valverde, de cabida esta mitad siete celemines y medio.
21. La otra mitad del fruto de la remolacha sembrada en una finca sita en el Val de cabida esta mitad, una media.
22. La otra mitad del fruto de ~~be a~~ sembrada en la anterior finca sita en el Val de cabida esta mitad, dos celemines y medio.
23. La otra mitad del fruto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en las Cañadillas, de cabida esta mitad diez medias.
24. La otra mitad del fruto de la cosecha de centeno sembrado en una finca sita en las Colmenares, de cabida esta mitad, dos medias.
25. La otra mitad de la cosecha de centeno sembrado en una finca en el Peirón, de cabida esta mitad, tres medias.
26. La otra mitad del fruto de la cosecha de trigo puro, sembrado en una finca sita en el Llano de las Yeguas, de cabida esta mitad, seis medias y cuartal.
27. La otra mitad del fruto de la cosecha de cebada sembrada en una finca sita en la Cañada, de cabida esta mitad, dos medias.
28. La otra mitad del fruto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en Matamachos, de cabida esta mitad dos medias y cuartal.
29. La otra mitad del fruto de la cosecha de trigo sembrado en una finca sita en Matamachos, de cabida esta mitad, tres medias.

30. La otra mitad del fruto de la cosecha de centeno sembrado en una finca sita en Valdanzana de cabida esta mitad, una media.

FINCAS QUE ADMINISTRA EN RENTA DE SU MADRE POLITICA

DE JUANA ARIZA LOZANO

31. En la otra mitad del fruto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en el Llano de las Yeguas, de cabida esta mitad cinco medias.

32. La otra mitad del fruto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en los Llanos del Parra, de cabida esta mutad, seis medias

33. La otra mitad de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en la Cacha, de cabida esta mitad dos medias.

FINCAS QUE PROVISIONALEMENTE ADMINISTRA DEL MUNICIPIO

34. En la otra mitad del fruto de trigo puro sembrado en una finca sita en la Dehesa Nueva, de cabida esta mitad dos medias y cuartal.

25. La otra mitad del fruto de trigo puto sembrado en una finca sita en el Cerro Gonzalo, de cabida esta mitad, tres medias y cuartal.

Seguidamente el Sr. Juez le hizo saber al Sr. Administrador que al igual que con los bienes que se le hicieron entrega en catirce de Enero último, embargados al incukpado de referencia, debe administrarlos, y formar sus cuentas y rendirlas cuando la Autoridad se las reclame.

Igualemante le hizo saber que quedaba levantado el embargo en los bienes siguientes:

- 1. Una collera en mediano uso.
- 2. Unas sabezadas.
- 3. Un serón.
- 4. Un quita pón.
- 5. Unos palos de algadijos,
- 6. Una jalma, cubierta, silletas y sogas.
- 7. Mitad de un yugo de labranza
- 8. Un arado. y
- 9. Una carga de leña delgada.

En su virtud el Sr. Juez, dió por terminada esta diligencia que firmar con el Sr. Administrador de que yo el Secretario, certifico.



*Pelax Moron*

*José María Moron*

*Guillermo Barroso*

*P. 100*

n 7-2-38

La obra... de la... de...

---videncia Juez / Ateca a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Sr. Coscolluela.- /

Dejando nota en la pieza de embargo devuélvase nuevamente la presente orden al Juzgado inferior, para, que como se le tiene ordenado, embargue la totalidad de los bienes gananciales. De mandó y firma Ssa. Doy fe.-

[Handwritten signature]

Diligencia.- En igual fecha, queda nota y se devuelve la presente al Juzgado inferior. De mandó y firma Ssa. Doy fe.-

[Handwritten signature]

Igualemente se ha de saber que queda levantado el embargo en los bienes siguientes:

- Una colera en rodillo uno.
- Una escobada.
- Un cerdo.
- Un grito pda.
- Una pieza de alambra.
- Una silla, candelero, sillones y cosas.
- Mucho de un tipo de lacras.
- Un arado.
- Una carga de lana de la...

En la virtud de lo que se ha visto en esta diligencia... firmo con el Sr. Administrador de que yo el secretario, certifico.

PROVIDENCIA.- Cúmplase cuanto se interesa por S. S. el Sr. Juez de Instrucción de este partido de Ateca en su anterior providencia.

Al efecto, y para mas fácil comprensión refundase en una sola y nueva diligencia de embargo de bienes al inculpado Domingo Gómez Gasdón, los embargados en las dos anteriores diligencias de embargo de fecha once y de ampliación de embargo de treinta y uno de Enero respectivamente y siendo esta nueva diligencia de embargo en lo referente a este particular la que cause efecto en este expediente.

Para la diligencia de ~~embargo~~ ampliación de embargo pítese al Sr. Alcalde y Jefe de Milicias.

Para la tasación de los indicados bienes embargados se nombran peritos prácticos a D. José Germán Monge y a D. Juan Francisco Renieblas Calvo.

Lo acuerda manda y firma el Sr. D. Felix Morón Utrilla, Juez municipal de este pueblo de Monreal de Ariza a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.



*Felix Morón*

S. S. O.  
*Andrés Linares*

Diligencia.- Seguidamente se practicaron las citaciones ordenadas en la anterior providencia, certifico.

*Linares*

Nueva diligencia de embargo de todos los bienes de la pertenencia del inculcado, y de los bienes gananciales de éste y de su esposa.

En el pueblo de Monreal de Ariza a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Sr. D. Felix Morón Utrilla, Juez municipal del mismo, hallándose en su Sala - Audiencia asistido de mí el Secretario y previa citación el efecto,

comparecieron el Alguacil habilitado Saturnino Tejedor Bailón, el Sr. Alcalde D. Gregorio Magaña Arteche, y el Sr. Jefe de Milicias D. Zenón Arregui Berruero, y el inculcado D. Domingo Gomez Gascón, con el fin de cumplimentar la anterior providencia del Juzgado superior de Ateca sobre ampliación de embargo de bienes del inculcado de referencia.

Seguidamente se procedió a embargar y quedaron embargados por tanto, todos los bienes del repetido inculcado y de todos bienes gananciales de éste y de la esposa del mismo, cuyos bienes embargados provisionalmente, son los siguientes:

1. Docé medias de cebada.
2. Dos idem de avena.
3. Una caballería mular, pelo negro de unos siete años de edad.
4. Otra caballería mular, pelo castaño, de unos ocho años de edad.
5. Una res lanar, blanca, primala.
6. Ciento cincuenta arrobas de paja para pienso.
7. Seis fajos de paja larga.
8. Catorce gallinas y un gallo.
9. Siete conejos.
10. La mitad de un carro particionero con su cuñado Eloy Remacha Bailón.
11. Cuarenta y seis cantaros de vino.
12. Una bodega de contener vino, sita en el extrarradio de este pueblo que linda por la derecha entrando Florentino Labanda; izquierda, Ramón Perez; y espalda, cerro.
13. Un cubertizo en el extrarradio de este pueblo, que linda por la derecha entrando Francisco Santander; izquierda y espalda, camino.
14. El producto de la remolacha que le corresponde de la sembrada en aparcería en una finca "sita en el "puente del Río" de la propie

dad de Felipe Polo, de cabida una hanega. 07

15. El producto de la remolacha que le corresponde, de la sembrada en aparceria en una finca sita en los "Censtenares" de la propiedad de Felipe Polò, de cabida una media.
16. El producto de la remolacha que le corresponde, de la sembrada en aparceria en una finca sita en el "Azudillo" de la propiedad de León Gordo, de cabida ocho celemines.
17. El producto de la remolacha que le corresponde de la sembrada en aparceria, en una finca de la propiedad de León Gordo, sita en "Valdecipestre" de cabida tres celemines.
18. El producto de la remolacha que le corresponde de la sembrada en aparceria en una finca sita en "Mirabueno" de León Gordo, cabe media y cuartal.
19. El producto de la remolacha sembrada en una finca sita en la "Torreñ" que lleva en renta de su madre D<sup>a</sup> Rosalia Gascón Burgos, de cabida una hanega.
20. El producto de la remolacha sembrada en una finca sita en "Valverde" que lleva en renta de D<sup>a</sup> Rosalia Gascón, de cabida tres medias.
21. El producto de la remolacha sembrada en una finca sita en el "Val" que lleva en renta de Rosalia Gascón, de cabida una hanega.
22. El producto de la beza sembrada en la misma finca del "Val" que lleva en renta de su madre Rosalia Gascón, de cabida *cinco* celemines.
23. El producto de la cosecha de trigo sembrado en una finca sita en las "Cañadillas" que lleva en renta de Rosalia Gascón, de cabida veinte medias.
24. El producto de la cosecha de centeno, sembrado en una finca sita en los "Colmenares" que lleva en renta de su madre, de cabida cuatro medias.
25. El producto de la cosecha de centeno, sembrado en una finca sita en el "peiron" que lleva en renta de Rosalia Gascón, de cabida seis medias.
26. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en el Llano de las Yeguas, que lleva en renta de Rosalia Gascón, de de cabida trece medias.

27. El producto de la cosecha de cebada sembrada en una finca sita en la "Cañada" que lleva en renta de su madre, cabe cuatro medias.
28. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en "Matamachos" que lleva en renta de su madre, cabe cinco medias.
29. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en "Matamachos" que lleva en renta de Rosalia Gascón, de cabida seis medias.
30. El producto de la cosecha de centeno sembrado en una finca sita en "Valdanzana" que lleva en renta de Rosalia Gascón, cabe dos medias.
31. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en el "Llano de las Yeguas" que lleva en renta de su madre politica Juana Ariza, de cabida diez medias.
32. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en el "~~llano de las Yeguas~~" Parra" que lleva en renta de Juana Ariza de cabida doce medias.
33. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en la "Cacha" que lleva en renta de Juana Ariza, de cabida cuatro medias.
34. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca del Municipio sita en la "Dehesa Nueva" de cabida cinco medias.
35. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca del Municipio sita en el "Cerro Gonzalo" de cabida siete medias.

Y no habiendo otra cosa en que trabar embargo el Sr. Juez dió por terminada la presente diligencia que firma con los Srs. concurrentes a la misma de que yo el Secretario, certifico.



José María

Leonor Merced

Benito Noriega

Domingo Gámez

Saturino Tejedor

Antonio Linares

28

Declaración de los peritos tasadores ; En el pueblo de Monreal de Ariza a nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Previa citación al efecto comparecieron ante el Sr. Juez y el infrascripto el Secretario, D. José Germán Monge, y D. Juan Francisco Renieblas Calvo, ambos de estado casado, de cuarenta y ocho y treinta y seis años de edad, respectivamente, de oficio labradores, naturales y vecinos de este pueblo de Monreal de Ariza, a quienes el Sr. Juez les recibió juramento que prestaron en nombre de Dios, prometiendo ser exactos en su declaración y siendo ésta al tenor de verificar la tasación de los bienes embargados provisionalmente al inculpado D. Domingo Gómez Gascón, a resultas del expediente de incautación civil que al mismo se le sigue y cerciorados de los bienes de referencia, la apreciación de los mismos la consideran en la forma siguiente:

Número no. de orden	Explicación	Cantidad en Pesetas
1	Doce medias de cebada, en cuarenta y ocho pesetas.	48
2	Dos medias de avena, en seis pesetas.	6
3	Una caballería mular, mula, pelo negro de unos siete años de edad, en mil setecientas cincuenta pesetas.	1750
4	Otra caballería mular, pelo castaño, de unos ocho años de edad, en mil quinientas pesetas.	1500
5	Una res lanar, blanca, primala, en cincuenta pesetas.	50
6	Ciento cincuenta arrobas de paja para pienso, en setenta y cinco pesetas.	75
7	Seis fajos de paja larga, en diez y ocho pesetas.	18
8	Catorce gallinas y un gallo, en noventa pesetas.	90
9	Siete conejos, en veinticinco pesetas.	25
10	La mitad de un carro que posee indiviso y particionero con su cuñado Eloy Remacha Bailón, en cuatrocientas pts.	400
SUMA Y SIGUE		3962

Número de orden

Explicación

Exposición en Pesetas

SUMA ANTERIOR

3.962 -

11	Cuarenta y seis cántaros de vino, doscientos treinta pts.	230
12	Una bodega de contener vino, sita en el extrarradio de este pueblo, en trescientas pesetas.	300
13	Un cubertizo también en el extrarradio de esta localidad en cincuenta pesetas.	50
14	El producto de la remolacha que le corresponde de la sembrada en aparcería en una finca sita en el "Puente del Río" de la propiedad de Felipe Polo, de cabida una hanega, en doscienta sesenta y dos pesetas y cincuenta cts.	262 50
15	El producto de la remolacha que le corresponde de la sembrada en aparcería en una finca sita en los "Centenares" de la propiedad de Felipe Polo, de cabida una media en ciento doce pesetas y cincuenta centimos.	112 50
16	El producto de la remolacha que le corresponde de la sembrada en aparcería en una finca sita en el "Azudillo" de la propiedad de León Gordo, de cabida ocho celemines doscientas veinticinco pesetas.	225 -
17	El producto de la remolacha que le corresponde de la sembrada en aparcería en una finca de la propiedad de León Gordo, sita en "Valdecipestre" de cabida tres celemines, en ciento doce pesetas y cincuenta centimos.	112 50
18	El producto de la remolacha que le corresponde de la sembrada en aparcería en una finca sita en "Mirabueno" de la propiedad de León Gordo, de cabida media y cuartal doscientas veinticuatro pesetas.	224 -
19	El producto de la remolacha sembrada en una finca sita en la "Torre" que lleva en renta de su madre D <sup>o</sup> Rosalia Gascón Burgos, de cabida una hanega, en trescientas setenta y cinco pesetas.	375

SUMA Y SIGUE

5.853 50

Señal  
en el  
orden

Explicación

29

Exposición  
en  
Pesetas

		SUMA ANTERIOR	5.853 50
20	El producto de la remolacha sembrada en una finca sita en "Valverde" que lleva en renta de su madre, de cabida tres medias, en trescientas setenta y cinco pesetas.		375
21	El producto de la remolacha sembrada en una finca sita en el "Val" que lleva en renta de su madre, de cabida una hanega en doscientas veinticinco pesetas.		225
22	El producto de la beza sembrada en la misma finca del "Val" que lleva en renta de su madre, de cabida dos y medio celemines, digo, cinco celemines, en cien pesetas.		100
23	El producto de la cosecha de trigo sembrado en una finca sita en las "Cañadillas" que lleva en renta de su madre de cabida veinte medias, en seiscientos cuarenta pesetas.		640
24	El producto de la cosecha de centeno sembrado en una finca sita en los "Colmenares" que lleva en renta de su madre de cabida cuatro medias, en ciento veinte pesetas.		120
25	El producto de la cosecha de centeno sembrado en una finca sita en el "peirón" que lleva en renta de su madre de cabida seis medias, en ciento ochenta pesetas.		180
26	El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en el "Llano de las Yeguas" que lleva en renta de su madre, de cabida trece medias, en trescientas setenta y seis pesetas.		376
27	El producto de la cosecha de cebada sembrada en una finca sita en la "Cañada" que lleva en renta de su madre, de cabida cuatro medias, en ciento veintiocho pesetas.		128
28	El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en "Matamachos" que lleva en renta de su madre de cabida cinco medias, en ciento sesenta pesetas.		160
29	El producto de la cosecha de trigo puro sembrada en una finca sita en Matamachos" que lleva en renta de su madre de cabida sesi medias, en ciento noventa y dos pesetas.		192
		SUMA	8.359 50

Número de orden

Explicación

Cantidad en Pesetas

SUMA ANTERIOR

8.349 50

30 El producto de la cosecha de centeno sembrado en una finca sita en "Valdanzana" que lleva en renta de su madre de cabida dos medias, en sesenta pesetas.

60

31 El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en el "Llano de las Yeguas" que lleva en renta de su madre politica Juana Ariza, de cabida diez medias, en trescienta cuarenta pesetas.

340

32 El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en elos Llanos del Parrañ que lleva en renta de Juana Ariza, de cabida doce medias, en trescientas ochenta y cuatro pesetas.

384

33 El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en la "Cacha" que lleva en renta de Juana Ariza, de cabida cuatro medias, en ciento veintiocho pts.

128

34 El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca del Municipio si a en la "Dehesa Nueva" de cabida cinco medias, en ciento sesenta pesetas.

160

35 El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca del Municipio sita en el "Cerro Gonzalo" de cabida siete medias, doscientos veinticuatro pesetas.

224

IMPORTA TOTAL ESTA TASACION

9.648 50

A DEDUCIR

Por lo que debe de renta a Rosalia Gascón 384 00

Por lo que debe de renta a Juana Ariza 128 -

Por lo que debe de renta al Municipio 4 80

516 80

QUEDA TOTAL PESETAS

9.128 70

Así lo dijeron y firman con el Sr. Juez, de que yo el Secretario, certifico.

Juan Francisco Penichas

Pelixer Moros José Gorman

Juan Antonio Gascón



20

Diligencia de entrega de bienes | En el pueblo de Monreal de Ariza a  
embargados a D. Domingo Gómez | diez de febrero de mil novecientos treinta  
Gascón, al Administrador D. | y ocho. Ante D. Felix Morón Utrilla,  
Dionisio Morón Ariza, | Juez municipal del mismo y D. Anacleto

=====|  
Lázaro y Lozano, Secretario, y previa ci-  
tación al efecto compareció D. Dionisio Morón Ariza, nombrado Ad-  
ministrador, de los bienes embargados provisionalmente al inculpa-  
do D. Domingo Gómez Gascón,

El Sr. Juez le enteró de los bienes embargados al inculpa-  
do de referencia a los cuales ha de alcanzar la Administración de cuyos  
bienes se le hace entrega en este acto, los cuales, son los siguien-  
tes:

1. Doce medias de cebada.
2. Dos idem de avena.
3. Una caballería mular, mula, pelo negro, de unos siete años de edad.
4. Otra idem " " castaño, " ocho " "
5. Una res lanar, blanca, primala.
6. Ciento cincuenta arrobas de paja para pienso.
7. Seis fajos de paja larga.
8. Catorce gallinas y un gallo.
9. Siete conejos.
10. La mitad de un carro, particionero con su cuñado Eloy Remacha Bailó
11. Cuarenta y seis cántaros de vino.
12. Una bodega de contener vino, sita en el extrarradiode este pueblo  
que linda por la derecha entiendo, Florentino Labanda; izquierda,  
Ramón Perez; y espalda, cerro.
13. Un cubertizo en el extrarradio de este pueblo, que linda por la de-  
recha entrando, Francisco Santander; izquierda y espalda, camino.

14. El producto de la remolacha que le corresponde de la sembrada en aparcería en una finca sita en el "Puente del Rio" de la propiedad de Felipe Polo, de cabida una hanega.
15. El producto de la remolacha que le corresponde, de la sembrada en aparcería en una finca sita en los Centenares" de la propiedad de Felipe Polo, de cabida una media.
16. El producto de la remolacha que le corresponde, de la sembrada en aparcería en una finca sita en el "AZudillo" de la propiedad de León Gordo, de cabida ocho celemines.
17. El producto de la remolacha que le corresponde de la sembrada en aparcería en una finca de la propiedad de León Gordo, sita en "Valdecipestre" de cabida tres celemines.
18. El producto de la remolacha que le corresponde de la sembrada en aparcería en una finca sita en "Mirabueno" de la propiedad de León Gordo, de cabida media y cuartal.
19. El producto de la remolacha sembrada en una finca sita en la "Torre" que lleva en renta de su madre D<sup>a</sup> Ro alia Gascón, Burgos, de cabida una hanega.
20. El producto de la remolacha sembrada en una finca sita en "Valverde" que lleva en renta de su madre, de cabida tres medias.
21. El producto de la remolacha sembrada en una finca sita en el "Val" que lleva en renta de su madre, de cabida una hanega.
22. El producto de la beza sembrada en la misma finca, del "Val" que lleva en renta de su madre, de cabida cinco celemines.
23. El producto de la cosecha de trigo sembrado en una finca sita en las "Cañadillas" que lleva en renta de su madre, de veinte medias.
24. El producto de la cosecha de centeno, sembrado en una finca sita en los "Colmenares" que lleva en renta de su madre Rosalia Gascón, de cabida cuatro medias.
25. El producto de la cosecha de centeno, sembrado en una finca sita en el "Perrón" que lleva en renta de Rosalia Gascón, de cabida seis medias.
26. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en el "Llano de las Yeguas" que lleva en renta de Rosalia

24

Gascón, de cabida trece medias.

- 27. El producto de la cosecha de cebada sembrada en una finca sita en la "Cañada" que lleva en renta de su madre, cabe cuatro medias.
- 28. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en "Matamachos" que lleva en renta de su madre, cabe cinco medias.
- 29. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en "Matamachos" que lleva en renta de su madre, cabe seis medias.
- 30. El producto de la cosecha de centeno sembrado en una finca sita en "Valdanzana" que lleva en renta de su madre, cabe diez medias.
- =====  
31. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en el "Llano de las Yeguas" que lleva en renta de su madre politica D<sup>a</sup> Juana Ariza, de cabida diez medias.
- 32. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en el "Llano del Parra" que lleva en renta de Juana Ariza, de cabida, doce medias.
- 33. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca sita en la "Cañada" que lleva en renta de Juana Ariza, de cuatro medias.
- =====  
34. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca del Municipio sita en la "Dehesa Nueva" de cabida cinco medias.
- 35. El producto de la cosecha de trigo puro sembrado en una finca del Municipiosita en el "Cerro Gonzalo" de cabida siete medias.

FINCAS QUE EL INCULPADO LLEVA EN ARRIENDO Y QUE HOY SON BARBECHO

DE D<sup>a</sup> ROSALIA GASCON BURGOS

- Una finca en las "Cañadillas, de cabida veintidos medias.
- Otra en el "Llano de las Yeguas" de cabida diez medias.
- Otra en "Cabeza-peón" de cabida diez medias.
- Otra en el "Nágima" de cabida seis medias.

DE D<sup>a</sup> JUANA ARIZA LOZANO

- Una finca en las "Muelas" de cabida once medias.

DEL MUNICIPIO

- Una finca en el "Llano de Catalina" de cabida seis medias.

=====

Seguidamente el Sr. Juez le hizo saber al citado Administrador de la obligación que tiene como tal, de formar sus cuentas y rendirlas cuando se le pida por Autoridad competente y al mismo tiempo fué enterado previa lectura del contenido de los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 13 de Marzo próxima pasado.

En su virtud el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia que firmar con el Sr. Administrador, de que yo el Secretario, certifico.



*Peláez Morón*

*Dionisio Morón*  
*Quaceta Linares*

Diligencia.- En la misma fecha se le entrega copia de la precedente diligencia al Administrador D. Dionisio Morón Ariza, a los efectos correspondientes y de ser así firma conmigo el Secretario de que certifico.

El Administrador  
*Dionisio Morón*

El Secretario  
*Linares*

Providencia.- Monreal de Ariza once de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Hallándose cumplimentada la precedente carta-orden devuélvase a su procedencia por el conducto ordinario.



Lo mandó y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

*Peláez Morón*

*D. E. O.*  
*Quaceta Linares*

Diligencia.- En la misma fecha se cumplió lo acordado, certifico.

*Linares*

Providencia del Juez

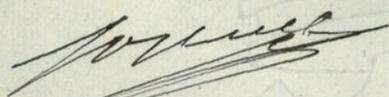
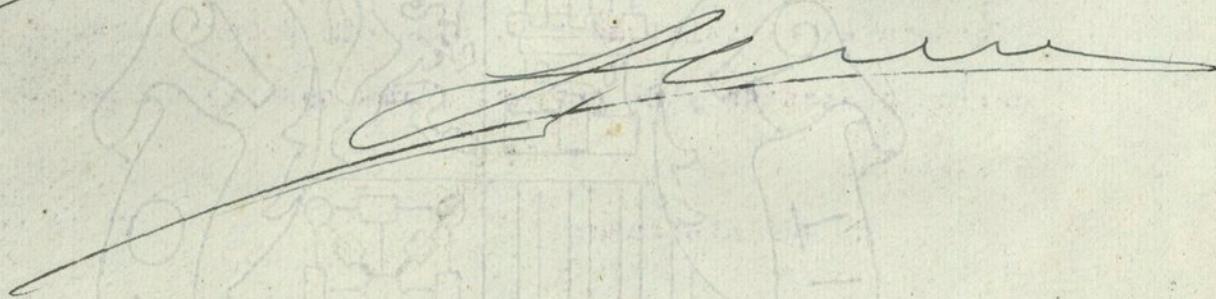
Sr. Coculluela.-

En Ateca a dieciseis de Febrero  
de mil novecientos treinta y ocho.- Devuelta  
cumplida la precedente orden, únase; y.-

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

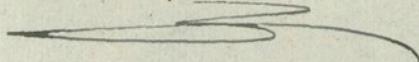
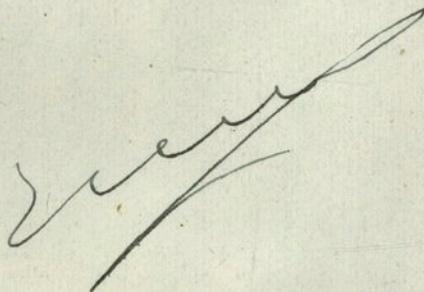
Lo acordó y ~~rubrica~~ el Sr. Juez, doy fé.

M/

**Diligencia.** En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

*Abelardo Torralba*

JO 58

INCAUTACIONES

Don LUIS COSCULLUELA ARCARAZO .-

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 371---- de 1937, por oposición al Movimiento Nacional seguido en este Juzgado por designación de la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones; y en la pieza de embargo derivada del mismo----

contra DOMINGO GÓMEZ GASCÓN ----- de ----- años de edad, profesión, ocupación u oficio ----- de estado ----- y vecino de MONREAL DE ARIZA -----

por auto de éste Juzgado, fecha-- 5- del mes de Enero 1938----- se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

**Providencia del Juez** } En Ateca a dieciseis de Febrero  
**Sr. Cosculluela** } de mil novecientos treinta y ocho.....

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y firma el Sr. Juez, doy fé = Cosculluela =

A. Noguero. = Rubricados = -----

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a D. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

- 1ª- Una bodega de contener vino, sita en el extrarradio de Monreal de Ariza, que linda por la derecha entrando Florentino Labanada, izquierda Ramón Pérez y espalda cerro. Tasada pericialmente en 300 ptas.-
- 2ª- Un cobertizo en el extrarradio de dicho pueblo, que linda por la derecha entrando Francisco Santander, izquierda y espalda camino. Tasado pericialmente en 50 ptas.-

Dichas, fincas, como se ha dicho, se encuentran sitas en término de Monreal de Ariza, y han sido embargadas a dicho inculpado, en el ex-

-pediente antes indicado que se le sigue.-

Dado en Ateca a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.-



*[Handwritten signature]*

El Secretario Judicial.-

*[Handwritten signature]*



Este mandamiento declara exento del impuesto de derechos reales por el precepto del n.º 2.º del art. 6.º del Reglamento. No está sujeto al Registro de utilidades.  
Ateca 17 Marzo 1938. II Año Triunfal.



El liquidador  
*Hipólito Villasante*

Suspendida la anotación preventiva de embargo ordenada en este mandamiento por el defecto subsanable de falta de previa inscripción. Tomada en su lugar anotación de suspensión al folio 66 del libro 9.º de embargos.

Ateca 17 Marzo 1938. II Año Triunfal.



El Registrador  
*Hipólito Villasante*

Abord. 7.37 pt. n.º 1.3.7 A. y Ors. 19 Febrero 1937.

Providencia n.º / Ateca a ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.-  
Sr. Coscolluela.- /

+ Devuelto el precedente, únese a la pieza de embargo de su razón, y ésta a su expediente.-

Lo acordó y firma sea; doy fé.-

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Cumplido; doy fé.-

*[Handwritten signature]*

H

Don Vicente Rodríguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 3854, contra Domingo Gomez Gascón, de Monreal de Ariza, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de trescientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a dies y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

P. S.

*[Handwritten signature]*



AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

32

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Atca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Domini - vecino go Gomez Gascon de Munial de Ariza

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza

Mayo 1938

II Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Atca

Providencia Juez | Ateca a veintiseis<sup>30</sup> de Mayo de mil  
Sr. García-Munoz novecientos treinta y ocho. - II Año Triunfal.

Por recibida la precedente orden, certificación y pieza de responsabilidad civil, acútese recibo a la Superioridad, practíquense las anotaciones oportunas; procédase a la ejecución de sentencia tasándose previamente las costas y para lo cual reclámese antes el expediente de la Excma. Comisión, el que practicada la tasación referido, se devolverá a aquella; y, verificada dicha tasación, se acordará

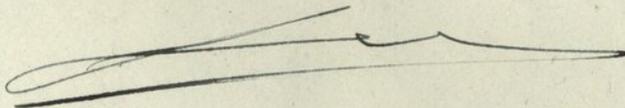
.....

.....

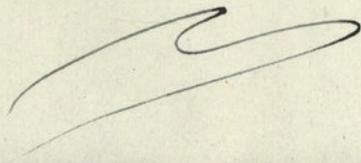
.....

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fé.

E/



**Diligencia.**-En igual fecha, se registró, se acusó recibo, y se libró el oficio acordado a la Excma. Comisión. Doy fé.



LA COLIDENSE S.A



~~XXXXXXXXXXXX~~

---ta la anterior, salvo error ó cálculo, las figuras  
das y doy cuenta y fé.-



Providencia Juez / Ataca a ocho de Junio de mil nove-  
Dr. Carlos-Mingo.- cientos treinta y ocho.-

Dada cuenta; doy vista a las partes por tres  
fías.-

Lo acordó y firma S<sup>ra</sup>; doy fé.-



VISTA// En igual fecha, di vista de la anterior toma-  
ción al Sr. Registrador y alguacil mencionados en  
la misma, y firman. Doy fé.-

Celestino Florentino *Villasanta*  


JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

28

INCURTACIONES

EXPEDIENTE Causa n.ºm. ....

Año de 193...

Por .....

*Sorruñer Juan Jorlan*

Secretaría Judicial  
del Lcdo.  
D. Antonio Noguero

En virtud de lo acordado, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 6, de Junio de 1938.-

II AÑO TRIUNFAL

*[Signature]*

Sr. Juez Municipal de *Mouleal*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se dé vista de la tasación de costas al sancionado, vecino de esa, o quien lo representa, por término de tres días, quedando requerido de pago por sanción y costas por otros diez días para el caso de transcurrir los tres días sin concurrir. - me le requiera de titulos y peritos a En efecto me apresuro

Al dorso.....

RELACION DE COSTAS

PESETAS

Sanción..... 300

Juzgado de Instrucción

Reintegros... 62

Sr. Secretario... 61-10

Aguacil..... 21

Sr. Registrador.... 20-82

Juzgado Municipal

Juez..... 10

Secretario... 20

Aguacil..... 10

Perito..... cinco cada uno

me firmen, Juan Y. Remiel los

videncia. } Juzgado municipal de Aben-  
 Tuer } real de Ariza a diez de Junio  
 Sr. Morán Utrilla } de mil novecientos treinta  
 y ocho. Segundo año trienal.

Señálese y cumpla en todas sus partes  
 cuanto se interpuso por S. S.ª el Sr. Tuer  
 de Instrucción de este partido de Ariza  
 en su respectable carta - orden que prece-  
 de, y al efecto, acusese recibo y púese que  
 se las restantes diligencias que la misma  
 ordena.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Don  
 Felix Morán Utrilla, Tuer municipal  
 de este pueblo de que yo el Secretario,  
 certifico.



Felix Morán

S. S. O.

Antonio Linares

Diligencia. En la misma fecha se acuso recibo,  
 certifico.

Linares

Diligencia dando vista } En Abenreal de Ariza  
 de la tasación de costas } a diez de Junio de  
 al sancionado don } mil novecientos treinta  
 Domingo Gómez Gascon } y ocho, yo el Secretario  
 de este Juzgado municipi-  
 pal, teniendo a mi presencia al sancio-  
 nado D. Domingo Gómez Gascon, de esta

reciudad le notifique la tasación de costas  
puesta al dorso de la carta - orden que  
procede del Juzgado de Instrucción de  
Ateca; dándole vista por el término de  
tres días.

Así mismo y para el caso de que  
no recurra en el término antes señalado  
le requeri al pago por sanción y cos-  
tas por otros diez días, y si de que  
de momento no puede pagar por  
causas de material, se da por no-  
tificado y requerido y enterado  
firma de que certifico

Domingo Gómez

Providencia. - Elournal de ariza a veinticinco de Junio de  
mil novecientos treinta y ocho, segundo año trienal.

Habiendo los tres días para recurrir, mas  
los diez para hacer efectiva el sancionado Domi-  
ngo Gómez Bascon, la cantidad que por sanción  
y costas le ha sido reclamada, y no habiendo  
tenido efecto ni uno ni otro, devielvause las pre-  
sentes diligencias al Sr. Juen de Instrucción  
de Ateca, a los efectos que estime oportunos.

Lo ordena manda y firma el Sr. D. Felix  
Morán Utrilla, Juen municipal de este pueblo  
de que yo el secretario, certifico.

Felix Morán

D. S. O.  
Juan Utrilla



Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, certifico

97

Providencia Juzg / Ateca a cuatro de Julio de mil  
Dr. García-Suñer. / novecientos treinta y ocho.-

Los procedentes usense a la plaza de su razón;  
y, habiendo transcurrido el término concedido al sus-  
citado, sin que haya hecho efectivas las cantidades  
refordadas, se declara firme la tasación de costas; y,  
siguiendo a pública subasta, por primera vez y término  
legal, los bienes embargados al insolidado, a excepción  
de los frutos - si los hubiere - fijándose para el remate  
el día veintidós de diciembre próximo, a las once  
y media horas, en este Juzgado de Instrucción, con-  
sistiendo por medio de edictos que se fijará en este Juz-  
gado e insertará en el boletín oficial de esta Provin-  
cia; con las prevenciones de ley.-

La leyó y firmó con: hoy fé.-

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- En igual fecha se fijó edicto en el sitio  
público de este Juzgado, y se libró otro con oficio  
al Boletín oficial. Hoy fé.-

*[Handwritten signature]*

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Anuncios del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 475 ptas. los del año anterior, y de otros años una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio y documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Fué una necesidad perentoria sentida durante el desarrollo del glorioso movimiento nacional, y cada vez más expresamente concretada a tenor de su desenvolvimiento, ya que, por otra parte, constituía una de las aspiraciones del mismo, la de agrupar y ordenar las distintas actividades económicas en tal forma, que, representadas por organismos adecuados, procedieran, con las características de autoridad, rapidez y eficacia propias de la ocasión, a coadyuvar a la obra de Gobierno coordinando la producción y resolviendo los múltiples problemas que sobre estos particulares planteaban las circunstancias con características siempre apremiantes.

A este concepto respondió la creación y puesta en marcha, dependiendo de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, del Servicio Nacional del Trigo, organismo que desarrolla su transcendental labor a entera satisfacción; la más reciente del Servicio Nacional del Maíz, por el Ministerio de Agricultura, y la sucesiva organización, por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de dicha Junta Técnica, de los denominados "Comités Sindicales", que, en unión de otros organismos ya existentes con anterioridad y capacitados para desarrollar las funciones que el momento requería, han llevado a cabo una labor constante y bien orientada, han mejorado en general su eficacia de manera constante, han intervenido en la importación, transformación, distribución y venta de los productos y han proporcionado un caudal de

experiencia que es interesante recoger y encauzar.

No alcanzó la constitución de estos Comités a todas las actividades de la producción, sino, sucesivamente y a tenor de los urgentes y específicos requerimientos de cada momento, a las que fueron considerándose más indispensables. Por iguales razones tampoco fueron exactamente concordantes las atribuciones asignadas a cada una de ellos.

En el momento actual subsisten en toda su integridad las necesidades que obligaron a la creación de aquellos Servicios y Comités y que prevenían su ampliación, intensificadas si cabe por los progresos en la organización de nuestra economía, incorporación no interrumpida de zonas arrobadas al enemigo, necesidad de prepararse para el fin de la guerra, que necesariamente ocasionará una importante evolución de dicha economía, y resolución de los múltiples problemas de la post-guerra.

El Gobierno siente la imperiosa necesidad de estar en próximo y constante contacto con la producción, y para orientarla, para utilizarla en condiciones de máximo rendimiento y disciplina, para recoger las valiosas iniciativas que de ella misma surjan al calor de su sentido patriótico y de las responsabilidades y obligaciones del momento que a todos por igual alcanza, siente también la necesidad de disponer de órganos representativos adecuados, que, superando las dificultades orgánicas que produzca una estructuración necesariamente imperfecta, suplan con su eficiencia, espíritu, comprensión e identificación total con la entraña del movimiento nacional las citadas imperfecciones.

Previsto en el Fuero del Trabajo el encu-

gramiento de la economía por ramas de la producción en Sindicatos verticales, serán estos organismos básicos de nuestra organización los que con plena representación, eficacia y responsabilidad intervendrán en los problemas de la producción, conociéndolos y proponiendo sus resoluciones.

En el período intermedio y constitutivo hasta que la organización sindical definitiva sea feliz realidad; ateniéndose al concepto evidente de que la vida económica y su activo desenvolvimiento no pueden interrumpirse ni siquiera momentáneamente, y mucho menos en períodos de intensa y necesaria actuación como los que vivimos; partiendo de la base de que todas las agrupaciones transitorias de tipo económico que se creen, por imperfectas que sean, y con tal de que estén saturadas del nuevo espíritu que ayuda al movimiento, han de constituir en todo caso etapas en la evolución hacia la solución final que han de facilitar por todos los medios a su alcance, y con el carácter esencialmente transitorio que se deduce de los premisas anteriores, se crea la organización que es objeto de esta ley, en la que, recogiendo la experiencia proporcionada por los "Servicios Nacionales" y "Comités Sindicales" y normalizando y unificando en el más amplio sentido orgánico la actuación de unos y otros, se responde a las necesidades del momento iniciando esta segunda fase evolutiva de nuestro desenvolvimiento económico, que en el período más breve posible ha de desembocar en la sindical definitiva.

En consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se crean con carácter provisional las "Comisiones Reguladoras de la Producción".

Artículo 2.º Las Comisiones Reguladoras se organizarán por grandes sectores de la producción, con representación de todos sus elementos.

Podrán ser integradas por:

Subcomisiones que abarquen el proceso económico de un producto o grupo de productos; Secciones, referentes a las fases productiva, transformadora o comercial, y ramas que, dentro de estas subdivisiones, afecten a una especial transformación o aplicación.

Artículo 3.º Son funciones de las "Comisiones Reguladoras de la Producción" las siguientes:

a) Proponer lo necesario para orientar y coordinar las actividades, necesidades e intereses de la agrupación de la producción que representan en un sentido de plena supeditación al superior interés nacional.

b) Reunir y aportar cuantos datos, tanto nacionales como extranjeros, se precisen para estudiar y orientar la política económica, formando, de acuerdo con las instrucciones que reciban, las estadísticas de producción, transformación, venta y consumo y, en su caso, las de importaciones y exportaciones del grupo de la producción que representen.

c) Identificar y proponer, cuando no exista, la agrupación eventual y orgánica de todos los elementos constitutivos de su grupo, con expresión cualitativa y cuantitativa de sus actividades anteriores y posteriores a la iniciación del glorioso movimiento.

d) Proponer lo más conveniente para proporcionar la producción en cada etapa a las necesidades previstas de la guerra, del consumo inte-

rior y de la exportación, en su caso, orientando su reparto nacional entre los distintos elementos que deben intervenir en forma la más conveniente para la economía nacional, eliminando toda desleal competencia y estimulando, cuando así convenga, por los medios a su alcance, los aumentos o restricciones de consumo de determinados productos.

e) Intervenir, en la forma y medida que expresamente se le ordene, los múltiples aspectos relacionados con el justo y adecuado reparto de las materias primas o semimanufacturadas necesarias para la producción y, en su caso, las importaciones indispensables propuestas y autorizadas que en beneficio de la economía podrán gestionar por sí mismas o a través de importadores registrados o representados en el seno de la Comisión.

f) Sugerir lo más conveniente para regular la adecuada distribución en el mercado interior de las materias o productos elaborados producidos.

g) Intervenir en la forma y medida que expresamente se le ordene, en consonancia con el superior interés nacional, los aspectos relacionados con las exportaciones autorizadas u ordenadas de los productos de su grupo por la acción individual o conjunta de los elementos que lo constituyen, o por medio de exportadores registrados y debidamente representados en el seno de la Comisión, en tal forma que, obteniendo el debido rendimiento de la gestión conjunta y orgánica, las marcas nacionales se acrediten de manera creciente por sus méritos, los precios no se envilezcan, los mercados se extiendan y nuestra intervención en ellos sea la que corresponda a la extensión y categoría de cada una de nuestras exportaciones.

h) Hacer las propuestas necesarias en relación con la política de precios del ciclo productivo y comercial en los mercados interiores y exteriores, tratando de evitar envilecimientos y alzas injustificadas y procurando suprimir engranajes inútiles o desmoralizados.

i) Promover por todos los medios a su alcance el constante perfeccionamiento y abaratamiento de la producción por medio de la modernización del utillaje e instalaciones, mejora y racionalización de la organización, perfeccionamiento de la capacidad técnica de los que en ella intervienen, supresión del despilfarro, tipificación de los productos, mejora de las instalaciones y métodos de investigación, eliminación de las fabricaciones inadaptables y mal concebidas y disminución de los gastos industriales y comerciales superfluos.

j) Colaborar intensamente en los planes industriales y comerciales del Gobierno, informando razonadamente en las propuestas de ampliaciones o restricciones industriales; problemas que susciten las concentraciones de empresas; instalaciones de nuevas industrias de su ciclo, atendiendo a los aspectos de adecuado emplazamiento y distribución entre las zonas económicas; política arancelaria; expansión comercial y propaganda.

k) Prestar una intensa colaboración en todos los problemas que susciten la incorporación a la España nacional de nuevas zonas territoriales y la recuperación, puesta en marcha y producción de las actividades que en ella le correspondan.

l) Desarrollar en relación con todos los apartados anteriores, y en general con los diferentes

## GOBIERNO DE LA NACION

### Vicepresidencia del Gobierno.

El Consejo de Ministros, al examinar la solicitud que la Armada elevó al Jefe del Estado en súplica de que vista su uniforme, ha estimado conveniente aconsejarle acepte tal galardón, y el Generalísimo, muy complacido, se ha servido aceptarlo, honrando con ello a nuestra gloriosa Marina de Guerra.

Pero el Consejo de Ministros ha creído de su deber aprovechar esta oportunidad para afrontar cuestión tan fundamental e inaplazable cual es la de precisar la jerarquía militar que corresponde a quien ostenta la Jefatura del Estado, y en este caso también la del Gobierno, la Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. y, como Generalísimo el mando directo de los Ejércitos de tierra, mar y aire, y ha considerado que ha de ser la máxima.

Al acordarlo así se recoge el sentir unánime de la España nacional, que cifra en su Generalísimo y Caudillo Franco todas sus esperanzas de salvación y resurgimiento; el de F. E. T. y de las J. O. N. S., que agrupada se halla al servicio permanente de su Jefe nacional para contribuir a la regeneración de España, y el del Ejército y la Armada, que anhelan ver a su Generalísimo, que tan magistralmente dirige su ingente e incomparable obra, exaltado a la jerarquía que indiscutiblemente le corresponde. También cree el Gobierno rendir tributo de justicia a quien, por designio divino y asumiendo la máxima responsabilidad ante su pueblo y ante la Historia, tuvo la inspiración, el acierto y el valor de alzar a España auténtica contra la anti-Patria y, después, como artífice inimitable de todo nuestro movimiento, dirige personalmente y en forma insuperable una de las más difíciles campañas que registra la Historia, conduciendo a nuestros bravos soldados de victoria en victoria y a pasos agigantados al triunfo final, y como Jefe del Estado y Presidente del Gobierno rige los destinos de la Nación con desvelo y acierto universalmente admirados.

Todas estas consideraciones se han impuesto imperiosamente al Gobierno, que, al deliberar sobre este asunto y tomar el partido al principio expuesto, está seguro de cumplir un sagrado deber y prestar un señalado servicio a la Patria.

En su virtud, de acuerdo con el Gobierno y como Vicepresidente del mismo, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la dignidad de Capitán General en el Ejército y en la Armada, con todos los honores, privilegios y prerrogativas de que gozaba antes de ser suprimida.

Artículo 2.º Se exalta a la dignidad de Capitán General del Ejército y de la Armada al Jefe del Estado, Generalísimo de los Ejércitos de tierra, mar y aire y Jefe nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde.

Dado en Burgos a 18 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

### Ministerio de Educación Nacional.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de Defensa Nacional, por Orden de 28 de agosto de 1936, aclarada por otra

de 12 de septiembre siguiente, dispuso que en las escuelas graduadas hasta de diez grados inclusive, el Director se encargara necesariamente de una sección, y el Maestro sobrante eligiera nuevo destino entre las escuelas vacantes en la localidad o fuera destinado para la primera que ocurriese.

Esta disposición está basada en la necesidad de evitar quebrantos innecesarios en el Tesoro público, y, evidentemente, en aquellos momentos era interesante aprovechar todas las aportaciones de los Maestros que, estando en servicio activo, no ejercen función docente. Ahora bien: en el momento presente se hace cada día más necesario normalizar el régimen en las escuelas graduadas, y si el Ministerio ha de exigir la máxima responsabilidad y eficacia a sus Directores es preciso que antes les facilite todos los medios necesarios para atender debidamente sus funciones, relevándoles de toda ocupación que reste el tiempo necesario para el celoso cumplimiento de aquéllas.

Al mismo tiempo, y entre tanto no se pueda abordar con carácter definitivo la regulación de la educación primaria dentro de un plan de conjunto, tan pronto como las circunstancias lo permitan, es necesario reafirmar de un modo expreso las obligaciones que competen a los Directores de las escuelas graduadas a fin de que éstas se cumplan con el celo y puntualidad debidos.

Por estas razones, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Directores de escuelas graduadas de seis o más grados quedan exentos del desempeño de una sección, a fin de que puedan atender cumplidamente las obligaciones que la legislación vigente les impone.

2.º Las secciones de graduada, que durante los dos últimos cursos fueron desempeñadas por los Directores como consecuencia de la Orden de 28 de agosto de 1936, volverán a ser regentadas por los titulares propietarios que estaban al frente de ellas hasta aquella fecha.

3.º Se recuerda a los Directores de escuelas graduadas el exacto cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento de 19 de septiembre de 1918 y demás disposiciones posteriores en vigor.

4.º Hasta la regulación definitiva de las escuelas graduadas, el nombramiento interino de Directores para las vacantes que ocurran corresponde a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, a propuesta razonada de la Junta de Inspectores de la provincia correspondiente, habida cuenta de las mejores aptitudes y méritos contraídos para el desempeño del cargo.

5.º En la misma forma corresponde a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza el nombramiento y separación, provisionales o definitivos, para las Direcciones de graduada de menos de seis secciones.

6.º No puede desempeñar la Dirección de una graduada ningún Maestro que haya sido inhabilitado para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Vitoria, 15 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del "B. O. del Estado" núm. 18, de fecha 18 de julio de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia  
de Zaragoza.

## «AUXILIO SOCIAL»

## Circular.

Con desagradable frecuencia se presentan en este Gobierno Civil quejas y denuncias relacionadas con el servicio de «Auxilio Social», ya que al pretender hacerlo efectivo son, en muchos casos, recibidas despectivamente las señoritas postulantes y ridiculizadas con comentarios mortificantes para las mismas y para la Obra.

Es evidente que tales comentaristas han de sufrir la sanción adecuada a su irrefrenable egoísmo o tal vez a pasiones aun más contrarias al espíritu de la nueva España, que ponen de manifiesto la dureza de su corazón y falta de patriotismo.

Seguramente que los que así proceden no piensan que con esos pocos céntimos, que ni en más ni en menos han de modificar su posición económica y consideración social, se atiende a enjugar muchas lágrimas y a cubrir las más apremiantes necesidades de niños, viudas y ancianos desvalidos, protección que, individual y colectivamente, estamos todos obligados en conciencia a prestar donde quiera que haga falta.

Pero si alguno opinase de otro modo es labor de las Autoridades y de las personas encargadas de la dirección y educación de los individuos sacarles de este error y hacerles ver que «Auxilio Social» no es un impuesto o una exacción más, sino que es una exigencia nacional de carácter benéfico, nacida de las aciagas circunstancias que atravesamos y que ha habido que organizar para encauzarla debidamente al objeto de que sus beneficios lleguen con la mayor imparcialidad a todos los necesitados, y que por ello hemos de acudir todos espontáneamente con nuestro óbolo proporcionado a nuestras disponibilidades.

Que todos lo comprendan así y procedan en consecuencia y se hagan propagandistas y sostenedores de tan admirable Obra y ésta vivirá pujante y vigorosa, y a mí me cabrá la satisfacción de ver que todos cumplen con su deber en este particular por convencimiento y no por temor a medidas coercitivas.

Zaragoza, 25 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador.*

**Francisco Planas de Tovar**

## SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 3.358.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de mayo de 1938:

Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas, importante 16.550'52 pesetas.

Idem un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo no elevar recurso contencioso-administrativo con motivo de la sentencia recaída en la reclamación formulada por la Compañía del F. C. Central de Aragón, contra la cuota impuesta por el arbitrio sobre inspección de motores, calderas, etc.

Idem otro dictamen de la propia Comisión, referente a cancelar el concierto estipulado entre el Ayuntamiento y Santiago Arguedas, sobre colocación de veladores en la vía pública.

Ordenar a los señores D. Santiago Uriel, don Manuel Díaz, D. Francisco Zabalo y D. Javier Bordín, para que procedan al cierre de los solares que poseen en la calle de Benito Vicioso.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Fomento para proceder al cierre del edificio Escuela de Torres conforme al proyecto del Arquitecto Sr. Borobio, y cuya obra asciende a 3.073'87 pesetas y adjudicarlo al contratista D. Jesús Díaz.

Autorizar a Gregorio García para hacer una acometida de agua en la casa de D. Miguel Cabezas, sita en la plazuela de Gotor.

Idem id. a Manuel Sanz Peñalosa, para obrar en la casa número 2 de la plaza de Darío Pérez.

Idem id. a Antonio Salvatella, para lo propio en su fábrica, sita en la carretera de Galápagos.

Ejecutar por administración la obra de pavimentación de la calle de Jardines y cubrimiento de la acequia que la cruza, en vista de haber resultado desiertas las dos subastas celebradas.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico farmacéutico gratuito, con carácter permanente, a María Peñalosa, y temporalmente, a Fulgencio Casado, Marcelina Mingote, Pedro Ibáñez, María Andrés, Clara Martínez e Iñigo Grimal, y desestimar la petición elevada por Jesús Piquero Macías, por no reunir las condiciones exigidas.

Que se incorpore a su cargo el Auxiliar de Secretaría D. Antonio Manresa, el cual ha causado baja en el Ejército por encontrarse enfermo.

Interesar del Médico Sr. Sánchez Palacián renuncie a la gratificación que percibe del Ayuntamiento por la dirección de Instituto de Puericultura para que ésta recaiga en favor del Sr. Collin, mientras el Sr. Sánchez perciba haberes del Ejército.

Dirigir telegrama de felicitación y adhesión a S. E. el Generalísimo y al señor Ministro de Justicia por el restablecimiento de la Compañía de Jesús en España.

Facultar a la Presidencia para que fije la cantidad con que el Ayuntamiento ha de contribuir a la suscripción abierta para erigir un monumento para honrar la memoria del llorado General Mola.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del empleado Manuel Cervera a consecuencia del fuego enemigo.

Facilitar el material necesario para la oficina de Mutilados de Guerra.

Autorizar al señor Alcalde para que gestione y encargue el sermón y demás actos en honor del patrón de la ciudad, San Iñigo.

Encomendar a la Comisión de Fomento gestione el cierre del solar existente en el paseo de Calvo Sotelo donde cayó una bomba, al objeto de lograr el debido adecentamiento del lugar de mayor tránsito durante el verano.

Sesión ordinaria del día 20.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Hacienda:

Uno, proponiendo la anulación de la cuota de inquilinato impuesta a Antonio Gimeno Gil.

Otro, proponiendo se fije a la casa que habita D. Manuel Donmarco el alquiler anual de 300 pe-

setas, y se imponga a la propietaria de la casa, Consuelo Segarra, la multa de 50 pesetas, por incurrir en el apartado a) del artículo 28 de la Ordenanza del arbitrio sobre inquilinato.

Otro, desestimando la reclamación formulada por Manuel Gómez, en el expresado arbitrio.

Otro, proponiendo igual resolución en la presentada por Iñiga Acerete, así como en las elevadas por Gustavo Belbezé y Asunción Martín.

Fijar en 500 pesetas el alquiler de la casa que habita Josefa Lisbona.

Acceder a la reclamación formulada por Rafael González, Isidro Sanz Campillo, Octavio Laviada, Luis Royo Alfonso y Tritón Liñez.

Denegar la reclamación formulada por D. Félix López, Ambrosio García y Luis Aguilar.

Fijar a la casa que habita D. Francisco Zabalo el alquiler de 1.750 pesetas anuales.

Acceder a la reclamación elevada por Vicente Forníes con semejante finalidad.

Dejar pendiente de resolución una instancia del Presidente del Circulo Independiente, relacionada con el arbitrio de Casinos y Círculos de recreo, hasta tanto se exponga al público el oportuno padrón.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento:

Uno, para que se ordene a los propietarios del solar existente en el paseo de Calvo Sotelo, donde cayó una bomba de aviación, procedan a ejecutar la obra de cerramiento del mismo.

Otro, proponiendo se proceda a enarenar el paseo de Calvo Sotelo.

Otro, proponiendo la creación de una brigada del servicio de limpieza, compuesta de un hombre y cuatro mujeres.

Otro, proponiendo se autorice a Santiago Arguedas la colocación de veladores en la calzada frontera a su establecimiento.

Otro, proponiendo que la superficie de terreno de la propiedad de D. Javier Bordín, ocupada por la obra de alcantarillado, sea abonada a razón de cuatro pesetas metro cuadrado.

Otro, autorizando a Ceferino Sancho para hacer la reforma de la casa número 4 de la calle de Buen-Aire.

Otro, proponiendo que, conforme interesaban Emiliano Ibarra y Cipriano Pérez, se proceda al arreglo del pavimento a la entrada de la cuesta de Santa Ana, corriendo el pago de su importe a cargo del Ayuntamiento y de dichos peticionarios.

Facultar a Antonio Gimeno Gil para hacer una obra en la casa número 31 del paseo de Celorrio.

Autorizar: a Antonio Gómez para efectuar traslados de restos; a Florentino Sanz, para colocar un sarcófago en la sepultura núm. 650 bis, y a Pascuala Lozano, para hacer obra de cerramiento en la sepultura 572.

Desestimar la pretensión de José Pascual Blasco para que le fueran abonados los haberes del mes de abril como auxiliar de Intervención, conforme propone la Comisión de Gobernación.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter permanente, a Eugenio Guillén, y con el de temporal, a Adolfo Martón, Gregorio Maestro, Concepción Ramón y Vicente Romero, y a Ramón Miñana, en las listas del Instituto de Puericultura.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de abril.

Pasar a estudio de la Comisión de Propiedades un escrito de la Oficina Provincial de Colocación Obrera.

Idem id. id. un escrito de la Sexta División Hidrológico-Forestal sobre aprovechamiento de leñas en la sierra de Vicort.

Aprobar el contrato de arrendamiento del Mercado de Abastos al por mayor por el Servicio Nacional del Trigo.

Quedar enterados de una circular de la Diputación provincial de Zaragoza anunciando concurso para subvencionar las obras de carácter sanitario que ejecuten los Ayuntamientos de la provincia.

Hacer la reserva de las vacantes de empleados existentes en esta Corporación a efectos del Reglamento provisional de Mutilados y Heridos de Guerra.

Aprobar la propuesta de la presidencia relacionada con la redacción de un anteproyecto para construir el parque y mejora del paseo de Calvo Sotelo, cuyo estudio se ha encargado al Arquitecto D. José Beltrán.

Tomar en consideración una propuesta del Concejal Sr. Navarro Ciria para que sea rebajada la tarifa de volatería, que considera perjudicial para los intereses del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 30.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de junio, cuyo importe es de 183.600'53 pesetas.

Idem una propuesta de la Comisión de Hacienda, relacionada con la liquidación de varios arbitrios de 1934 a 1936, en periodo ejecutivo.

Idem un escrito de la propia Comisión sobre anotación preventiva de embargo de fincas sujetas a arbitrios municipales.

Autorizar a D. Angel Carráu para realizar obras en un edificio de su propiedad sito en el camino de Galápago, y a Carmelo Sanz, para hacer una obra de cerramiento de solar en la calle de Benito Vicioso.

Aprobar un escrito de la Comisión de Fomento, proponiendo sea destinado el solar del cuartel de la Merced a estación de coches de línea, autobuses y camiones particulares.

Autorizar a Matilde Francia para dedicar el puesto número 30 del Mercado de Abastos a la venta de frutas.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter permanente, a María Saldaña, Pilar Moreno y Constantina Gracia, desestimándose la petición formulada por Antonio Bareas.

Abonar a todos los empleados municipales en propiedad que se hallan prestando servicio militar, excepción hecha de Antonio Manresa, al que se le descontarán los haberes correspondientes al tiempo que permaneció en el Cuerpo de Ejército Marroquí.

Facultar a la Comisión de Gobernación para que designe las personas que han de constituir la nueva brigada de limpieza.

Conceder a las Comadronas municipales un quinquenio a partir del año corriente y por el 10 por 100 de la titular, a virtud de un oficio de la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de Zaragoza.

Adquirir cuatro sillas con destino a la oficina de la Fiscalía de la Viviença.

Asistir, como de costumbre, a los actos religiosos que se celebren en honor de San Iñigo patrón de la ciudad.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de D. Santos Gómez Sánchez, Alcalde que fué de la ciudad, y que una Comisión visite a la familia para darle el pésame; haciendo lo propio con motivo del fallecimiento de D. Zacarías Lacambra Ferraz, padre del señor Teniente de Alcalde D. Ramón Lacambra y Medarde.

Celebrar en la Colegiata de Santa María solemnes funerales, con motivo del aniversario de la muerte del ilustre y benemérito General Mola.

Obsequiar a los heridos aquí hospitalizados con tabaco, por parte del Ayuntamiento, con motivo de la festividad de San Iñigo.

Gestionar la creación en nuestra ciudad del Hogar del Herido, informándose previamente de las condiciones en que funcionan otros semejantes.

Calatayud, 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión del día 20 de junio de 1938. — Conforme el Ayuntamiento con el anterior extracto. — El Secretario, Luis Aramburo. — V.º B.º: El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 3.444.

#### ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 371, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Domingo Gómez Gascón, vecino de Monreal de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 300 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 21 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se

persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Monreal de Ariza; que los efectos subastados obran en poder del administrador designado D. Dionisio Morón Ariza y que se subastarán todos en un solo lote.

#### Bienes que se subastan:

Una caballería mular, pelo negro, de unos 7 años de edad. Tasada en 1.500 pesetas.

Una res lanar, blanca, primala. Tasada en 50 pesetas.

Otra caballería mular, pelo castaño, de unos 8 años de edad. Tasada en 1.750 pesetas.

Catorce gallinas y un gallo. Tasados en 90 pesetas.

Siete conejos. Tasados en 25 pesetas.

La mitad de un carro, indiviso y particionero con Eloy Remacha Bailón. Tasada en 400 pesetas.

Una bodega de contener vino, cuya superficie no consta, sita en el extrarradio de Monreal de Ariza. Tasada en 300 pesetas.

Un cobertizo en el extrarradio de dicho pueblo, de extensión superficial ignorada. Tasado en 50 pesetas.

Ateca a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.444.

#### ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 236, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Lorenzo Revuelto Sicilia, vecino de Jaraba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 21 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferen-

tes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Jaraba.

*Bienes que se subastan:*

Un sitio de solar, en el paraje denominado San Juan, que linda: por la derecha, con camino; izquierda, monte, y espallá, Luis Monge; de superficie ignorada. Tasado en 10 pesetas.

Ateca a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.685.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor de los expedientes que se dirá;

En virtud de lo acordado en los expedientes que tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra:

- Lucas Calahorra Latorre. (Exp. núm. 603).
- Jacinto Cambroner Martínez. (Exp. núm. 604).
- Saturnino Cid Gómez. (Exp. núm. 605).
- Eusebio Cid Martínez. (Exp. núm. 605).
- Antonio Cid Pacheco. (Exp. núm. 607).
- Miguel Cid Polo. (Exp. núm. 608).
- Pedro Clerencia Muñoz. (Exp. núm. 610).
- Bruno Garcés Baquerizo. (Exp. núm. 611).
- Isidro Garcés Ruiz. (Exp. núm. 612).
- Pascual Gómez Gimeno. (Exp. núm. 613).
- Manuel Herrero Almenar. (Exp. núm. 614).
- Jerónimo Iglesias López. (Exp. núm. 615).
- Luis Lázaro Melendo. (Exp. núm. 616).
- Daniel Lázaro Velilla. (Exp. núm. 617).
- Julián López Velilla. (Exp. núm. 620).
- Tomás López Velilla. (Exp. núm. 621).
- Ignacio Marco Bueno. (Exp. núm. 622).
- Evaristo Marco Tobajas. (Exp. núm. 623).
- Daniel Martínez Bas. (Exp. núm. 624).
- Vicente Ombria Torrubia. (Exp. núm. 625).
- Ventura Polo Pereta. (Exp. núm. 627).
- Domingo Portero Cuenca. (Exp. núm. 628).
- Pedro Portero Portero. (Exp. núm. 629).
- Gervasio Ruiz Cornago. (Exp. núm. 630).

(Vecinos de Torrijo de la Cañada).

- Constantino Ibáñez Martínez. (Exp. núm. 637).
- Félix Ledesma García. (Exp. núm. 638).
- Bonifacio Serrano Rubio. (Exp. núm. 639).
- Teófilo Pola Ramos. (Exp. núm. 645).
- Nicolás Miguel Sancho. (Exp. núm. 647).
- Fernando Miguel Gascón. (Exp. núm. 648).
- Ramón Soriano Hernández. (Exp. núm. 654).
- Agustín Vela Pola. (Exp. núm. 652)

(Vecinos de Bijuesca).

Domingo Vidiella Laguna. (Exp. núm. 632).

(Vecino de Bubierca).

Urbano Ibáñez Sanz. (Exp. núm. 563).

(Vecino de Cetina).

actualmente en ignorado paradero, para declarar ad-

ministrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, se cita a dichos individuos por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirán los expedientes su curso sin más citaciones.

Ateca a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.684.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 425, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Juan Anciso Martínez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 23 de junio último, núm. 143, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 20 de agosto próximo y hora de las once y cuarenta y cinco en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.684.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el núm. 421, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Donato Arcega Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 23 de junio último, núm. 143, y con las mismas condiciones que allí se señalan salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 20 de agosto próximo y hora de las once y treinta en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Don JACINTO GARCÍA-MONGE Y MARTÍN.---, Juez de Primera Instancia é Instrucción y Especial de Incautaciones, de la Villa de Ateca y su Partido.

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del Expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 371---, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra DOMINGO GÓMEZ GASCÓN---; vecino de Moñreal de Ariza---, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de trescientas--- pesetas, impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado la venta en pública subasta, por 1.ª vez y término legal---; de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

- 1.º - Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las once y media--- horas, del día VEINTIUNO DE DICIEMBRE PRÓXIMO---
- 2.º - Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.
- 3.º - Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.
- 4.º - Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.º - Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 6.º - Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Moñreal de Ariza; que los efectos subastados obran en poder del administrador designado D. Dionisio Morón Ariza; y, que se subastarán todos en un solo lote.-

### BIENES QUE SE SUBASTAN:

- Una caballería mular, pelo negro, de unos 7 años edad, Tasada en 1.750 ptas.-
- Otra caballería mular, pelo castaño, de unos 8 años edad. Tasada en 1.500 ptas.-
- Una res lanar, blanca, primala, Tasada en 50 ptas.-
- Catorce gallinas y un gallo. Tasados en 90 ptas.-
- Siete conejos; en 25 ptas.-
- La mitad de un carro, indiviso y particionero con Eloy Remacha Bailón. Tasado en 400 ptas.-
- Una bodega de contener vino, cuya superficie no consta, sita en el extrarradio de Moñreal de Ariza, Tasada en 300 ptas.-
- Y, un cobertizo en el extrarradio de dicho pueblo, de extensión superficial ignorada. Tasado en 50 ptas.-

--ca-a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- II Año  
Triunfal.-



E/  
*[Handwritten signature]*

El Secretario Judicial.-

*[Handwritten signature]*



DUPLICADO

10

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 20.000.000 DE PESETAS

Núm. \_\_\_\_\_

NUMERO Correspondencia
---------------------------

Ateca 4 de Octubre de 1938

Juzgado de la Instancia e Instruccion

Ateca

Muy Sr. nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm. \_\_\_\_\_  
 de fecha \_\_\_\_\_ y poseemos su grata  
 núm. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Abonamos en su cuenta, valor \_\_\_\_\_

Ptas. **572.42** (Ptas. quinientas setenta y  
**dos con cuarenta y dos centimos.**-----)

entrega de **D. Domingo Gomez Gascos de Monreal de  
 Ariza**

por orden de \_\_\_\_\_

y cuenta de **ese Sr. Juez de la Instancia del parti-  
 do de Ateca.**

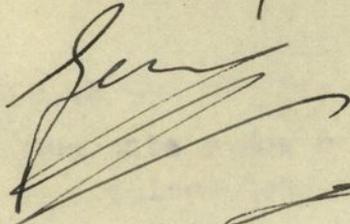
Quedamos de V. . attos. s. s. q. e. s. m.,

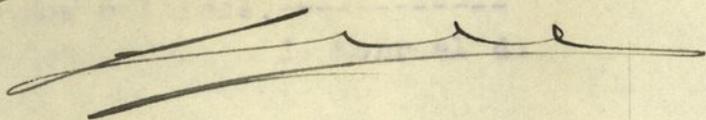
BANCO ZARAGOZANO

Presencia por 2 ataca cinco octubre mil  
 tr. Garcia Benje novecientos treinta y ocho

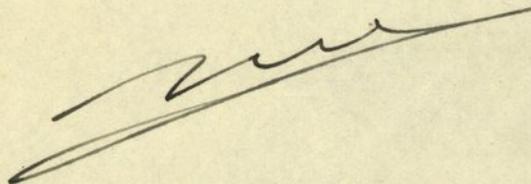
Para cuenta: Hay que pagar de la  
 renuncia y costos levantando los  
 embargos superando la subasta  
 y demas por presente librando los  
 repuestos oportunos

Precedido por Sr. Dafe





Nota para la revista oportuna, librados  
 que N.º 61 el 6 de octubre para enviar estos  
 a Manual, se remite al Bolletin lo presento  
 y al Banco,



falso de aquavit

Kap, Kapo de aquavit

o Celestus Ylencus & dos veriti

una penta me pima dape

Celestus Ylencus

Giro postal n.º 61 Ptas. 192

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de ..... Por pesetas  
(en letra)



cientos ochenta y dos  
pesetas

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de Orrixa

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre ayuntamiento  
Domicilio del  
Residencia municipal de Orrixa

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE { Nombre secretario municipal  
Domicilio del Ayuntamiento  
Residencia Orrixa

Orrixa 6 de octubre de 1938

(Sello)

El Imponente,

MCA

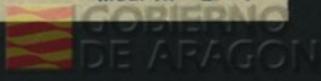
CERTIFICADO  
6 OCT. 8  
ATECA

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 1.15 de derechos.

El Funcionario,

[Signature]

(Sello de fechas)



CLASE

6<sup>a</sup>

6<sup>a</sup> CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Reunión expediente 377

A

117366

aten Ho 915 *Munoz*

*[Signature]*



49

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL ESTADO

*[Signature]*

Ataca.

... en honor de participar a V.S.,  
... con esta fecha hemos hecho la dis-  
... tinción de certificaciones que al margen  
... expresan con aplicación a los incidentes  
... y expedientes que también se indican  
... Dtos Grande a V. S. muchos años.  
... III año Triunfal.  
... Ataca 6 de Octubre de 1938.  
... Dnro Jefe de Gabinete  
... por poder.

*Dirección Subyugada  
"Panxams"*



# Banco Saragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

49

Dirección Telegráfica  
"Banxano"

ENCAUPTACION B  
EXPEDIENTES.  
nº 3854

contra  
Domingo Gomez Gascon  
de  
Monreal de Ariza.

Cantidad enviada a la Comision	300.-
Idem al Sr. Registrador	20.80
Idem al D. Antonio Noguerol	81.60
Idem entregada a D. Celestino Florantin (Alguacil)	170.02
<b>Total</b>	<b><u>572.42</u></b>

Tenemos el honor de participar a V.S. que con esta fecha hemos hecho la distribucion de cantidades que al margen se expresan con aplicacion a los incautos y expedientes que tambien se indican. Dios guarde a V. S. muchos años.

III Afo Triunfal.  
Ataca 6 de Octubre de 1938.-  
Banco Saragozano  
Por Poder.

Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion de

Ataca.

4.ª CLASE



4<sup>a</sup> CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



A

117800

*Remily Cuarenta 374*

*Museo*

*ate 6/10/1918*

*[Handwritten signature]*

PROVINCIAS



*W*

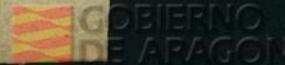


*participar a V.S. hemos hecho la diligencia que al margen tambien a los incantes s. muchos años.*

*de 1938.*

*Ataca.*

*Direccion Telegraphica "Banksans"*



CLASE

2<sup>a</sup>

2<sup>a</sup> CLASE 50 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



A 69142

Reunidos expediente 371

Manual

ater 6/10/1918



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

PROVINCIAS

TIMBRE  
DEL

PAGOS AL ESTADO



Núm. del Boletín 171, 235.

47

Núm. de orden 712

## Boletín Oficial de la Provincia.-Anuncios

He recibido de D. Juzgado de 1ª instancia de Ateca

la cantidad de

**CIENTO TREINTA Y CINCO** ----- pesetas **40** céntimos

por la inserción de un anuncio sobre expediente, subasta y suspensión de la misma referente a bienes incautados a Domingo Gómez Gascón.

Zaragoza 11 de Octubre de 1938

El Administrador,

Anuncio ..... 135'40 Pesetas.

Timbre del Estado. 2'00

137'40

**Son** ..... **Ptas.**

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las inscripciones se solicitarán de la *Inspección de Ventas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 pts. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Inspección de Ventas del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

*Normas para los elementos laborables con relación a la «Fiesta de la Raza».*

*Circular.*

El próximo miércoles, 12 de octubre, es el «Día de la Raza», festividad de Nuestra Señora del Pilar, Patrona de España y de especial devoción en Aragón, fiesta de arraigo en esta región y día en que se conmemora la efemérides gloriosa del descubrimiento de América por el genio de nuestra Raza.

Es pues, el 12 de octubre fiesta nacional y oficial, y en su consecuencia, conforme con lo dispuesto en el apartado 3.º de la declaración 2.ª del Fuero del Trabajo, este Gobierno Civil, de acuerdo con la Delegación Provincial de Trabajo, ha dispuesto las siguientes normas para el citado día:

Primera. El próximo miércoles, 12 del corriente, «Fiesta de la Raza», será considerado como domingo a todos los efectos laborales por su carácter nacional, debiendo paralizarse toda la industria, comercio y agricultura y toda clase de trabajos que no estén expresamente autorizados por las disposiciones legales en vigor para trabajar en domingo.

Segunda. Queda exceptuado de lo anteriormente dispuesto el Comercio de la alimentación, el cual deberá permanecer abierto de las ocho a las doce horas de dicho día.

Tercera. Igualmente se exceptúan las peluquerías y barberías, que permanecerán abiertas de las nueve a las trece horas.

Cuarta. Las industrias militarizadas deberán atenerse a las órdenes procedentes de la Autoridad militar.

Quinta. Estas normas son de cumplimiento obligatorio por todos los elementos laborales de esta capital y su provincia.

Sexta. Por ser fiesta nacional el citado día 12, serán abonados a los obreros los salarios correspondientes a dicho día por los empresarios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la declaración 2.ª del Fuero del Trabajo.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.—El Delegado provincial de Trabajo, Vicente Lope Ondé.

Núm. 5.349.

**BUSCAS.—Circular.**

La Alcaldía de Ricla da cuenta de que el día 4 de los corrientes salió de su casa en la citada localidad el menor Tomás Guerrero López, de 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules grandes, vistiendo camisa caqui y pantalón listado. Padece algo de idiotez, y lo último que se ha sabido de él es que anduvo por los alrededores de Epila.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, esperando de las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca de dicho menor, con el fin de reintegrarlo a la mencionada localidad.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Planas de Tovar.**

## SECCION QUINTA

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* de fecha 22) y de instrucciones para su aplicación recibidas del Servicio Nacional de Industria, se abre información pública sobre las instancias siguientes:

1. D. Bonifacio Sebastián Dueñas, de Muel, solicita autorización para elaborar vinos, con las características siguientes:

Emplazamiento: Muel.  
Capital: 20.000 pesetas.  
Producción: Vinos, 30.000 litros.  
Personal: Tres a cuatro obreros durante la campaña.  
Plazo de puesta en marcha: Inmediato.  
Fecha de la solicitud: 4 de octubre.

2. D. Blas Puro Acerete, de Morata de Jiloca, solicita autorización para elaborar vinos, con las características siguientes:

Emplazamiento: Morata de Jiloca.  
Capital: 10.000 pesetas.  
Personal: No se indica.  
Producción: No se indica.  
Plazo de puesta en marcha: Inmediato.

3. D. Pedro Alonso Magdalena y otros solicitan autorización para instalar fábrica de lanas, con las características siguientes:

Emplazamiento: En el término municipal de Illueca, carretera de Tierga.  
Capital: 70.000 pesetas.  
Elementos de producción:  
Hilatura de lana.  
Un transformador.  
Motor eléctrico de 18 C. V.  
Surtidor compuesto de emborradora, repasadora y mechera.  
Un torno de mano de 300 husos.  
(Todo maquinaria de lance).  
Personal: Seis obreros de ambos sexos.  
Producción: 80 kgs. diarios de hilatura dedicada a la fabricación de paños.  
Plazo de puesta en marcha: Al obtener la autorización.  
Fecha de la solicitud: 5 de octubre.

Por el presente se somete a información pública las peticiones expresadas, por un plazo máximo de ocho días contados a partir de su publicación en este *BOLETÍN OFICIAL*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza (Plaza de Aragón, núm. 8, entresuelo) las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Santandreu Averly.

\*\*\*

Núm. 5.326.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto próximo pasado, y publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 19 de septiembre en curso el edicto de información pública sobre la nueva industria de licores para la que S. L. Bosqued y C.<sup>a</sup> solicitó autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha nueva industria en Zaragoza, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, S. L. Bosqued y C.<sup>a</sup>

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar caducará la presente autorización.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, suscribo en Zaragoza a 3 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe de Industria, J. Santandreu Averly.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.256.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Antonia Martín y Francisco Gracia Esteve, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 439 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.300.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de la misma contra el que fué vecino de Perdiguera Valero Granjel Arruga, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se haga saber a dicho expedientado que por el depositario judicial de un asno que le fué embargado en aludido expediente ha sido solicitada su venta en pública subasta, al objeto de que dentro del término de segundo día exponga lo que estime procedente sobre aludida petición de mencionado depositario.

Zaragoza, seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.301.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza en sumario 181-1938, sobre hurto de un automóvil propiedad de D. Alfredo Calvo, súbdito italiano, se le cita por medio de la presente para que dentro de los cinco días

siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecimiento de causa, conforme dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.304.

#### ATECA

Habiéndose pagado sanción y costas tasadas, se deja sin efecto el edicto publicado en el BOLETÍN del 13 de agosto último anunciando subasta de bienes de Fabián Navarro Moreno, suspendiéndose dicha subasta.

Ateca, seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5.304.

#### ATECA

Habiendo pagado sanción y costas tasadas el inculgado Clemente Alcázar Langa, se suspende la subasta anunciada de los bienes en el BOLETÍN OFICIAL de trece de agosto último.

Ateca, seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5.304.

#### ATECA

Habiéndose pagado sanción y costas tasadas, se suspende la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de 26 de julio y bienes embargados a Domingo Gómez Gascón, de Monreal de Ariza.

Ateca, seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5.312.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 190, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola D. Avelino Genzor Genzor, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce horas del día 28 de octubre actual.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ce-

derlo a un tercero y que los semovientes se encuentran depositados en poder del mismo inculcado, bajo la intervención de D. José María Burbano Genzor, vecino de Pedrola, quienes los exhibirán a los que lo deseen.

#### Bienes que se subastan:

Un caballo, pelo negro, de 17 años, estrella blanca en la frente y blanca la pata derecha. Tasado en 350 pesetas. (Tiene nueve cuartas de alzada).

Tres machos mulares, pelo negro, edad 16 y 18 años, alzada ocho o nueve cuartas, que responden a los nombres de «Peregrino», «Carbonero» y «Navarro». Tasados los tres, a ochocientas pesetas cada uno, en 2.400 pesetas.

Una vaca, raza del país, pelo blanco y negro, de cuatro años de edad. Tasada en 900 pesetas.

Ocho reses lanaras, todas ellas blancas. Tasadas en 320 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.313.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 182, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola D. Manuel Coste Balaguer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 28 de octubre actual.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ce-derlo a un tercero y que los semovientes se encuentran depositados en poder del mismo inculcado, bajo la intervención de D. Balbino Dueñas Martínez, vecino de Pedrola, quienes los exhibirán.

#### Bienes que se subastan:

Un caballo, pelo castaño, de 10 años de edad, siete cuartas de alzada, llamado «Castaño». Tasado en 1.000 pesetas.

Cincuenta cabezas de ganado lanar, unas de lana blanca y otras de color negro. Tasadas en 2.000 pesetas.

Cuatro cabezas de ganado cabrío. Tasadas en 240 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.280.

PAMPLONA

Cédula de citación.

Mohamed Ben-Alar, Maimón Ben-Aler y Sáez Ben-Ulloa, residentes últimamente en Zaragoza y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad en término de diez días a fin de recibirles declaración como testigos en el sumario núm. 247 de este año que se instruye sobre lesiones a Bautista Echeveste el día 11 de agosto último en término de Azpiroz, al ser atropellado por el automóvil Z. 5.590, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Pamplona, 4 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Modesto Urbiola.

**Juzgados municipales**

Núm. 5.250.

ALBARRACIN

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en el juicio verbal promovido por D. Florentino Lozano Delgado, vecino de esta ciudad, contra D. José Galve Jiménez en reclamación de quinientas treinta pesetas, ha acordado se cite al expresado demandado D. José Galve Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, por medio del BOLETIN OFICIAL para que concurra a la celebración del juicio que tendrá lugar el día 13 de octubre próximo, a las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Albarracín, veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Jesús Soriano.

Núm. 5.199.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Más de las Matas a 26 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> Felisa Adell Faci, mayor de edad, de estado viuda, de profesión sus labores y vecina de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Juan-José Piquer Sánchez, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Juan-José Piquer Sánchez, a pagar a D.<sup>a</sup> Felisa Adell Faci la suma de mil pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originadas y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto como sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Juan-José Piquer Sánchez, se expide la presente en Más de las Matas a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

Núm. 5.199.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Más de las Matas a 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Anselmo Moliner Andrés, mayor de edad, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Bautista Agut Castañer, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado, D. Bautista Agut Castañer, a pagar a D. Anselmo Moliner Andrés la suma de quinientas setenta y cinco pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originadas y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto como sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Bautista Agut Castañer, se expide la presente en Más de las Matas a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 5.345.

**Banco Hispano Americano**

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales de este Banco, se hace público que ha sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 11.442, expedido por la Sucursal de este Banco en Zaragoza en 19 de noviembre de 1931 a favor de doña Teodosia Pallás Samper o don Pedro Sañudo Villagrasa, indistintamente, comprensivo de 21.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua 4 por 100 Exterior en un título serie A, número 11.201; dos títulos serie C, números 3.109-10, y otros dos serie D, números 3.144-45.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Director.

**La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.**

TIP. HOGAR PIGNATELLI



**JUZGADO MUNICIPAL**  
DE  
**Monreal de Ariza**

Número 172

Expediente n.º 371.  
contra  
Don Domingo Gómez  
Gascón.

49

II VIVA ESPAÑA !!  
II AÑO TRIUNFAL

Excmo. Sr. Jefe de Justicia de Ariza  
Tengo el honor de par-  
ticipar a V. S. que, en este  
Juzgado municipal de mi  
cargo se ha recibido su  
respetable carta - orden  
fecha 6 de los corrientes  
diciembre de la causa  
y sancionada que el man-  
dar se expusieron, sobre con-  
vención de bienes embarga-  
dos al mismo y otras di-  
ligencias en expediente de  
insolventes civiles se-  
gundo a dicho individuo  
sino pudiese a V. S. mu-  
chos años.  
Atento al de orden a  
8 de octubre de 1938.

En el J. M. municipal

Felipe Alvarés

Sr. Jefe de Justicia de

Ariza

recabido el 8-10-38  
acuse recibo el 8-10-38  
causula para 8-10-38

50

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA**

Causa núm. 371  
Año de 1938

Por

Entra

Donnig Gane

Josem

En virtud de lo acordado, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Secretaría Judicial  
del Lcdo.  
D. Antonio Noguero



Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 6 de abril de 1938

( II AÑO TRIUNFAL

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de Moreval

**DILIGENCIAS A PRACTICAR**

Que de sus N.º 61 de p.º 182 de Mayo  
paga a los diez puntos, seentaron veinte  
aiguacil diez y a cinco cada uno a  
los señores y Juan y Remedio

Que se levanten en embargo tratada al  
paucañats y nuda exento el atmi  
nitratos libranes y en de paden

10  
20  
10  
10  
50

que pertenecen incluso ni pertenecen a los  
Bancos, Seguros & la Caja de Pensiones  
entregándose lo que tenga el adit  
a dominato

Boo -

G.5.726.025

Excmo. Sr. D. Juan Morán Utrilla

Juzgado municipal de El Burgo de Osma a catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho. Fernán Ochoa Triunfal.

Quándose y cumplida en todas sus partes en auto se interesa por S. S.ª el Sr. Juan de Instrucción de este partido en un respetable carta - orden que precede, y al efecto hágase entrega a los Sres. Juan, Secretario y aljarafe, y puntos que en este expediente han actuado, los derechos que a cada uno de ellos se les señala en la precedente carta - orden.

Se levantan los embargos de los bienes embargados en expediente n.º 341 de incantaciones civiles al vinculado D. Domingo Gómez García, los cuales precederán a la libre disposición del mismo, lo cual se notificará a este, así como al administrador de aquellos don Domingo Morán Osma, para que los deje a la libre disposición del vinculado.

Requiere al vinculado de referencia don Domingo Gómez García, para que manifieste si posee bienes hipotecados en algún Banco a efectos del expediente en cuestión.

Requiere también al administrador don Domingo Morán Osma, para que ese en la administración, entregue los bienes al vinculado y libere cuentas.

Expídase y remítase al correspondiente mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ochoa.

para que cancele el embargo de las fincas del referido inculpado con referencia solamente al expediente en cuestión y verificado todo devolvare.

Lo acusepla mandada y firmada el Sr. D. Felis Monzó, Jefe municipal de este pueblo de que yo el Secretario, certifico.



Felis Monzó

D. P. O.

Arcaletto Larios

Siligencia. — Seguidamente se mandó mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Arza, certifico.

Larios

Siligencia de percepción de derechos. Seguidamente y teniendo a mi presencia en los estrados de este Juzgado municipal, al Alcaide Saturnino Tejedor, y a los peritos Sr. José German de Arza, y a Sr. Juan Francisco Remolón Calvo, (después de reservarse a Sr. Juan y el que certifican sus derechos), les hice entrega de los derechos que les corresponden percibir en este expediente y de su recibo, firmada de que certifico.

Los peritos

José German Juan Francisco Remolón

de alcaide  
Saturnino Tejedor

al Secretario  
Arcaletto Larios

Compravencencia de  
D. Domingo Morón Ariza  
Administrador de los  
bienes embargados  
que fueran al incul-  
pado D. Domingo  
Gómez Escobar

En el pueblo de Abarral  
de Ariza a veinte de  
octubre de mil novecientos  
treinta y ocho. Y en el año  
triumfal. Ante D. Felis Mo-  
raán Utrilla, Jefe municipal  
del mismo, asistido de  
mí el Secretario, y previa ci-

tación al efecto, compravencencia D. Domingo Morón  
Ariza, Administrador de los bienes que fueran  
embargados al inculpado D. Domingo  
Gómez Escobar, en expediente de incauta-  
ción civil, señalado con el n. 371.

El Sr. Jefe, por ante mí el Secretario, ma-  
nifestó al compravenciente que, en virtud de  
haber satisfecho el inculpado de referencia  
la sanción y costas; se levantaron los embargos  
hechos en los bienes de éste de los que él  
era Administrador, los cuales, desde este  
momento debe dejar a la libre ad-  
ministración del inculpado; y al mismo  
tiempo le requirió para que ese in-  
mediatamente en dicha administración  
a lo que manifesté que, puestos dadas su con-  
fianza del ese y entrega de bienes.

Así mismo le requirió para que ante éste  
Jefe de Ariza rinda cuentas de dicha administra-  
ción, a lo cual manifestó: que de la aludida  
administración ha obtenido ciertos ingresos  
por el cual ante Jefe, y estos los ha entrea-  
gado al inculpado para que con el ello pue-  
des completar el pago de sanción y costas  
de expediente, no habiéndole quedado remanente  
alguno.

61  
En su virtud, el Sr. Juan acordó se notifi-  
que al inculgado D. Domingo Gómez García  
el contenido de la precedente compraventa  
por si algo tiene que oponer a la misma re-  
ferente a la cuenta.

En su consecuencia el Sr. Juan dió por ter-  
minada la presente compraventa  
que firmó con el comprador en que yo  
el Secretario certifico.

Felipe Moros

Domingo Moros

Anacleto López

Notificación al  
inculpado don  
Domingo Gómez García

Seguidamente, yo el Seceta-  
rio de este Juzgado municipal  
teniendo a mi presencia a D.  
Domingo Gómez García, le

notifiqué el contenido de la precedente com-  
praventa por esta vez íntegra y de un modo  
especial en lo referente a la liquidación o  
la liquidación de la cuenta del adminis-  
trador de los bienes que se notificó  
de fueron embargados y enterado, me  
refirió: Que en su contra justo y es cierto  
por tanto lo que el administrador Sr. don  
Miguel Estrella compró con la cuenta  
y en su virtud firmó de que certifico

Domingo Gómez

López

Comprovenencia del  
inculpado D. Domingo  
Gómez Gascón

En el pueblo de Alcañal  
real de Ariza a quince  
de octubre de mil novecien-  
tos treinta y ocho. Ser-

en año trisumal. Ante D. Felis Morán Leti-  
lla, Jefe municipal, asistido de mi el Secre-  
tario y previa citación al efecto, compareció D.  
Domingo Gómez Gascón.

El Sr. Jefe, por ante mi el Secretario  
requirió a dicho Sr. para que manifes-  
tase si tiene deudas hipotecadas en algún  
banco, como consecuencia del expediente  
de ejecución civil que se le ha se-  
guido, a lo cual contestó negativamente

Seguidamente, el Sr. Jefe, le hizo  
entregar para su libre administración, de  
todos los bienes que se fueron embargados  
en el expediente de referencia por haber  
sido levantados los embargos que sobre  
los mismos pesaba, en virtud de haber  
pagado la fianza y costas.

En su consecuencia el Sr. Jefe dió por  
terminada la presente comparencia  
que firma con el compareciente de  
que yo el Secretario, certifico.



Felis Morán Domingo Gómez

Secretario Letrado

deligencia. - Hecha visto a continuación cum-  
plimentado, el mandamiento que se re-  
mitió al Registro de la propiedad  
para cancelación de fincas embarga-  
das, certifico.

Laura

Otra. - Hoy 21 octubre de devuelva cumplimen-  
tada la precedente escrito - orden. certifico.

Laura

F. 9 del 28 Octubre 1938  
A. 381. f.º 142. r. 36. d. 84  
Folio 114 del 17463

Mandamiento de cancelación de hipotecas.

Don. Felix Morúa Utrilla, Juez municipal de este pueblo de Monreal de Ariza al Sr. Registrador de la propiedad de de este partido de Ateca.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se ha recibido una Carta - orden del Juzgado de Instrucción de Ateca, en la que, entre otros particulares ordena a este inferior, lo siguiente:

Que se alcen y cancelen los embargos trabados en bienes del inculpado D. Domingo Gómez Gascón, de esta vecindad, embargados a efectos de expediente nº 371 de incautaciones civiles, librando los despachos que procedan a Bancos y Registro de la propiedad.

En su virtud expido a V. S. el presente Mandamiento por duplicado para que lleve a efecto la referida cancelación de todas las fincas rústicas y urbanas propiedad de dicho inculpado, que en los libros correspondientes de ese Registro de la propiedad de su digno cargo, consten se hallan hipotecadas a virtud de orden que en día remitiera a es Centro el Juzgado de Instrucción de Ateca, a efectos solamente del referido expediente nº 371 de incautaciones civiles, devolviéndome un ejemplar con la nota de su cumplimiento para unirlo alla Carta- orden de referencia y devolvérla al Juzgado superior, puesto que así lo tiene ordenado.

Dado en Monreal de Ariza a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

El Juez municipal

*Felix Morúa*

El Secretario

*Juan de los Rios*



Reanunado este documento se devuelve afe...

*nada  
Monreal  
Doye a la rradia  
Colaboro en idem  
Cada una de  
Mujer...*

sentante porque el acto que comprende no está sujeto al  
impuesto de derechos reales en virtud de lo dispuesto en el  
art. 17 (1) del Reglamento, sin perjuicio de la revisión estable-  
cida en el art. 21 de la L. No sujeto al Registro de la contribu-  
ción de utilidad. Ateca 27 de Octubre de 1938. 111. año Triunfal.

fol.

Una puesta recuadro  
C. S.



El Liquidador

Hipólito Villacorta

Caducadas las anotaciones de embargo por suspensión, a que  
hace referencia el precedente mandamiento, por haberse  
no del plano de inscripción legal, no se ha practicado  
operación alguna de cancelación en virtud de la presenta-  
ción de este mandamiento. Ateca 29 de Octubre de  
1938. 111. año Triunfal.

Una puesta (H. 2. 7. 2)



El Registrador

Hipólito Villacorta

*[Handwritten signature]*

hacerse en la fecha de 20 de Noviembre 1914

Don Juan José ~~...~~ ~~...~~ en

la suma de trescientos pesos, la cual

tenidos al folio y aprobados al  
dieciocho catone pesos noventa y  
cinco en mas de pnterines de apre  
mis veinte sin veinte cent de here  
terno; ciento treinta y cinco en cuarenta  
cent de Boletín, treinta centimos de  
parto y fin total seiscientos setenta y  
cinco en dos centimos lo pagado por el  
donacionario en quinientos setenta y  
dos cuarenta y cinco centimos, quedando  
de por pagar ciento nueve pesos seten  
ta centimos que si no me los pagaren

remueis a ella en fin de la liquidacion  
Apare lo pago: la racion al folio 44;

al mismo folio treinta y cinco, Registrado; al  
averil al 41 vuelto; veinte y tres de 43; por  
fado inferior, pesos al 50, quinientos, Boletín  
al 47

2 1/2

Reverencia por la fecha de 2 de Noviembre 1938.

Concuerda con la anterior, esta

cumplida la ejecución de lo  
ca supuestos

Budapest 2/11/38

Un saludo de

Ref-1156:

Juzgado de Instrucción  
de  
A T E C A

C

Excmo. Sr.

INCANTACIONES

Tengo el honor de participar a V.E. que con esta fecha se ordena al Banco Zaragozano de Ateca, - transfiera a V.E. la suma de pesetas 300

importe de la sección impuesta a *Sonsoles Gomez Garen* de *Monreal* Expediente número 3854 .-

Dice guarde a V.E. en año Ateca a 5 de Octubre de 1988-III Año Trienal.

El Juez de Instrucción

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Incantaciones de  
ZARAGOZA.

Ente lo

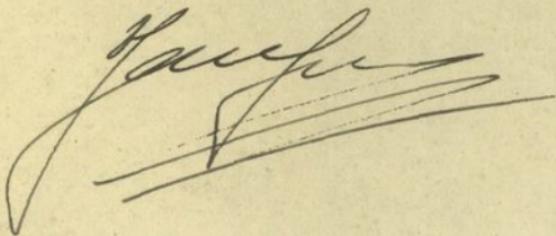
Yuego e honor e desor  
a v. s. una ve cumplida

la argunta ejecutria

diego quate a v. s. mha an

ateca **20** Noviembre 1938

#1/a. Yel



Ente lo Perisente. Roncial  
Yuantaciones

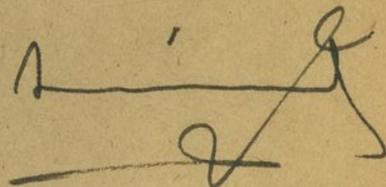
Zaragoza



Marzo

Diligencia.- En Zaragoza a los de Marzo de mil novecientos treinta y  
nueve.

Recibidas las precedentes diligencias y habiendo satisfecho  
al impoesto la totalidad de la sanción impuesta, se una a con-  
tinuación testimonio del pago correspondiente y se archiva  
definitivamente correspondiente, previa anotación; soy r.º.

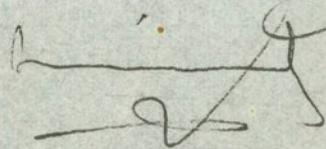


*Jose Maria Martin Claveria*  
DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O: que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

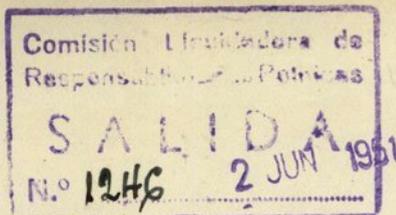
«Tomo 14 = N<sup>o</sup> 028 = Número 1.049 de entrada = Número 12.821 de Registro = Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones en la practicada en el exp n<sup>o</sup> 3.854 contra Domingo Gomez Gascon \_\_\_\_\_ y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha netregado en la clase de depósito arribamencionado la cantidad de *trescientas pta.* \_\_\_\_\_ que le sera devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a *cinco* de *Novbre* de mil novecientos 38 = *300* pesetas... *300* céntimos. = Tomé razón: P. l Inter-  
ventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y sea <sup>unido al expediente</sup> ~~remitido al la Comisión Central~~, expido el presente resguardo que Zaragoza a *do* de *Marzo* de mil novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.





COMISIÓN LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS



Ilmo.Sr.:

Expte.500-50.

Adjunto remito a V.I., testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora, por el que se acuerda devolver a DOMINGO GOMEZ GASCON, vecino de Monreal de Ariza, las TRESCIENTAS PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I., muchos años.  
Madrid, 26 de Abril de 1951.

EL PRESIDENTE.



*Ramon Barba*

Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
ZARAGOZA.-

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
Excmos. Sres.

Madrid, a veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.  
RESULTANDO: que seguido expediente de responsabilidades Políticas contra DOMINGO GOMEZ GASCON, vecino de Monreal de Arilla, estimándose como hechos probados que "era afecto al Frente Popular y realizó alguna propaganda en su favor, desempeñó también a su servicio el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Monreal de Arilla, pero todo ello con carácter moderado," fué declarada su responsabilidad civil por Decreto del Excmo Sr. General Jefe de la Quinta Región Militar, con fecha nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, fijando el importe de dicha responsabilidad en TRESCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que el valor de los bienes que poseía DOMINGO GOMEZ GASCON, cuando le fué impuesta la sanción ascendía a NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESETAS CON SETENTA CENTIMOS.

RESULTANDO: que la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS a cuyo pago fué condenado DOMINGO GOMEZ GASCON, fué hecha efectiva en su totalidad en la Delegación de Hacienda de Zaragoza con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que solicitado por DOMINGO GOMEZ GASCON, en instancia de veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta, la devolución de las TRESCIENTAS PESETAS que fueron hechas efectivas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, y habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta que en la actualidad posee bienes valorados en SIETE MIL DOSCIENTAS VEINTICINCO PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: "que procede acordar la devolución de las TRESCIENTAS PESETAS que Domingo Gomez Gascon ingresó en pago

de la sancion que se le impuso, según el Decreto Ley de 10 de Enero de 1.937.

CONSIDERANDO: que la situacion económica de DOMINGO GOMEZ GASCON cuando le fué impuesta la sancion como en la que actualmente se encuentra, coinciden con la descrita en el arts 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el arts 62 de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolucion de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A DOMINGO GOMEZ GASCON las TRESIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remítase testimonio de esta resolucion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Asi lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario Certifico.-Firmado.-Ramón Bullón.-Júan de Hinojosa.-Manuel Torres López.-Higinio González.-Todos con rúbrica.-

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero.-Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo.Sr.Presidente, en Madrid a veintiseis de Abril de miln novecientos cincuenta y uno.

V2 B2  
EL PRESIDENTE.

*Ramón Bullón*



*Ramón Bullón*

PROVIDENCIA

S. S.

*Billanub*

*Ruis Puerto*

*Juanes Puig*

Zaragoza, a once de Febr de mil  
novecientos cincuenta y uno

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acútese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

3

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

5



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 1049 de entrada y 12.821 de registro fué constituido el día 5 de noviembre de 1938 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpado DOMINGO GOMEZ GASCON, vecino de Monreal de Arilla.

El importe de dicho depósito, que asciende a la suma de TRESCIENTAS PESETAS (300'00), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 26 de abril último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 3º de junio de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
Z A R A G O Z A.

En Monreal de Ariza de veintitres de Julio  
de mil novecientos cincuenta y uno

Ante D. Severiano Zurita Revuelto Juez de Paz de dicho pueblo  
y de mí el infrascrito Secretario, comparece D. Gamingo Gómez  
Concau al objeto de manifestar que autoriza a D. Pablo  
Burriel Sancho, de 30 años de edad, casado, empleado de la Sociedad  
de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliada en Zaragoza, calle de Zurita  
núm. 7, para que en su nombre y representación pueda retirar de la  
Audencia Provincial de Zaragoza, la cantidad que se haya ordenado  
devolver en el expediente que le fué seguido a el mismo  
; \_\_\_\_\_ por la extinguida Comisión Provincial de  
Incautaciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma es-  
ta autorización de todo lo cual certifico.

El Juez de Paz

El Compareciente

Petip Ingueta

El Secretario.

Gamingo Gómez

Severiano Zurita Revuelto

[Signature]



**DILIGENCIA.**- Zaragoza a veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial DON PABLO BURRIEL SANCHO, de 30 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliada en esta Ciudad calle de Zurita nº, 7, el que presenta autorización formulada a su favor por el sancionado DOMINGO GOMEZ GASCON, que se une a estas diligencias. A dicho compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó con fecha 26 de abril de 1.951 acordó devolver al expresado sancionado autorizante la sanción que en su día le fue impuesta en el expediente que le siguió la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el nº. 3.854. Se da por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de TRES-CIENTAS PESETAS firma esta diligencia de que certifico.

*Pablo Burriel*

P. O.  
*Concepción*